

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

AVISO DE
DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO EL HUECO DEL ALTO DEL
CABRESTO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
DURANGO, DGO.

PAG. 4

AVISO DE
DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO EL INDIOS, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

PAG. 5

AVISO DE
DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO LOS LOBOS, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

PAG. 6

AVISO DE
DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO LOS LEONES, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

PAG. 7

AVISO DE
DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO EL CAREY, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE EL ORO, DGO.

PAG. 8

**AVISO DE
DESLINDE.-**

**DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO EL GATUÑAL, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.**

PAG. 9

**ACUERDO No. 291.- POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA
ACADEMICO DE LICENCIATURA EN NUTRICION A
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE DURANGO.**

PAG. 10

**ACUERDO No. 292.- POR EL CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACION PARA
IMPARTIR EDUCACIÓN PRIMARIA A LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA
COLEGIO ESPERANTO.**

PAG. 15

**ACUERDO No. 293.- POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA
ACADEMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO A
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA
INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
ALEJANDRIA.**

PAG. 19

**ACUERDO No. 294.- POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA
IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR A LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA
ESTANCIA INFANTIL SOLECITO.**

PAG. 24

**ACUERDO No. 296.- POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA
IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL SECUNDARIA A
LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA
COLEGIO ESCOCES.**

PAG. 29

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

ACUERDO No. 297.- POR EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS AL PROGRAMA ACADEMICO DE LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA ALEJANDRIA.

PAG. 34

BANDO.- DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

PAG. 39

BANDO.- DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN, DGO.

PAG. 125

**ESCUELA NORMAL RURAL
J. GUADALUPE AGUILERA**

3 ACTAS.- DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:

- JOSE GUSTAVO RUIZ TORRES PAG. 211
- JOSE ANTONIO CENICEROS PLASENCIA PAG. 213
- ARMANDO VALENZUELA ARGINIEGA PAG. 215



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL HUECO DEL ALTO DEL CABRESTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO DE DURANGO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

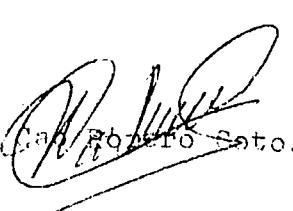
LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 147683, DE FECHA 16 de diciembre 2004, EXPEDIENTE NÚMERO , AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 00001, DE FECHA 03 enero 2005 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO **EL HUECO DEL ALTO DEL CABRESTO** UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 179.81-10 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR ANDRES CHAVEZ HERNANDEZ Y EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: **SOCIOS.**

AL NORTE: PROPIEDAD EL REFUGIO
AL SUR: EJIDO GRAL. DOMINGO ARRIBA
AL ESTE: EJIDO GRAL. DOMINGO ARRIBA
AL OESTE: PROPIEDAD PRESITAS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO , EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL **LA VOZ DE DGC.**, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE.

Durango, Dgo., a 5 de enero 2005, No. 00001. 

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REFORMA AGRARIA
REPRESENTACIÓN ESTATAL
DURANGO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO EL INDIO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO
ESTADO DE DURANGO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 147203, DE FECHA 15 diciembre 2004, EXPEDIENTE NÚMERO _____, AUTORIZÓ A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 00004, DE FECHA 4 de enero 2005 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL INDIO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 400-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR GABINO QUINONEZ PACHECO Y EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: SCCIOS

AL NORTE:	EJIDO UNION Y PROGRESO
AL SUR:	EJIDO SAPIORIS
AL ESTE:	EJIDO UNION Y PROGRESO
AL OESTE:	EJIDO IGNACIO ZARAGOZA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DGC, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE.

Durango, Dgo., a 5 de enero del 2005. No. Cto. Número Soto.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL FRENTE PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO LAS LOROS
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL CRO
ESTADO DE DURANGO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA
DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 140100, DE FECHA
15 de diciembre 2004, EXPEDIENTE NUMERO _____, AUTORIZO A
LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA
CUAL CON OFICIO NÚMERO _____, DE FECHA _____,
ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN
MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y
MEDICION DEL PRECIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
LAS LOROS CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE
45000000 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL CRO
ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR ESTEBAN GARCIA PACHECO Y
EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	<u>EL TERRITORIO DE LA TIERRA DE LA CUEVA</u>
AL SUR:	<u>EL TERRITORIO DE LA VILLA</u>
AL ESTE:	<u>EL TERRITORIO DE LA CUEVA</u>
AL OESTE:	<u>EL TERRITORIO DE LA CUEVA</u>

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY
AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA
PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACION, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL
EL DURANGUE, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL
MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN
AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE,
A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN
DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL
SUSCRITO PARA EXPOSER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA
PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE
ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE
EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA
LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE
DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO
SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO
CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE.

Durango, Dgo., a 5 de enero del 2005. No^o César Romero Soto.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO LOS LEONES
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO
ESTADO DE DURANGO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 147202 DE FECHA 15 de diciembre 2004; EXPEDIENTE NÚMERO _____, AUTORIZÓ A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 00009, DE FECHA 4 de enero 2005 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS LEONES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR GABINO QUINONEZ PACHECO, Y EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: SOTIOS.

AL NORTE: PREDIO LA NOGALERA
AL SUR: EJIDO UNION Y PROGRESO
AL ESTE: EJIDO UNION Y PROGRESO
AL OESTE: EJIDO UNION Y PROGRESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DGO., ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE.

Durango, Dgo., a 5 de enero del 2005. Noé Cao Romero Soto.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO EL CAREY
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO
ESTADO DE DURANGO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 147178, DE FECHA
15 de diciembre 2004, EXPEDIENTE NÚMERO _____, AUTORIZÓ A
LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA
CUAL CON OFICIO NÚMERO 00010, DE FECHA 4 de enero 2005,
ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN
MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y
MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
EL CAREY CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE
4,000.00.00 HAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL ORO
ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR CABINIO QUINONEZ PACHECO Y
EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: HACIENDAS

AL NORTE: ERÉDIO LA NOGALEIRA
AL SUR: ERÉDIO SAPOTORIO
AL ESTE: TERRENOS NACIONALES Y ERÉDIO SAPOTORIO
AL OESTE: ERÉDIO UNION Y PROGRESO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY
AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA
PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL

LA VOZ DE DGO., ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL
MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN
AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE,
A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN
DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL
SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA
PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE
ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE.
EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANÁ
LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE
DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO
SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO
CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE,

Durango, Dgo., a 5 de enero del 2005. Noé Chávez Romeo Soto.



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO EL GATUÑAL
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT
ESTADO DE DURANGO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 147670, DE FECHA 16 de diciembre 2004; EXPEDIENTE NÚMERO _____, AUTORIZÓ A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 00002, DE FECHA 03 enero 2005 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL GATUÑAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 450-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR MANUEL ANGEL MORALES MEDINA Y EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS: SOCIOS

AL NORTE: EJIDO CONETO DE COMONFORT
AL SUR: EJIDO MIGUEL ALLENDE Y EJIDO CONETO DE COMONFORT
AL ESTE: EJIDO CONETO DE COMONFORT
AL OESTE: EJIDO DR. CASTILLO DEL VALLE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DGO., ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPOSER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA LEYVA No. 100, COLONIA NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
REPRESENTACIÓN ESTATAL
DURANGO

ATENTAMENTE.

Durango, Dgo., a 5 de enero del 2005. Nro. 147670 Romero S



Romero S

ACUERDO No. 291

Vista y estudiada la solicitud de fecha 09 de agosto de 2002, presentada ante esta Secretaría de Educación por el C. Martín Gerardo Soriano Sariñana, representante legal de la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, con domicilio en calle Magnolia y Orquídea s/n, del Fraccionamiento Jardines de Durango, código postal 34200, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Licenciatura en Nutrición y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C , donde se especifica que tiene como objeto, desarrollar y fomentar la educación y la cultura en sus diversas formas y aspectos de investigación, fomento y difusión de la cultura en todas sus ramas, formación científica de personas capaces de dar respuesta a las actividades propias de su área y capacitación de docentes en sus niveles, educación media, educación media superior, educación superior y Posgrado, según consta en Escritura Pública No. 898 de fecha 11 de febrero de 1992, del protocolo del Lic. Jesús Cisneros Solis, Notario Público No. 24, en ejercicio en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y registrado bajo la inscripción No. 160, a fojas 160, del tomo 1, de fecha 20 de julio de 1993, bajo la Fe del Director del Registro Público de la Propiedad Lic. Pantaleón Ayala Murillo del Distrito de Durango, Dgo., se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Plan y Programa Académico de Licenciatura en Nutrición, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 08 de septiembre de 2004, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Magnolia y Orquídea s/n del Fracc. Jardines de Durango, C.P. 34200, según consta en Escritura Pública No. 3611 de fecha 17 de agosto de 2002, volumen cincuenta y uno ante la Fe del Lic. Francisco Javier Morales Fernández Notario Público No. 4, en ejercicio en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que

(Firma)

Imparten los Particulares publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango. No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

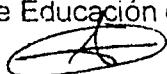
ACUERDO 291 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Licenciatura en Nutrición a la Universidad Autónoma de Durango

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir el Programa Académico de Licenciatura en Nutrición a la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango ubicado en calle Magnolia y Orquídea s/n Fracc. Jardines de Durango C.P. 34200, en Durango, Dgo., siendo el representante legal el C. Martín Gerardo Soriano Sariñana.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV - Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango



V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

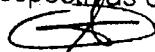
VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.



SEXTO - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas Académico de la Licenciatura en Nutrición en el inmueble ubicado en calle Magnolia y Orquídea s/n, del Fraccionamiento Jardines de Durango, código postal 34200 por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

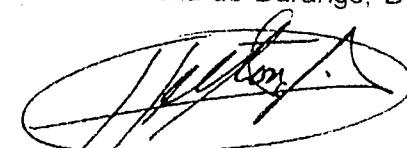
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución Educativa denominada Universidad Autónoma de Durango, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 28 días del mes de septiembre de 2004.


ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Ricardo Pacheco Rodríguez - Secretario General de Gobierno.
c.c.p. M.A. Víctor Manuel Lemus Moreno - Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo

ACUERDO No. 292

Vista y estudiada la solicitud de fecha 14 de junio de 2004, presentada ante esta Secretaría de Educación del Estado de Durango, por la C. Sandra Luz Torres Castañeda, Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio Esperanto, ubicada en calle Rosas No. 136, Col. Miguel de la Madrid, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria, en turno matutino, con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud presentada por la C. Sandra Luz Torres Castañeda, persona física, acompaña como documentos: acta de nacimiento de fecha 14 de abril de 1988, en donde se especifica que es mexicana, de sexo femenino, nacida el 13 de febrero de 1965, en la ciudad de Durango, Estado de Durango, con certificado de nacimiento No. 203-A, libro No. 01, foja 103, presentada ante la fe del C. Oficial del Registro Civil Lic. Yolanda Esquivel Marín, como titular de la oficialía No. 21, y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal FACA6502138Z4.

II.- Que en fecha 02 de agosto de 2004, la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, notifico al Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud y el expediente presentados por la C. Sandra Luz Torres Castañeda, a efecto de que se elaborara dictamen, con el fin de establecer si se cumple con lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, siendo lo siguiente:

Las Autorizaciones y Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.- Con personal docente que acredite, conforme a la normatividad aplicable, la preparación adecuada para impartir la educación de que se trate, y en su caso, satisfagan las condiciones señaladas en el Artículo 27 de esta Ley;

II.- Con las instalaciones que satisfagan las condiciones de seguridad, funcionales, pedagógicas e higiénicas, que exija la normatividad correspondiente, previamente supervisadas por las autoridades competentes del Estado; y

III.- Con Planes y Programas de Estudio, que deberán ser aprobados por la SEED, en los casos de reconocimientos, a instituciones que presten servicios educativos distintos a la Educación Primaria, Secundaria, Normal y demás, para la formación de Maestros de Educación Básica.

III.- Que el Departamento de Educación Primaria Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, después de haber revisado el expediente presentado por la C. Sandra Luz Torres Castañeda, y de haber realizado una segunda visita formal de verificación al edificio ubicado en calle Rosas No. 136, Col. Miguel de la Madrid, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., informó a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, por oficio No. 693/2004 de fecha 24 de agosto de 2004, que no cumple cabalmente con lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, ya que el terreno que dispone es insuficiente.

IV.- Que en el Acta de fecha 26 de agosto levantada por el Departamento de Incorporación y Servicios Jurídicos de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, a la Institución educativa denominada Colegio Esperanto, se desprende que no cumple con las instalaciones establecidas en el Acuerdo 254 por el

que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Primaria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en los artículos 28 fracción VII, 35 fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

ACUERDO No. 292 por el que se niega la Autorización para impartir Educación Primaria a la institución educativa denominada Colegio Esperanto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se niega la Autorización para impartir Educación Primaria a la institución educativa denominada Colegio Esperanto, ubicada en calle Rosas No. 136, Col. Miguel de la Madrid, de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., siendo la Representante Legal la C. Sandra Luz Torres Castañeda; Por no cumplir con lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La negativa de Autorización, otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir Educación Primaria en el inmueble ubicado en calle Rosas No. 136, Col. Miguel de la Madrid, de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los resolutivos anteriores, quedan a salvo los derechos de la C. Sandra Luz Torres Castañeda, Representante Legal de la institución educativa denominada Colegio Esperanto, para iniciar en tiempo y forma,

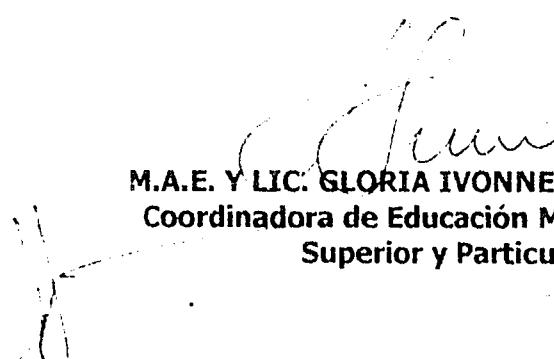
conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable un nuevo trámite de Autorización para impartir Educación Primaria

CUARTO - Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 01 días del mes de septiembre de 2004.


M.A.E. Y LIC. GLORIA IVONNE SILVA FLORES.
Coordinadora de Educación Media Superior,
Superior y Particular.

ACUERDO No. 293

Vista y estudiada la solicitud de fecha 07 de febrero de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Julieta Hernández Camargo, representante legal de la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria, con domicilio en calle Ayuntamiento No. 618 Zona Centro, código postal 34000, de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Licenciatura en Derecho y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria, donde se especifica que tiene como objeto, ofrecer servicios educativos en los niveles medio superior, superior y postgrado en modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta, ofrecer cursos de capacitación y actualización en todos sus niveles y modalidades, además de promover el intercambio, rescate y difusión de conocimientos, ideas, experiencias y valores culturales, según consta en Escritura Pública No. 5854 de fecha 17 de diciembre de 2001, del protocolo del Lic. José Miguel Castro Carrillo, Notario Público No. 23, en ejercicio en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y registrado bajo la inscripción No. 55, de foja 55 del libro 3, tomo 52, Sección IV de fecha 15 de febrero de 1992, bajo la Fe del Director del Registro Público de la Propiedad Lic. Maclovio Nevárez Herrera en ejercicio en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Plan y Programa Académico de Licenciatura en Derecho, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 08 de marzo de 2004, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior.



III.- Que la institucion educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentacion requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

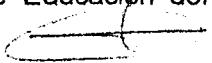
IV - Que se acredita la ocupacion legal del inmueble ubicado en calle Ayuntamiento No. 618 Zona Centro, C.P. 34000, segun consta en el Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de mayo de 2002 celebrado entre la C. Julieta Hernandez Camargo y el C. Teotzin Ernesto Pruneda Hernandez y certificado ante el Notario Publico No. 23 Lic. Jose Miguel Castro Carrillo, en ejercicio en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., que el inmueble reune las condiciones higienicas, de seguridad, iluminacion y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; segun lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaria de Educacion del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institucion Educativa, ha comprobado su preparacion profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institucion educativa a traves de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propositos educativos serialados en la Constitucion Politica del Estado de Durango, en la Ley de Educacion del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educacion que imparten los Particulares y demas disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinacion de Educacion Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el articulo 40. de la Constitucion Politica del Estado de Durango, en el articulo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Organica de la Administracion Publica del Estado de Durango; en los articulos 10., 90., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; articulos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educacion del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educacion que



Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO 293 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Licenciatura en Derecho en modalidad escolarizada, al Instituto de Educación y Cultura Alejandria para impartirla en turno mixto y con alumnado mixto

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir el Programa Académico de Licenciatura en Derecho a la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria en calle Ayuntamiento No. 618 Zona Centro C.P. 34000, en Durango, Dgo., siendo el representante legal la C. Julieta Hernández Camargo.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluacion, supervision y verificacion de los servicios educativos que la propia Secretaria realice u ordene

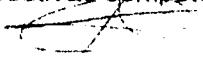
VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaria de Educacion del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobacion de cualquier modificacion o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominacion de la institucion, su turno de trabajo, organizacion del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupacion legal del inmueble, en un termino no mayor a diez (10) dias habiles, contados al momento de la modificacion o cambio de que se trate

VII.- Cumplir con la Constitucion Politica del Estado de Durango, la Ley de Educacion del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institucion educativa denominada Instituto de Educacion y Cultura Alejandria, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictamenes y licencias que requieran para el desempeno de sus actividades educativas y demas disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institucion educativa a traves de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaria de Educacion del Estado de Durango, noventa (90) dias naturales antes de la terminacion del ciclo escolar vigente, comprometiendose ademas a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institucion educativa denominada Instituto de Educacion y Cultura Alejandria, queda sujeta a evaluacion, supervision y verificacion de su organizacion y funcionamiento academico por parte de los organos correspondientes de la SEED, en el ambito de sus respectivas competencias.



SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa Académico de Licenciatura en Derecho en el inmueble ubicado en calle Ayuntamiento 618 Zona Centro, código postal 34000 por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable

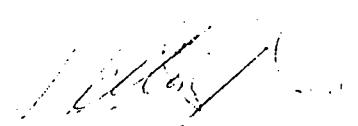
OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución Educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 04 días del mes de octubre de 2004.


ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACION


c.c.p. Lic. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. M.A. Víctor Manuel Lerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 294

Vista y estudiada la solicitud de fecha 20 de septiembre de 2004, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic Alma Delia Galindo Ávila, representante legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil Solecito, ubicada en calle Urrea No. 211, Barrio de Tierra Blanca código postal 34139, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y.

CONSIDERANDO

I.- Que la solicitud presentada por la C. Lic. Alma Delia Galindo Ávila, toda vez que se trata de persona física, acompaña como documentos acta de nacimiento de fecha 10 de abril de 2000, en donde se especifica que es mexicana, mayor de edad, de sexo femenino, nacida el 25 de abril de 1975 en Durango, Dgo., y presentada ante la fé del Jefe del Archivo General del Gobierno, Lic Tomás Gerardo Ortiz Cano, con cédula de identificación fiscal GAAA750425RE7, estableciendo como domicilio fiscal en calle Urrea No. 211, Barrio de Tierra Blanca, código postal 34139, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil Solecito, se desprende que es procedente otorgarle la Autorización para impartir Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen de fecha 30 de septiembre de 2004, emitido por Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

**SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS EDUCATIVOS
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR,
SUPERIOR Y PARTICULAR**

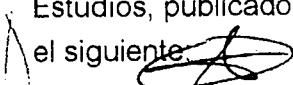
IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Urrea No. 211, Barrio de Tierra Blanca, código postal 34139, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., según contrato de Arrendamiento celebrado entre los C. Arturo R. Rojas de León y la C. Lic. Alma Delia Galindo Ávila; que presentó los planos autorizados por perito especializado, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:



ACUERDO 294 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Estancia Infantil Solecito en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Estancia Infantil Solecito ubicada en calle Urrea No. 211, Barrio de Tierra Blanca, código postal 34139, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., siendo representante legal la C. Lic. Alma Delia Galindo Ávila

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.



VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil Solecito, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil Solecito, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización otorgada por este Acuerdo, es específica para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Urrea No. 211, Barrio de Tierra Blanca, código postal 34139, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2004-2005.



SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Estancia Infantil Solecito, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango Dgo., a los 05 días del mes de octubre de 2004.


ING. HECTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Lic. Ricardo Pacheco Rodríguez.- Secretario General de Gobierno.
c.c.p. M.A. Víctor Manuel Llerma Moreno.- Subsecretario de Servicios Educativos.
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 296

Vista y estudiada la solicitud de fecha 11 de septiembre de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. María Cristina Porras Saracho, representante legal de la Institución Educativa denominada Colegio Escocés, ubicada en calle Hidalgo No. 178 Zona Centro, C.P. 35150 en Ciudad Lerdo, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir estudios del nivel Secundaria en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños de Lerdo, S.C. donde se especifica que tiene como objeto, la organización de eventos y seminarios sobre temas educativos y culturales, tendientes a elevar la capacidad y preparación pedagógica de los educadores y maestros, encargados de impartir educación en las diversas escuelas organizadas por la sociedad que hoy se constituye, según consta en escritura pública No. 2156, del volumen 51 de fecha 21 de febrero de 1990, del protocolo del Lic. Salvador A. Pescador, Notario Público No. 11, en ejercicio en la Ciudad de Gómez Palacio Dgo., y registrado bajo la inscripción No. 718, tomo VII, libro cuatro, de fecha 21 de febrero de 1990, bajo la fé del Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad, en ejercicio en Ciudad Lerdo, Dgo., se desprende la creación de la Institución Educativa denominada Colegio Escocés.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Colegio Escocés, se desprende que es procedente otorgarle la Autorización para impartir estudios del nivel Secundaria, en el citado domicilio, según informe y dictamen de Oficio No. DSE4/297/10/04-05 de fecha 15 de octubre 2004, emitido por el Departamento de Secundarias Estatales de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa no presenta de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable

IV.- Que se adquiere un trámite con el que se comprueba ubicado en calle Hidalgo No. 178 Zona Centro C.P. 28160 en Ciudad Lerdo, Durgo, según consta en Contrato de Compra-Venta, que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; así como que autoriza la ejecución de obra nueva dentro de la fábrica, lo que autorizado por la Secretaría de Desarrollo Social, en su acuerdo de fecha 10 de junio de 1997.

V.- Que el personal docente, auxiliar y de apoyo, propuesto por la institución Educativa, ha comprendido de preparar una serie de documentos que se establecen en la normatividad respectiva.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación que establece "el principio en el desarrollo integral de la persona, sus intereses, habilidades y aptitudes, en su formación integral, en su desarrollo social y cultural y en su inserción en el mundo laboral" en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior y Normal, y Portugués.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 40, de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 36 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en los artículos 1o., 8o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO 296 por el que se otorga Autorización para impartir estudios del nivel Secundaria al Colegio Escocés, en turno matutino y con alumnado mixto.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir estudios del nivel Secundaria a la institución educativa denominada Colegio Escocés, ubicado en calle Hidalgo No. 178 Zona Centro, C.P. 35150 en Ciudad Lerdo, Dgo., siendo representante legal la C. María Cristina Porras Saracho.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango sus Reglamentos este Acuerdo la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan

TERCERO.- La Autorización para impartir estudios del nivel Secundaria se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Colegio Escocés, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente comprometiéndose ademas a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Colegio Escocés, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización para impartir estudios del nivel Secundaria otorgada por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Secundaria en el inmueble ubicado en calle Hidalgo No. 178 Zona Centro, C.P. 35150 en Ciudad Lerdo, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2004-2005.

SEPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes. / /

NOVENO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Colegio Escocés, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de octubre de 2004.



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



c.c.p. Lic. Ricardo Pacheco Rodríguez.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
c.c.p. Archivo.

ACUERDO No. 297

Vista y estudiada la solicitud de fecha 27 de marzo de 2003, presentada ante esta Secretaría de Educación por la C. Julieta Hernández Camargo, representante legal de la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria, con domicilio en calle Ayuntamiento No. 618 Zona Centro código postal 34000 de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Asimétrico de Licenciatura en Comunicación Social y

CONSIDERANDO

I.- Que del fundamento en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria, donde se especifica que tiene como objeto ofrecer servicios educativos en los niveles media superior, superior y posgrado en modalidad escolarizada, no escondiendo, ni restringiendo, ofrecer cursos de capacitación y actualización en todos sus niveles y modalidades, programas de promover el intercambio, rescate y difusión de conocimientos, ideas, experiencias y valores culturales, según consta en Escritura Pública No. 5854 de fecha 17 de diciembre de 2001, del notario del Lic. José Miguel Castro Carillo, Notario Público No. 118, en ejercicio en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y registrado bajo la inscripción No. 55, se toja 55 del libro 5, tomo 52, Sección IV de fecha 16 de febrero de 1992, bajo la Fe del Director del Registro Público de la Propiedad Lic. Maclovio Nevarez Herrera en ejercicio en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo. se desprende la creación de la institución Educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria, se desprende que es procedente otorgarle el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el Plan y Programa Académico de Licenciatura en Comunicación Social, en el citado domicilio, según informe y dictamen de fecha 29 de octubre de 2004, emitido por la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior. / /

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Ayuntamiento No. 618 Zona Centro, C.P. 34000, según consta en el Contrato de Arrendamiento de fecha 15 de mayo de 2002, celebrado entre la C. Julieta Hernández Camargo y el C. Teotzin Ernesto Pruneda Hernández y certificado ante el Notario Público No. 23 Lic. José Miguel Castro Carrillo, en ejercicio en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que

Imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

ACUERDO 297 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Programa Académico de Licenciatura en Comunicación Social en modalidad escolarizada, al Instituto de Educación y Cultura Alejandría para impartirla en turno mixto y con alumnado mixto

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para impartir el Programa Académico de Licenciatura en Comunicación Social a la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría en calle Ayuntamiento No 618 Zona Centro C.P. 34000, en Durango, Dgo., siendo el representante legal la C. Julieta Hernández Camargo.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.

II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

/ /

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

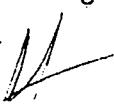
VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandría, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.



SEXTO - El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programa Académico de Licenciatura en Comunicación Social en el inmueble ubicado en calle Ayuntamiento 618 Zona Centro, código postal 34000 por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2003-2004.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

NOVENO .- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución Educativa denominada Instituto de Educación y Cultura Alejandria, a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes de noviembre de 2004.


ING. HECTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez.- Secretario General de Gobierno
c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes Alvarado - Subsecretario de Servicios Educativos de la S.E.E.D
c.c.p. M.A.E. y Lic. Gloria Ivonne Silva Flores - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
c.c.p. Archivo

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO



H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, DGO.

REFORMADO EN EL PERIODO DE GOBIERNO

2004-2007

NOVIEMBRE DE 2004

INDICE

PRESENTACIÓN	1
DISPOSICIONES PRELIMINARES	3
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	
Capítulo I	
De la Organización	5
Capítulo II	
De los Símbolos y de la Bandera del Municipio	7
Capítulo III	
De los Tribunales del Municipio	14
Capítulo IV	
De los Órganos Municipales	15
TÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO MUNICIPAL	
Capítulo I	
De la Participación Ciudadana	17
Capítulo II	
De las Autoridades Municipales Auxiliares	18
Capítulo IV	
De los Órganos de Participación Social	19
TÍTULO TERCERO DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL	
Capítulo Único	20
TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	
Capítulo Único	19
TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	
Capítulo I	
Disposiciones Generales	20
Capítulo II	
De los Ingresos y Egresos del Municipio	21
Capítulo III	
Del Patrimonio Municipal	22
Capítulo IV	
De la Adquisición de Bienes y Servicios, y la Adjudicación de Obra Pública	23
Capítulo V	
De la Contraloría Municipal	24

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO	
Capítulo I	
Disposiciones Generales	25
Capítulo II	
De las Construcciones	26
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	
Capítulo Único	
Disposiciones Generales	27
SECCIÓN PRIMERA	
Del Agua Potable y Alcantarillado	28
SECCIÓN SEGUNDA	
Del Alumbrado Público y Electrificación	29
SECCIÓN TERCERA	
De la Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos	30
SECCIÓN CUARTA	
De los Mercados, Centros de Abasto y Otros	31
SECCIÓN QUINTA	
De los Panteones	33
SECCIÓN SEXTA	
De los Rastros	34
SECCIÓN SÉPTIMA	
De las Calles, Pavimentos, Jardines y Parques Públicos	35
SECCIÓN OCTAVA	
De la Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	
Capítulo I	
Disposiciones Generales	
Capítulo II	37
De la Seguridad Pública Municipal	38
Capítulo III	
De Tránsito Municipal	
Capítulo IV	41
Del Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	43

SECCIÓN NOVENA

De Protección Civil

Capítulo I

De la Seguridad contra Incendios 43

Capítulo II

De la Moralidad Pública 45

Capítulo III

De la Contaminación Provocada por Ruido 50

Capítulo IV

De las Vialidades y Obras Públicas 51

SECCIÓN DÉCIMA

De la Salud Pública 53

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

De la Ecología y Protección al Medio Ambiente 55

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte 57

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA

De la Asistencia y el Desarrollo Social 58

TÍTULO OCTAVO

De las Actividades Económicas de los Particulares

Capítulo I

Disposiciones Generales 58

Capítulo II

De las Licencias y Permisos 59

Capítulo III

De los Espectáculos Públicos 62

Capítulo IV

De la Agricultura y la Ganadería 64

TÍTULO NOVENO

De las Infracciones al Bando, los Reglamentos y las Disposiciones

Administrativas Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales 65

Capítulo II

De las Infracciones 67

Capítulo III

De la Junta Calificadora 72

Capítulo IV

De las Visitas de Inspección 73

Capítulo V

Disposiciones Complementarias 75

TÍTULO DÉCIMO

De los Medios de Defensa de los Particulares ante la Autoridad Municipal

Capítulo I

Disposiciones Generales 76

Capítulo II

Recurso de Inconformidad 77

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las Responsabilidades de los Servidores Pùblicos Municipales

Capítulo Único

Disposiciones Generales 78

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la Promulgación y Reforma de los Ordenamientos Municipales 79

TRANSITORIOS

81

PRESENTACIÓN

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno es el documento jurídico de mayor relevancia en el espacio municipal; en él cual se establecen las bases de la organización política y administrativa del Municipio, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes.

Adquiere gran importancia el que los ciudadanos conozcan las disposiciones legales que rigen en el acontecer de nuestra Comunidad.

La intención del Cuerpo Edilicio que integra el H. Ayuntamiento del periodo 2004-2007 al aprobar el presente Bando, es lograr un Municipio con bienestar social, en la búsqueda permanente del bien común y el respeto a la dignidad de la persona humana, promoviendo un desarrollo armónico entre los sectores social, económico, asistencial, urbano, ecológico, medio ambiente, salud pública, educación, cultura, arte y deporte.

Este Decreto contempla como medios participativos de la ciudadanía los siguientes:

1. **PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEMOCRACIA.** Son derechos de los habitantes organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, teniendo como único fin no abusar a terceros y respetar la Ley. Se crean organismos de consulta y participación social.
2. **DENUNCIA POPULAR.** Facultad ciudadana para denunciar y recibir respuesta de la Autoridad Municipal en relación a fallas u omisiones en la presentación de los servicios públicos, mal manejo de las finanzas y el patrimonio municipal, actos contrarios a la Ley o que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud y el medio ambiente en el entorno Municipal.
3. **PLEBISCITO Y REFERÉNDUM.** Se instituyen el plebiscito y el referéndum, como procedimientos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia.
4. **INICIATIVA POPULAR.** Facultad de los ciudadanos para presentar iniciativas tendientes a reformar la legislación municipal.
5. **AFIRMATIVA FICTA.** Ante la solicitud ciudadana la Autoridad Municipal cuenta con noventa días naturales de plazo para contestarla, en caso de no hacerlo así, se considera que la solicitud ha sido resuelta a favor del peticionario.
6. **VOZ CIUDADANA EN EL CABILDO.** Está garantizado jurídicamente el derecho de los ciudadanos para participar libremente con voz, en las sesiones públicas de cabildo.

7. **DERECHOS HUMANOS.** El Municipio tendrá como compromiso fundamental la promoción y el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos, en un marco de corresponsabilidad.
8. **OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Se establece que los integrantes del Gobierno Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, oportunidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al Municipio de Nuevo Ideal.

Este Bando Municipal constituye un proyecto que impulsa un gobierno al servicio de la comunidad, el cambio y el desarrollo socioeconómico, fomentando una nueva cultura de participación ciudadana con el gobierno.

Se retoma en este documento el sentir de la Comunidad, y con ello consolidar una sociedad justa y democrática.

C. GILBERTO NEVAREZ FALLAD
Presidente Constitucional del Municipio
de Nuevo Ideal, Durango

EL C. GILBERTO NEVAREZ FALLAD, Presidente Constitucional del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento 2004 – 2007, se ha servido aprobar mediante sesión ordinaria de Cabildo, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, Fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de Constitución Política del Estado de Durango, 20, Fracción V, 21 y 23, Fracción X de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, y ha ordenado expedir atentos a los preceptos legales invocados, el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DE NUEVO IDEAL, DURANGO**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. El presente BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE NUEVO IDEAL, es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, tiene por objeto primordial, la regulación de la organización política y administrativa del Municipio, y el establecimiento de los derechos y obligaciones de sus habitantes.

En ese sentido tiene este BANDO, el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango; y la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, le reconocen y atribuyen al Bando de Política y Buen Gobierno.

En consecuencia, y como resultado de lo anterior, es de determinarse que las disposiciones legales contenidas en este BANDO, obligan tanto a los vecindados de este Municipio, como también a sus visitantes, sean estos nacionales o extranjeros.

En el ámbito del Municipio de Nuevo Ideal, el principal ordenamiento jurídico, será este BANDO MUNICIPAL, del cual emanarán los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarias para el fiel cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Nuevo Ideal, está investido de personalidad jurídica propia; por lo que tiene plena capacidad para poseer y administrar todos los bienes necesarios para ejercer fielmente sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos políticos del Municipio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos legales del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, se tendrá por:

- a) **Municipio:** La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) **Municipio:** La circunscripción territorial del Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango.
- c) **Ayuntamiento o Cabildo:** El Órgano Superior de Gobierno del Municipio.
- d) **Administración Pública Municipal:** Administración Municipal, que es el conjunto de organismos, dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.
- e) **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, los Servidores Públicos Municipales con principio de autoridad para ordenar y resolver las cuestiones inherentes a su propia competencia; y
- f) **Dirección Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal; y que por la división de trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

ARTÍCULO 4. Son fines del Municipio:

- a) Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública;
- b) Promover plena e integralmente el desarrollo económico, político social y cultural de su población.
- c) Ejercer un gobierno de derecho, que actúe con legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos.
- d) Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población.
- e) Promover el desarrollo urbano y habitacional de la población, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal.
- f) Preservar la integridad del territorio.
- g) Proteger la flora, fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- h) Impulsar el desarrollo sistemático y equilibrado de todas sus regiones, considerando de modo especial al medio rural;
- i) fomentar políticas públicas justas y eficientes en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.

- j) Defender los intereses municipales;
- k) Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre los habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e historia.
- l) Impulsar el desarrollo de la economía industrial, comercial, agrícola, frutícola, forestal, de servicios y ganadera, con el objeto de procurar elevar el nivel de vida entre los habitantes del Municipio;
- m) Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- n) Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la Municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de los fines del Municipio, la Autoridad Municipal tiene las siguientes Atribuciones:

- a) Elaborar, aprobar y expedir el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio.
- b) Iniciar ante el Congreso del Estado, Leyes y Decretos en materia municipal;
- c) Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- d) Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- e) Los demás que lo otorguen las Leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de Gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes de Municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el Municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DEL TERRITORIO

ARTICULO 7. El Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango, posee un territorio con una superficie total de 2,039 KM².(DOS MIL TREINTA Y NUEVE

KILÓMETROS CUADRADOS), y lo delimitan las siguientes colindancias: al Noroeste con el Municipio de Santiago Papasquiaro; al Noreste con el Municipio de Coneto de Comonfort y al Sur con el Municipio de Canatlán.

ARTICULO 8. El Municipio de Nuevo Ideal, se encuentra integrado por :

- a) La ciudad de Nuevo Ideal, en la cual se encuentra radicada la Cabecera Municipal, conformada a su vez por las Colonias Populares que son: "Ejidal", "Libertad", "Revolucionaria", "Felipe Pescador", y "Emiliano Zapata" así como por el Fraccionamiento "Profr. Rafael Ramírez."
- b) Integran también el Municipio de Nuevo Ideal, (29) veintinueve Ejidos o Centros de Población, cuyos nombres por orden alfabético son: Astilleros de Abajo. Benito Juárez, Buena Unión, Cartagena, Chapala, Dr. Castillo del Valle, El Candado, El Molino; Esfuerzos Unidos, Fuente del Llano, Guatimapé, Guillermo Prieto, La Escondida, La Magdalena, Nuevo Ideal, Nuevo Porvenir, Libertadores del Llano, Melchor Ocampo, Miguel Negrete, Modesto Quezada, Once de Marzo, Pinos Altos, Raúl Madero, San Antonio, San José de Morillitos, San Miguel de Allende, Tejamen, Valle Florido y Villahermosa.
- c) Comunidades de pequeños propietarios en número de (3) tres, y que son "Santo Domingo", "La Concha", y "La Purísima".
- d) (30) Treinta colonias Menonitas denominadas Bajío Verde, Campo Alto, Campo de Flores, Campo de Gracia, Campo de Rosas, Campo de Verano, Campo Hermoso, Campo Limpio, Campo Verde, Colonia Hermosa, Hamburgo, Jardín de Flores, La Purísima, Lugar de Rosas, Nueva York, Nueva Esperanza, Nueva Instalación, Nueva Tierra Limpia, Nuevo Campo Alto, Nuevo Patio de Flores, Nuevo Sitio Nuevo, Patio de Flores, Patio de Rosas, Pradera Hermosa, Sitio Alto, Sitio Nuevo, Tierra Limpia, Valle de Corona, Valle de Flores y Valle Hermoño.

ARTÍCULO 9. Existen (5) cinco Juntas Municipales de Gobierno, en el Municipio de Nuevo Ideal, mismas que se encuentran instaladas en las siguientes poblaciones:

- a) **Dr. Castillo del Valle**, comprendido su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: San Miguel de Allende, San José de Morillitos y Melchor Ocampo.
- b) **Fuente del Llano**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: La Escondida, Once de Marzo, Valle Florido y Chapala.
- c) **Guatimapé**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: El Molino y Libertadores del Llano.

d) **Miguel Negrete**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: Buena Unión, Benito Juárez y Modesto Quezada.

e) **Tejassanen**, comprendiendo su ámbito de Jurisdicción a los ejidos: Astilleros de Abajo, Raúl Madero y Villahermosa.

ARTICULO 13. Se establecen en el Municipio de Nuevo Ideal, (23) veintitrés Jefaturas de Cuartel, una en cada ejido, excluyendo aquellas que son Sección de Junta Vecinal, a lo Cabecera Municipal e incluyendo a la comunidad de Santo Domingo.

ARTICULO 14. Los integrantes de las Juntas Municipales, jefaturas de Cuartel y oficinas de orientación social tienen la facultad de convocar a los pliebiscitos populares o plebiscitos que se llevan a cabo en los ejidos de acuerdo con los criterios organizativos; dichas elecciones serán presididas por el representante de la autoridad o delegación en cuestión, en su caso, con las demás autoridades del Ayuntamiento que así lo juzguen oportuno. Bases de convocatoria y reglamento de los pliebiscitos del sistema de votación y representación municipal.

Deberán cumplir con lo establecido en la legislación de la Federación de México y en la legislación estatal, así como las indicaciones de la autoridad competente en cada caso, para que el resultado de los pliebiscitos sea válido. La autoridad competente en cada caso, establecerá las bases de convocatoria y reglamento de los pliebiscitos, así como las indicaciones para que el resultado de los mismos sea válido.

La autoridad competente de los ejidos mencionados anteriormente, tendrá la facultad de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas en su jurisdicción, a fin de que se establezcan cabildaderos si fuese necesario, así como otras reuniones en donde se contacte permanentemente con los pobladores que conforman su jurisdicción, para que así evite cada pliebiscito la inconveniente existente entre la ciudadanía de su territorio, y procurar la inmediata solución.

CAPITULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 14. El nombre oficial del Municipio, es el de "NUEVO IDEAL", solo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del H. Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTICULO 15. Con el fin de que el Municipio de Nuevo Ideal, tenga un símbolo o logotipo que lo identifique plenamente, se podrá convocar a concurso al público en general, a fin de que participen en la aportación de ideas con el objeto de formar el

símbolo o logotipo que en el futuro se adopte como símbolo de identidad para nuestro Municipio. En tal virtud, la Autoridad Municipal acordará los procedimientos tendientes a regular y calificar dicho concurso con el objeto de adoptar el símbolo o logotipo que resulte ganador.

ARTICULO 16. El Nombre y el símbolo, escudo de armas o logotipo y slogan del Municipio deberán ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todo sus bienes, instalaciones, edificios, eventos oficiales, documentos y uniformes del personal.

ARTICULO 17. En los primeros 10 (diez) días del mes de enero de cada año se celebrará el aniversario de la Creación del Municipio de Nuevo Ideal, Durango; así mismo durante los últimos (10) diez días del mes de Agosto de cada año, se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Nuevo Ideal, por tal motivo el Ayuntamiento dispondrá se efectúe la Feria Regional del Queso y la Manzana de Nuevo Ideal, mediante organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial, deportivo y de promoción económica de la Municipalidad, que tenga como propósito fundamental, promover el fortalecimiento de nuestra identidad, así como la difusión de nuestros valores como Municipio.

Para la organización de los eventos antes referidos, se creará el Comité de Festejos de la Feria Regional del Queso y la Manzana de Nuevo Ideal, por lo que a propuesta del C. Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales que integran dicho comité, quienes a su vez y previo aval del propio Ayuntamiento, designarán al personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

Previamente a la realización de los festejos, el Ayuntamiento deberá aprobar el programa de eventos correspondientes a cada uno, que oportunamente le propondrá el comité de festejos. Una vez y concluidos los eventos conmemorativos, el comité deberá rendir cuentas al Ayuntamiento, de los resultados obtenidos, dicho informe deberá ser rendido dentro de los (45) cuarenta y cinco días naturales siguientes a su conclusión.

En lo referente a las utilidades que recauden cada año, de las actividades del comité, el Ayuntamiento, determinará las cantidades que sean destinadas para el financiamiento de los eventos del año siguiente, así como para el financiamiento de los Servicios Públicos Municipales o de Obras Públicas, o de cualquier otra que así lo determine específicamente el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 18. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio, se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal; se llevará registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento del cronista, se hará por parte del Cabildo y será de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al Cronista titular el Cabildo podrá designar un Cronista adjunto.

En lo referente a los gastos que pudieran resultar de las acciones emprendidas por el Cronista, el Ayuntamiento, previo estudio que practique en consideración a los proyectos de programas de trabajo y presupuestos de gastos que el Cronista le presente, podrá autorizarlos de acuerdo a las partidas existentes y que resulten necesarias a la aplicación de dicho propósito.

ARTICULO 19. El Ayuntamiento podrá otorgar mediante la solemnidad debida y previo acuerdo dado en sesión pública, el reconocimiento público y homenaje a nombre del pueblo y del gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la Municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o por su trayectoria de vida ejemplar.

CAPITULO III DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 20. Son habitantes del Municipio de NUEVO IDEAL, todas aquellas personas que residan habitualmente en su territorio.

Son vecinos del Municipio de NUEVO IDEAL, las personas que tengan mas de seis meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

ARTICULO 21. Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Nuevo Ideal:

- a) Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica y respetuosa.
- b) Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones para el bien común.
- c) Votar y ser votados para cargos de elección popular, en los términos previstos en las Leyes, este Bando y los reglamentos establecidos.
- d) Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de uso común.
- e) Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar faltas u omisiones en la prestación de servicios públicos municipales.

- f) Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, y ser puesto a disposición de la H. Junta Calificadora, para que le defina su situación jurídica;
- g) Recibir un procedimiento sencillo previsto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoles sin mayores formalidades los medios de defensa, y
- h) Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no lo estén expresamente prohibidos.

ARTICULO 22. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de Nuevo Ideal:

- a) Observar las Leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- b) Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales; debiendo proporcionar veraz y oportunamente los datos o que le soliciten las Autoridades competentes.
- c) Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- d) Enviar a las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, por el incumplimiento de ésta obligación los padres o tutores se harán acreedores a las sanciones correspondientes que determine la autoridad competente, a través del DIF Municipal.
- e) Informar a las Autoridades Municipales de las personas analfabetas, así como motivarles para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- f) Inscribirse oportunamente en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- g) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- h) Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- i) Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y vialidades.

- j) Participar con las Autoridades Municipales en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- k) Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar las fachadas de los mismos.
- l) Denunciar ante las Autoridades Municipales las construcciones realizadas sin licencias o contrarias a lo establecido por los planos de desarrollo urbano.
- m) Denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión que ponga en riesgo el interés público.
- n) Denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de seguridad y sanitarias en el ejercicio de sus labores;
- o) Cumplir con el desempeño de las funciones declaradas obligatorias por las leyes y atender las citas que por escrito y por los conductos debidos les manden tanto la Autoridad Municipal, como las dependencias Municipales, debiendo cumplir así mismo con los deberes y obligaciones que les impongan los reglamentos Municipales y este Bando;
- p) Colaborar con las acciones que convoque el Municipio, las Autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- q) Todas las demás que les impongan las Disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales.

ARTICULO 23. Se perderá la calidad de vecino cuando se ha dejado de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen comisiones del Servicio Público, a la Nación, al Estado o al Municipio.

ARTICULO 24. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que le reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener las orientación y auxilio requeridos.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas en este Bando y en los Reglamentos emanados del mismo.

ARTICULO 25. Todo extranjero inmigrante en este Municipio, que manifieste el deseo de radicar en el mismo, podrá hacerlo, pero para ello deberá exhibir ante la Autoridad Municipal los documentos que justifiquen su legal instancia en el país, y

deberá cumplir con las obligaciones que este Bando y los reglamentos Municipales le impongan a los habitantes del Municipio.

ARTICULO 26. Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) A cada petición, deberán darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- b) La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- c) Si transcurrido el plazo anterior, la Autoridad Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones aplicables; y
- d) Se entenderán por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita resolución administrativa correspondiente, aún cuando esta no haya sido notificada al peticionario.

CAPITULO IV DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 27. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que les sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- a) Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- b) Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- c) Padrón de Contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- d) Padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- e) Padrón Catastral del Municipio;
- f) Padrón Municipal para el control de vehículos;
- g) Padrón de Licencias de conductores de vehículos;
- h) Padrón o registro municipal de marcas de ganado;

- i) Padrón o registro del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- j) Padrón o registro de infractores al Bando Municipal y a los reglamentos del Municipio;
- k) Padrón y registro de establecimientos y expendios de bebidas con contenido alcohólico;
- l) Padrón y registro del uso del panteón municipal; y
- m) Los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

ARTICULO 28. Los padrones o registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, y estarán disponibles para la consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Municipio. El reglamento de la Administración Pública Municipal determinará que áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 29. El Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo, el cual se integra por el Presidente Municipal Constitucional, El Síndico, y (7) Siete Regidores electos constitucionalmente por el pueblo.

El Ayuntamiento, es el Órgano Superior de Gobierno y la Administración Pública Municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir los planes, programas y acciones que deberá de ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través del Presidente Municipal, quien a su vez es el representante jurídico del Ayuntamiento.

Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto los ayuntamientos como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Es obligación del síndico y los regidores, poner en conocimiento del ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.

La Sede del Gobierno Municipal reside en la Cabecera Municipal, que es la ciudad de Nuevo Ideal, Estado de Durango, y tiene su domicilio oficial, sitio en Av. José Ramón Valdés # 503.

ARTICULO 30. Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo, con los integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al Pleno del Cabildo o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada comisión estará integrada de manera plural, por lo menos con un representante de cada una de las fracciones de los Partidos Políticos que integren el Cabildo.

ARTICULO 31. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser

- a) Ordinarias;
- b) Extraordinarias; y
- c) Solemnies

A su vez, las Sesiones de Cabildo podrán ser:

- a) Públicas; y
- b) Privadas o secretas

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada 15 días naturales, procurando día hábil para la Sesión Pública Ordinaria, a convocatoria del Presidente Municipal, quien turnará ésta al Secretario del Ayuntamiento para que cite oportunamente y por escrito con acuse de recibo a cada uno de sus integrantes, en un lapso de 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la Reunión. En el caso de Reuniones Extraordinarias, el plazo será de 72 (setenta y dos)

horas previas a la Reunión.; y las sesiones solemnes, con un plazo de 1 (una) semana.

ARTICULO 32. El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de Acuerdos o Resolutivos emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, lo siguiente:

1. **ACUERDOS:** Son decisiones que requieren para la aprobación el VOTO por MAYORÍA SIMPLE de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen:

- a) La Organización de trabajo del Cabildo;
- b) Los procedimientos que se instrumentaran para desahogar un determinado asunto;
- c) La postura oficial del Municipio, ante un asunto de carácter público;
- d) Disposiciones Administrativas; y
- e) Los demás casos en que así lo señalen las Leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

2. **RESOLUTIVOS:** Son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el VOTO CALIFICADO de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la Comisión del Cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivo aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- a) Ejercer las facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;
- b) Crear o reformar los Ordenamientos Municipales;
- c) Elaborar iniciativas de Leyes o decretos, referentes a la administración del Municipio;
- d) Tomar decisiones que afectan la esfera jurídica de los gobernados;
- e) Revocación de acuerdos y resolutivos; y
- f) Los casos que señalen las Leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

El Presidente Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento:

ARTICULO 33. Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función bajo los siguientes principios:

1. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública Municipal que ostente;
2. Velarán, en su carácter de representantes populares por los intereses de la comunidad que representen;
3. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre del Gobierno Municipal de Nuevo Ideal;
4. Deberán capacitarse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
5. Cumplir con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan;
6. Actuarán con disposición y espíritu de servicio y cooperación, desempeñando de la mejor manera posible, las comisiones y responsabilidades que le sean conferidas;
7. Sustentarán la actuación en el respeto y la observancia de la Legalidad, si los ordenamientos Municipales llegaran a ser obsoletos o injustos; deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
8. Actuar individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional entre las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que forman parte;
9. Emitir con libertad de criterio sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, y
10. Colaborar para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno Municipal, se desempeñe de la mejor manera posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 34. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competan, se auxiliará de la Secretaría Municipal, La Tesorería Municipal, La Oficialía Mayor. Así como de las demás dependencias y los organismos que se encuentren expresamente previstos en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal: Sin perjuicio de lo anterior, y para el análisis, atención y solución de estos asuntos públicos, el Ayuntamiento podrá crear las dependencias administrativas u organismos auxiliares que sean necesarios.

Los integrantes de la Administración Municipal, son Servidores Públicos que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como de las gestiones de los regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, brindando un servicio de calidad a la ciudadanía en general.

ARTICULO 35. Para la ejecución de sus funciones, la Administración Pública Municipal, podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 36. El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefes de Manzana, como Autoridades Municipales auxiliares en los centros de población y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará en lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos Municipales aplicables.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Articulo 37. El Municipio para mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de Organismos abiertos a la participación y colaboración Ciudadana, que estarán integrados por los sectores público, social y privado del Municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de asuntos públicos, sociales y privados de la Municipalidad.

ARTICULO 38. Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- a) Comité de Planeación del Desarrollo Municipal
- b) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal de Protección civil;
- d) Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- e) Consejo Municipal para la Educación;
- f) Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- g) Los demás que determine la autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando, serán presididos por el Presidente Municipal; El Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contarán con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los Reglamentos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 39. Para promover la participación vecinal en la Planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TITULO TERCERO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40. Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán para su determinación, una planeación democrática y participativa, diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La Planeación Municipal tendrá por objeto determinar el rubro para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

1. Plan Municipal de Desarrollo;
2. Plan Anual del Trabajo; y
3. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados, serán aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento; con base en ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

El Plan Municipal de Desarrollo es instrumento de las políticas de Gobierno que ejecutara la Autoridad Municipal y comprenderá el periodo de mandato. En base al Plan Municipal de Desarrollo se elaboraran y aprobaran: El Plan Anual de Trabajo de la Administración Municipal y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la Labor Municipal.

El proyecto del Plan municipal de Desarrollo será elaborado por el Comité de Planeación que ejecutara la Autoridad municipal del Desarrollo Municipal y su ratificación por el Ayuntamiento, deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional. La planeación Municipal se realizará de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables.

ARTICULO 41. Durante los últimos diez días del mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe anual de gestión administrativa al Ayuntamiento. Observando el Art. 42 Fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

La referencia principal para la evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de Gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el Plan Municipal de Desarrollo, el programa Anual de Trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprenden el periodo que se informe.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 42. Los vecinos del Municipio podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El

Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana en función de ello los vecinos del municipio podrán:

- a) Presentar a la Autoridad Municipal propuestas de acciones, obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, estén incluidas en los planes y programas Municipales.
- b) Estar presentes en las sesiones públicas del Cabildo y participación en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en la Ley correspondiente;
- c) Presentar iniciativas de creación o reforma al Bando, Reglamentos Municipales y de las Leyes y decretos de carácter estatal y que se refieran al municipio, dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y
- d) Ejercer acciones populares para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar su generalidad.

ARTÍCULO 43. Se instituirán en el municipio de Nuevo Ideal, el REFERÉNDUM y el PLEBISCITO, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social o así lo establezca la legislación.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del ayuntamiento cuando así lo determinen el 50% (cincuenta por ciento) MAS UNO de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se llevarán a efecto.

Para los efectos de este Bando:

REFERENDUM: Es el procedimiento por el cual se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social;

PLEBISCITO: Es la votación de los Ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44. Constituyen la hacienda municipal:

1. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
2. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
3. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
4. Las donaciones o legados;
5. Las aportaciones de los Gobiernos Federal o Estatal, derivados de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y
6. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra publica.

ARTICULO 45. La administración de Hacienda Municipal se delega en la Tesorería municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior, mismo que deberá entregarse en un plazo mínimo de 72 (setenta y dos) horas de anticipación a la Sesión de Cabildo.

Este informe comprenderá cuando menos:

1. Un balance general;
2. Un estado de resultados, y
3. Conciliaciones Bancarias.

ARTICULO 46. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y la Tesorera Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto Anual de Egresos autorizado por el H. Cabildo.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 47. Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Municipio, los cuales deberán remitir al ayuntamiento a mas tardar el día quince de agosto de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión publica por el cabildo.

El proyecto Anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminado su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de iniciativa de ley de Ingresos que se presentara para la aprobación del Congreso del Estado a mas tardar el día treinta de Septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto Anual de Egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones para cada uno de los rubros y se hará con base en la Ley del Municipio Libre y el Programa Anual de Trabajo, aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión publica, el presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de Diciembre de año previo al ejercicio que comprenda.

ARTÍCULO 48. Se requiere resolutivo del Ayuntamiento, dado en sesión Pública, para:

1. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
2. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de instituciones bancarias;
3. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar,
4. Comprometer el pago de gasto por cualquier concepto; y
5. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento mediante resolutivo, aprobara la cuenta publica anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso de Estado, dentro del plazo establecido por la Ley.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 50. Constituyen el Patrimonio Municipal: Los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTICULO 51.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, elaborará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control deberá rendir al Ayuntamiento dentro de los **primeros quince días del mes de julio de cada año**, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como del servidor publico responsable a cuyo resguardo se encuentra.

CAPITULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 52. La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Para la aplicación de los recursos, la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra publica, en **OBRAS POR CONTRATO** estará regulada por Disposiciones Legales estatales o federales, de acuerdo a los siguientes montos:

1.-Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal Competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones directas contempladas en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio, y cuyo importe no exceda el equivalente a un monto de **\$ 307, 403.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES 00/100 M.N.)**; No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública, o la adquisición de bienes y servicios.

2.- Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Publica, el cual estará integrado por: El Presidente Municipal quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; El funcionario Municipal responsable de la Administración del Patrimonio del Municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz y voto, el Sindico Municipal y el Regidor Presidente de la comisión de Obras Públicas del Cabildo, ambos con voz y voto; y

3.-En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra pública, obligadamente observará lo siguiente:

- a) Que por un monto de **\$ 307, 403.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES 00/100 M.N.) hasta \$ 1'690, 716.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS 00/100 M.N.)**, la asignación se mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas;
- b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a **\$ 1'690, 716.01 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS DIECISEIS 01/100 M.N.)** la adjudicación se hará por o mediante licitación pública;
- c) El dictamen de autorización que emita el comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento;
- d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrar el contrato correspondiente.

Para la aplicación de los recursos, la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra publica, en **OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA** estará regulada por Disposiciones Legales estatales o federales, de acuerdo a los siguientes montos:

CONCEPTO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES	LICITACIÓN PÚBLICA
Adquisiciones de materiales, bienes, arrendamientos y servicios	Primer nivel: hasta \$ 245,115.00	De \$ 245,115.01 hasta \$ 490,217.00	Más de \$ 490,217.01
Adquisiciones de materiales, bienes, arrendamientos y servicios	Segundo nivel: hasta \$ 82,825.00	De \$ 282,825.01 hasta \$ 560,248.00	Más de \$ 560,248.01
Adquisiciones de materiales, bienes, arrendamientos y servicios	Tercer nivel: \$337,100.00	De \$ 560,248.01 hasta \$700,310.00	Más de \$700,310.01

e) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal y la Legislación Municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando de manera supletoria lo dispuesto, en la Legislación estatal y Federal en la materia.

CAPITULO V DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTICULO 53. Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las Disposiciones Legales aplicables, se crea La Contraloría Municipal, como organismo Municipal Auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El Controlar Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen la Disposiciones Legales aplicables.

ARTICULO 54. De ser necesario el Ayuntamiento aprobara dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la contraloría Municipal, quién tendrá facultades para ejercicio autónomo. Para ello, el Titular de la Contraloría Municipal deberá

presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTICULO 55. Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean el menoscabo de la Hacienda y Patrimonio Municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56. Para procurar el Desarrollo Urbano integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del Municipio, se establece un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano que comprende:

- a) Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- b) Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- c) Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- d) Los demás que establezcan las Disposiciones Legales aplicables.

ARTUCULO 57. Los instrumentos de Planeación deberán sustentarse en estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social; además deberán ser aprobados en sesión pública, mediante resolutivo de mayoría simple de los miembros del H. Ayuntamiento presentes en la sesión, para que estos programas sean de interés público y observancia general en todo el territorio Municipal.

En todo tiempo el ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes observando las formalidades que para la reforma de la legislación requieran.

La Planeación de las acciones de la Administración Municipal, deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo Urbano y ordenamiento aplicables en materia de construcción, administración y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 58. El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participara el rescate y conservación de centros, sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural del mismo. La Autoridad Municipal, regulará que la imagen urbana de los centros de población de Municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTICULO 59. Es facultad del ayuntamiento aprobar las nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común. Lo hará en sesión publica y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTICULO 60. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio, están obligados a:

1. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encalada y espacios limpios.
2. En concurrencia con las Autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger a los árboles de ornato en las banquetas que les corresponda.
3. Mantener limpia y visible la placa, o placa el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

CAPITULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 61. Para la construcción, remodelación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal quien lo certificará en cumplimiento de normas que establecen este Bando Municipal, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcción Municipal.

El H. Ayuntamiento expedirá las licencias a los peritos físicas o morales que pretendan realizar excavaciones en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, comprometiéndose el solicitante a dejar las cosas como estaban hasta antes de iniciar el trabajo, otorgando para ello la fianza que garantice el cumplimiento de tales obras y colocando las señales que indiquen el peligro.

El H. ayuntamiento expedirá las licencia para construcción y remodelación de obras. Ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el presente Bando y Reglamento respectivo, previa presentación del título de propiedad, plano del terreno autorizado Ingeniero Civil Titulado y proyecto de la construcción o remodelación de obra, así mismo también expedirá licencias correspondientes para la colocación de andamios, tápiales, escales, anuncios y cualquier otro obstáculo que invada la vía publica, cualquier intervención que tuviera que realizar, previo ordenamiento y autorización.

La Presidencia Municipal autorizara la construcción provisional o definitiva de un acueducto o canal que atraviese algún camino o vía publica, ordenando a los interesados los trabajos a que se están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el transito de vehículos y peatones.

El Ayuntamiento habilitará a la Dirección de Obras Publicas o su equivalente en el Municipio para que funja como cuerpo de peritos y otorguen la validación técnica de proyectos de construcción en obras de urbanización, de remodelación o demolición de construcciones.

TITULO SEPTIMO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. El municipio de Nuevo Ideal, prestara los siguientes servicios públicos:

1. Agua potable y alcantarillado.
2. Alumbrado Público y Electrificación,
3. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos;
4. Mercados y centrales de abasto..
5. Peatones,
6. Rastros;
7. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos;
8. Seguridad publica, Transito y Estacionamientos de vehículos en vía pública;
9. Protección Civil;
10. Salud Pública;
11. Ecología y Protección al Medio ambiente;
12. Educación Pública, Arte, Cultura y Deporte;
13. Asistencia y Desarrollo social; y
14. Los demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTICULO 63. El Municipio prestara a la comunidad los servicios públicos señalados anteriormente, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales, de los organismos públicos municipales descentralizados para tal fin; en concurrencia o por conducto de particulares mediante el régimen de concesión; exceptuando el servicio de seguridad publica y transito; o mediante convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado, Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares en todo caso, se deberán sujetar a las Disposiciones Legales aplicables.

Los servicios públicos Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 64. Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones

con las que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

En su caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la Autoridad Municipal deslindara responsabilidades e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o a los responsables por el daño causado sin perjuicio de denunciar penalmente al infractor ante las Autoridades competente, y en su caso, se efectué la reparación respectiva a costa del infractor.

SECCION I DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 65. La prestación del servicio publico del Agua Potable y Alcantarillado se realizara por el sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Nuevo Ideal, y a quienes expresamente los contraten.

ARTÍCULO 66. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación del servicio a que se refiere el Artículo anterior, la misma obligación tienen los vecinos de las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios, en los tiempos y términos que para el caso fije la Ley correspondiente.

ARTICULOS 67. Todos los habitantes o usuarios del sistema de Agua Potable y alcantarillado, deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso y quienes cuenten con depósitos de tinacos deberán de instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio de agua.

ARTICULO 68. Los usuarios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en general los habitantes del Municipio tendrán la obligación de respetar las instalaciones del Sistema así como los propios aparatos medidores de agua, y en caso de perjuicios o daños, la Autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo con la gravedad del daño causado y sin perjuicio de que se consigne al infractor ante la Autoridad competente y en su caso se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

ARTICULO 69. Estará estrictamente prohibido a los usuarios del Sistema de Agua dejar abiertas las llaves de sus instalaciones durante el tiempo que no utilicen el agua. Se sancionara conforme a la Ley a toda persona que incurra en esta falta.

ARTICULO 70. Se prohíbe estrictamente a todo propietario de fincas urbanas interrumpir para los inquilinos habitantes de dichas fincas, el servicio de agua, bajo ningún pretexto, inclusive la falta de pago, no lo faculta; por lo que el único organismo autorizado para realizar esta tarea con previo aviso será SIDEAPA y los

que incurrieran en dicha infracción se le impondrá una multa administrativa, debiendo hacerse a su cargo la reconexión correspondiente.

ARTÍCULO 71. Todos los predios urbanos tanto de la Cabecera Municipal como de la comunidades rurales, deberán tener conexiones con la red de drenaje y para efectuar dicha conexión, requieren el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 72. Para la conexión tanto de agua como de drenaje, en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimentos se requiera la autorización expresa, de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 73. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancia u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTICULO 74. La omisión de los pagos que se derive de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la limitación de dicho servicio.

SECCION II DEL ALUMBRADO PUBLICO Y ELECTRIFICACION

ARTÍCULO 75. La construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública es facultad y responsabilidad del municipio, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio.

Son usuarios del Servicio Municipal de Alumbrado público todos los habitantes del Municipio, que lo reciban directa o indirectamente.

El pago de la contraprestación derecho-servicio, se hará al municipio al principio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

ARTICULO 76- Los habitantes del Municipio, están obligados a velar por la conservación del alumbrado publico y quienes destruyan postes o luminarias e implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que pueda ser consignado ante el Ministerio Publico a fin de que califique la conducta delictiva.

Todos los ciudadanos del Municipio tendrán además, la obligación de denunciar a los causantes de daños y destrozos al alumbrado público.

ARTÍCULO 77. El Municipio podrá realizar las obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las Disposiciones Legales aplicables.

Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, debiéndose efectuar el pago de los derechos Municipales correspondientes.

En las localidades en que no existía un mecanismo automático de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

SECCION III DE LA LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 78. El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Es responsabilidad del Municipio, el aseo de vialidades, de plazas, monumentos, jardines, parques y de más espacios de uso común.

ARTICULO 79. Todos los habitantes del Municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido o desperdicio en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal y quien lo realice se le impondrá una sanción.

Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del Municipio en donde se ubicaran los centros de acopio y concentración de los residuos y deshechos sólidos que se recolecten, son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos, industrializarlos o comercializarlos, directamente o mediante concesión a particulares.

ARTICULO 80. Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo, estando facultando para la vigilancia de esta función el Jefe de Manzana.

Se prohíbe arrojar en la vía pública cáscaras o semillas de fruta, sustancia grasosas, pedazos de papel u otras sustancia, que signifiquen una amenaza para la salubridad publica y causen molestias a los transeúntes o den a las vialidades un mal aspecto. A la persona que se sorprenda realizando estas acciones se le sancionara desde 1 (uno) a 10 (diez) días de salario mínimo dependiendo de la gravedad de la falta.

Queda prohibido depositar basura y estorbos en la vía publica y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguarnes, balcones y sitios públicos.

Se prohíbe arrojar agua sucia a las vías públicas fuera de los estacionamientos comerciales destinados al servicio público, así como dejar escurrir hacia las calles o banquetas el agua de los patios, corrales y fincas urbanas, deberán ser canalizadas en el alcantarillado si su naturaleza se los permite, en caso contrario deberán trasladarse en un depósito móvil y ser tiradas en el lugar que designe la autoridad Municipal.

ARTICULO 81. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos frente a sus domicilios al pasar el camión recolector, separándolos de la siguiente manera:

- a) Materiales tóxicos, Infecciones, flamables, explosivos y otros considerados peligros y altamente contaminantes;
- b) Materiales reciclables como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- c) Materiales orgánicos, como residuos alimentitos, vegetales o animales.

ARTICULO 82. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos, de recolección y tratamiento de residuos sólidos para la eliminación o acopio de materiales que por su volumen o naturaleza generen malos olores, sean altamente infecciones, tóxicos, flamables o explosivos y que representen un grave peligro al ambiente, la seguridad y la salud pública, para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios expedidos para ello.

Quienes generen deshechos o residuos de éste tipo, ya sea ocasional o habitualmente, deberá convenir con la Autoridad Municipal el procedimiento para su eliminación.

SECCION IV DE LOS MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y OTROS

ARTICULO 83.- Todos los mercados Municipales obtenidos mediante licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de propiedad y el carácter del servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal quien tendrá amplias facultades para autorizar el uso de los mismos en bien de la comunidad.

ARTICULOS 84. Son obligaciones de los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centros de abasto, los siguientes:

- a) Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales y las áreas de uso común;
- b) Tener a la vista la licencia original o declaratoria de apertura que ampare su funcionamiento;
- c) Las autorizaciones que en materia de sanidad establece la legislación aplicable, y
- d) Las demás relativas a la materia.

ARTICULO 85. Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romería y fiestas cívicas y religiosas y demás celebraciones cuya duración continua o a intervalos sea por mas de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijara las reglas a que se sujetará esta actividad.

ARTÍCULO 86. El ayuntamiento, designara de entre los Regidores a uno de ellos para que lo represente ante la Junta Administrativa de Mercados y como integrante de la misma en caso de la existencias de una de ésta naturaleza.

ARTICULO 87. Solo previa licencia que conceda la Presidencia municipal, podrá efectuarse la instalación de casetas o taburetes fijos en los sitios públicos y la persona que haga uso de estas instalaciones sin licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarla en caso de que no lo haga, la Autoridad Municipal lo hará a costa de aquella.

La licencia a que se ha hecho referencia, se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Municipal para cambiar el lugar de la ubicación de la caseta o taburetes fijos y semifijos a otro sitio que al efecto señale cuando a juicio de dicha Autoridad así lo exija el interés público.

Los propietarios o encargados de casetas o taburetes fijos o semifijos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado sus locales y los frentes de los mismos, ya sean que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio publico o fuera de estos.

ARTICULO 88.- Los Inspectores Municipales y los empleados Municipales especialmente autorizados para el cobro de impuestos de mercados, de piso y plazas dependerán directamente del Departamento Jurídico y las cuotas que recauden ingresaran a la Tesorería Municipal, no tendrán mas facultades y atribuciones que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general, hacer del conocimiento de la Autoridad, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados comentan en el desempeño de sus obligaciones.

Para los efectos legales del párrafo anterior, los Servidores Públicos de que se trata, deberán presentar recibos y tarjeta foliados y sellados por la Tesorería Municipal y entregandolos al momento en que efectué el pago correspondiente.

ARTICULO 89. Queda prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos en el primer cuadro de la ciudad, comprendiendo éste el perímetro siguiente: Ave. Miguel Hidalgo esquina con la calle Josefa Ortiz de Domínguez, ésta, perpendicular con la avenida Niños Héroes hasta llegar a las vías del ferrocarril, pudiendo hacerlo en otras zonas, previo estudio, análisis y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90. Los puestos semifijos que se autoricen tendrán que ajustarse necesariamente a lo dispuesto en este Bando Municipal respecto a la salubridad publica, acatándose además, a las siguientes disposiciones:

- a) Para los puestos que expendan alimentos, el horario será el siguiente: por la mañana hasta las 13:00 horas y por la tarde a partir de las 18:00 horas.
- b) Los propietarios de los puestos mencionados en el inciso anterior, tienen la obligación de mantener libre de basura y residuos de alimentos su área de trabajo, así como un perímetro de 2 (dos) metros.
- c) Bajo ninguna circunstancia, los puestos semifijos deberán permanecer en la vía pública fuera del horario establecido, de ser así serán removidos por la Autoridad Municipal.
- d) Queda prohibido el cambio de actividad sin autorización del Ayuntamiento, para los puestos semifijos.
- e) Para los puestos semifijos con actividad diferente a la venta de alimentos, su horario se determinara al momento de autorizar su licencia respectiva, y
- f) La venta en puestos semifijos de aguas frescas, hielo triturado, molido o raspado con saborizantes y frutas seccionadas, así como la venta de todo tipo de fritangas y otra clase de alimentos en la vía publica, serán objeto de continua inspección para verificar la higiene, así como el cumplimiento de las normas de salud, debido a que esos productos son consumidos preferentemente por niños, reforzando con esto, las disposiciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la prevención del cólera y enfermedades gastrointestinales.

ARTICULO 91. El Ayuntamiento dictará las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias, tianguis y mercados, así como en festividades eventuales.

SECCION QUINTA DE LOS PANTEONES.

ARTICULO 92. Para los efectos de este Bando Municipal, se considera panteón, al lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumacion o cremación de cadáveres o restos humanos. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio publico.

ARTICULO 93. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá ser colocado o depositado en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas contadas a partir del fallecimiento, salvo disposición contraria emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 94. El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especialmente destinados para tal fin, salvo el permiso concedido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 95. En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ordenamiento en las fosas, estos deberán ser contratados por los particulares.

SECCION SEXTA DE LOS RASTROS.

ARTICULO 96. Para efectos del presente Bando Municipal, se entiende por rastro, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinara al consumo humano.

ARTICULO 97. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, el cual para su organización y funcionamiento, se sujetara al Reglamento que para el tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que lo apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTICULO 98. Independiente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto en pie, como en canal, por la Autoridad Municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano, aclarando que dicha inspección se realizará en todo el territorio Municipal.

ARTÍCULO 99. El sacrificio de animales se efectuara en los días y horas que fije la Autoridad Municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

El servicio de rastro podrá ser concesionado a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para el otorgamiento de la concesión se requieren y que están contenidos en los ordenamientos legales en la materia.

ARTICULO 100. Solo se permitirá sacar de los Rastros Municipales o concesionados, los productos provenientes del sacrificio de ganado, se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y que ostenten el sello impreso por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 101. La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productores de la matanza serán decomisados. Quines los hubieran efectuado o permitido serán sancionados conforme a las disposiciones aplicables del presente Bando.

ARTICULO 102. Quien expenda al público los productos derivados de la matanza de ganado deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva, en caso contrario, la venta se considerará que recae sobre productos de rastro clandestino, el producto será decomisado y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

ARTICULO 103. La introducción de carnes frescas, refrigeradas, procedentes de centros de matanza localizados fuera del término Municipal, son sujetas a intervención Municipal. Los responsables de su introducción al mercado del Municipio deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente y enterar los derechos que establece la legislación fiscal en vigor.

SECCION SEPTIMA DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS.

ARTICULO 104. Es competencia del Municipio, disponer lo necesario para garantizar, mediante la regularización de los proyectos y planeación del desarrollo urbano que ejercen los sectores privados, social y/o públicos, que los centros de población del Municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipados, para la recreación de los habitantes del Municipio.

ARTICULO 105. Las calles, los jardines, los parques públicos y las áreas verdes, son propiedad común, y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento, por lo que el Municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetaran los mismos para tal fin.

ARTICULO 106. Es facultad del Ayuntamiento, aprobar la nomenclatura de la vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTICULO 107. Queda estrictamente prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 108. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de la población del Municipio, están obligados a pavimentar las áreas de la calle de frente a dichas propiedades, destinadas a banquetas.

ARTICULO 109. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a mantener las fachadas de dichos inmuebles, pintadas o encajadas.

Los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, deberán sujetarse a la Disposiciones Legales de la materia.

ARTICULO 110. Los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados dentro del centro de la población del Municipio están obligados en concurrencia con la Autoridad Municipal, a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato, los cuales nunca serán menos de tres, en las banquetas que les corresponda, recomendado por la Dirección de Ecología.

ARTICULO 112. Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, además del uso de servicios públicos y reglas para el arreglo de predios y construcciones, se regirá por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y otras disposiciones aplicables, teniendo en cuenta la intervención que del Ayuntamiento.

ARTICULO 113. El Director de Obras Públicas o Inspector autorizado, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o reparen, pudiéndose ordenar la suspensión de obra cuando a juicio de la Dirección de Obras Públicas, no se esté cumpliendo con las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 114. En los lugares que se a continuación se expresan quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos y otros de cualquier material.

- a) Edificios públicos y escuelas;
- b) Monumentos históricos y artísticos;
- c) Postes de alumbrado público, árboles, banquetas y en general en los elementos de ornato de plazas, paseos, parques y calles;
- d) Casa particulares y bardas sin permiso del dueño y de las Autoridades Municipales;
- e) En tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenos; y
- f) Postes de señales que contengan nombres de las calles.

ARTICULO 115. En los lugares que no existan carteleras de fijación de anuncios, los interesados podrán ponerlas por su cuenta propia, una vez contando con el permiso de la Autoridad Municipal.

En las aceras, calles, jardines y paseos, no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera, metal y demás anuncios semejantes, debiendo en todo caso, cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del permiso respectivo, dado por la Dirección de Obras Públicas; en caso de accidente o daños a terceros será responsabilidad del propietario el pago de los mismos.

ARTICULO 116. Los habitantes del Municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo, y quien cause destrozos a tales sitios será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal.

**SECCION OCTAVA
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TRANSITO
Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 117. La prestación de Servicios Pùblicos Municipales de Seguridad Pública, Transito y Estacionamiento de vehículos en vía pública dentro de territorio Municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas y la vialidades del Municipio.

ARTICULO 118. La organización interna de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal se sujetara a lo dispuesto en el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 119. Todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal a que se refiere la presente sección, mando y tropa, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen para cumplir con su servicio.

Queda prohibido por este bando la existencia en el Municipio de Cuerpos Policiacos o parapoliciacos secretos o diferentes al instituido para cumplir con el Servicio de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.

ARTICULO 120. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal es una Institución cuyas funciones específicas son las de vigilancia y defensa social para

prevenir los delitos a través de medidas adecuadas que tienden a proteger eficazmente la vida, la integridad y la propiedad de los individuos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la paz, el orden y la tranquilidad social.

ARTICULO 121. El director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, goza de la facultad de proponer al Presidente Municipal, los nombramientos y ceses de los servidores públicos a su mando.

ARTICULO 122. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; funcionará como Policía Preventiva en los términos de las disposiciones legales respectivas y por lo mismo, ninguna de las dependencias de este Cuerpo podrá:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas que estén detenidas a disposición de la Junta Calificadora;
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de otra Corporación;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes compete a otras autoridades;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, cantidad o dádiva alguna por los servicios de Policía Preventiva;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados;
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es de los casos en que lo dispongan las Autoridades Competentes;
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos;
- IX. Ordenar fuera del territorio del Municipio de Nuevo Ideal, servicios de policía a su cargo; y
- X. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional, someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 123. Los Agentes de la Corporación de Policía Preventiva deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento debido de sus funciones;

- IV. Prevenir la Comisión de los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes, cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza y las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas sin distinción alguna;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 124. La Policía Preventiva podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona que sorprenda en flagrante delito dando de inmediato parte a su superior en rango.

ARTICULO 125. En los casos de flagrante delito, es decir, cuando el delincuente es sorprendido en la ejecución o perpetración del delito, intervendrá la policía Preventiva procediendo a la aprehensión de los responsables, a fin de ponernos inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha Autoridad a declarar en la averiguación previa respectiva. La policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito, cuando pudieren tener relación con el mismo y que se encuentren en el lugar donde éste se cometió, en sus inmediaciones o en poder del presunto o presuntos responsables, haciendo la correspondiente consignación del Agente del Ministerio Público.

ARTICULO 126. La Policía Preventiva Municipal, ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tenga acceso al público, respetando en todo momento la inviolabilidad del domicilio privado, al cual podrán penetrar sólo en virtud del mandamiento escrito expedido por la Autoridad Judicial Competente.

ARTICULO 127. Cuando algún presunto delincuente se refugie en casa habitada, los agentes de la Policía Preventiva, podrán penetrar en ella, previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la Autoridad Competente, sin dicho requisito, la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de impedir la fuga del delincuente, informado desde luego al Agente del Ministerio Público, a fin de que proceda a solicitar la correspondiente orden de cateo.

ARTICULO 128. Para los efectos de los dos artículos anteriores, no se considera domicilio privado, los patios, las escaleras, y los corredores, las cocinas, sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles, edificios de departamentos, vecindades y todo el recinto de las casas de tolerancia así como los centros públicos de esparcimiento o diversión.

ARTICULO 129. Todo personal del Cuerpo de Policía Preventiva, tendrá obligación estricta e ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando

Municipal y su Reglamento Interno para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

ARTICULO 130. Los elementos de la Policía Preventiva Municipal, tomarán nota de las novedades y detenciones ejecutadas durante la jornada, así como de las infracciones fijadas, formando con tales datos, el Comandante de Policía, un parte diario, del que remitirán una copia al Presidente Municipal.

ARTICULO 131. En las notas de parte, de la Policía a que hace alusión el artículo anterior, se consignará el nombre completo, domicilio y demás generales de cada persona detenida, así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta en su caso del delito cometido, asentándose el número del agente de la policía que le remitió y cualquier otra circunstancia que estime pertinente.

ARTICULO 132. Las personas que quedaren detenidas en el recinto de la policía municipal entregarán a sus familiares o personas de confianza, o al Alcalde, los objetos útiles o dinero, o lo que tuvieran en su poder, con exclusión de armas o instrumentos prohibidos por la Ley, los cuales serán recogidos para su decomiso; se deberá entregar al interesado un recibo firmado y sellado como constancia de cada objeto recogido, constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo o el no incluir en el mismo la constancia de cualquier suma de dinero recogido.

ARTICULO 133. Los Alcaldes de la policía municipal, durante sus turnos, serán los inmediatos responsables de la custodia de los reclusos detenidos así como del cumplimiento de las disposiciones que al respecto contiene este Bando y las demás Leyes aplicables.

ARTICULO 134. Los Alcaldes de la policía municipal, tendrán además de las obligaciones que les impone las Leyes respectivas las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a personas que deban ser puestas a disposición de las Autoridades Administrativas o Judiciales.
- II. No autorizar la libertad a ningún detenido sin orden escrita de la Autoridad a cuya disposición se encuentra;
- III. Jamás ejecutar o permitir en el interior de la cárcel a su cargo, la ejecución de penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y deberá vigilar e impedir que se introduzcan armas o cualquier instrumento que supla a éstas; bebidas embriagantes o sustancias tóxicas enervantes, narcóticos y semejantes.
- IV. No admitir bajo su custodia, detenido alguno que presente heridas y golpes de cualquier naturaleza, sin que sea primero revisado por médico competente;

- V. En caso de que un detenido presente alguna enfermedad durante su reclusión, es obligación del Alcaide reportarlo a sus superiores y gestionarle atención médica inmediata;
- VI. Todo detenido para su movilización y traslado, deberá contar con orden escrita de la autoridad competente, y
- VII. Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTICULO 135. Cuando la Policía Preventiva tenga conocimiento de la comisión de algún delito, deberá comunicarlo de inmediato al Ministerio Público, para que este intervenga con las facultades legales que le corresponden.

CAPITULO TERCERO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTICULO 136. El Servicio Público de Tránsito se sujetará a las normas establecidas en el presente Bando, la Ley y en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 137. Es obligación de los propietarios y conductores de vehículos y de los peatones que transitan por las vialidades del Municipio, cumplir con las disposiciones legales de la materia, la señalización vial oficial y las indicaciones de los Agentes de vialidad.

ARTÍCULO 138. El Municipio, para la prestación del Servicio Público de Tránsito dispondrá de:

- I. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme a los planes y programas de desarrollo urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia del Tránsito en las vialidades de los centros de población del Municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado de los Gobiernos Estatal y federal;
- IV. El auxilio y orientación de peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades;
- V. El control de la planta vehicular del Municipio, expediendo para ello la documentación correspondiente a propietarios y conductores de vehículos, previo pago de las cargas y escalas que correspondan; y
- VI. Las demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 139. Los agentes de Vialidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Atender a los llamados de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del

- individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes del Municipio;
- II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
 - III. Proteger las Instituciones Pùblicas y sus bienes;
 - IV. Observar en sus actuaciones un trato de respeto hacia las personas, sin distinción alguna;
 - V. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales; y
 - VI. Las demás que expresamente les faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 140. Los Agentes de Vialidad deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas presuntamente cometidas por el infractor;
- II. Invadir la Jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra Autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;
- III. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos a presuntos infractores;
- V. Recoger vehículos o retirarlos de la circulación con motivo de alguna infracción; salvo en los casos específicamente previstos en el presente Bando, la Ley o el Reglamento Municipal de Tránsito;
- VI. Cumplir encomiendas ajena a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y;
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio, que invadan cualquier otra esfera de competencia ajena a la propia.

ARTÍCULO 141. Todo vehículo para poder transitar por el Municipio deberá estar provisto de placas, tarjeta de circulación y la revista de condiciones mecánicas y su conductor deberá portar la licencia para conducir que al efecto expida la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 142. Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos, observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en el presente bando y los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 143. Cuando es conductor sea sorprendido durante la presunta comisión de una falta a los Ordenamientos viales, la Autoridad procederá a levantar y entregarle al interesado el acta de infracción donde consten circunstancialmente los hechos presuntamente constitutivos de la infracción y en donde se le señalará un plazo dentro del cual deberá acudir ante la Autoridad para conocer de los efectos del levantamiento de dicha acta de infracción. Dicha acta de

infracción deberá ser inmediatamente turnada al Jefe del Departamento de Vialidad para su calificación.

ARTÍCULO 144. Bajo ninguna circunstancia el Agente de Vialidad, ni otra Autoridad Municipal podrá retener dinero, ni documentos personales del presunto infractor, a excepción de la licencia de conducir, con motivo de comisión o una infracción al Bando o a cualquier ordenamiento legal. Cuando ello fuere necesario para que cese la contravención, podrán ser retirados de la circulación y remitidos a los corralones Oficiales del Tránsito Municipal, aquellos vehículos que no porten en el lugar debido por lo menos una placa de circulación, aquellos que indebidamente porten placas pertenecientes a otro vehículo; aquellos conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga o enervante; aquellos conducidos por menores de edad; los abandonados en la vía pública por sus propietarios o los que se encuentren obstruyendo la libre circulación en las vialidades.

CAPITULO CUARTO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 145. Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio, habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio; en algunos casos dichos cajones se harán en la modalidad de "baterías".

ARTÍCULO 146. El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTÍCULO 147. Las personas que para maniobras de carga y descarga frente a sus domicilios, requieran de cajones de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo vigente en el Estado de Durango, por cada espacio que corresponda.

SECCIÓN NOVENA PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 148. Los propietarios de todo lugar destinado para espectáculo público, y en general de todos aquellos a los que tenga acceso el público, tendrán la

obligación de tener estratégicamente colocados y listos para el caso, los extintores necesarios de acuerdo con el tamaño del lugar o local.

ARTÍCULO 149. Durante el desarrollo de cualquier espectáculo público efectuado en lugar cerrado, queda prohibido a los concurrentes fumar dentro de la sala, local o lugar, debiendo contar en los locales con salas especiales en donde puedan los asistentes fumar y al concluir el espectáculo público, la empresa queda obligada a practicar una investigación o inspección de los diversos departamentos del local, para cerciorarse de que no hay indicios de que se produzca un incendio.

ARTÍCULO 150. Quienes deseen establecer un almacén o depósito, para venta de materiales flamables o combustibles, sólo podrán hacerlo previo permiso de la Presidencia Municipal, siempre y cuando dichos lugares ofrezcan la mayor seguridad posible en construcción y que guarden dentro del establecimiento la distancia entre sí que le señale la Presidencia Municipal, estando obligados los propietarios a proveerse de los extintores necesarios y debiendo tomar las precauciones debidas en el manejo de las sustancias de que se trate.

ARTÍCULO 151. Para el establecimiento de depósitos de pólvora, dinamita y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo y autorización del Ayuntamiento, y su establecimiento se autorizará fuera del perímetro urbano, además deberá de contar con el permiso previo que al respecto otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional en relación con la calidad y cantidad de explosivos que van a manejar.

ARTÍCULO 152. Queda prohibida la conducción de pólvora y de toda clase de explosivos por las calles y avenidas de la ciudad, excepcionalmente se concederá permiso para su transito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale la Autoridad correspondiente, y mediante el cuidado y con las precauciones debidas, quien la conduzca será el responsable de cualquier incidente que pudiera ocasionarse.

ARTÍCULO 153. Las materias altamente flámables y combustibles incluyendo el gas comercial, deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios; el Cabildo otorgará el permiso correspondiente siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera del perímetro urbano y cuenten con las seguridades debidas, y reservándose el Cabildo el derecho de negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 154. La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Autoridad correspondiente. El uso y almacenamiento por cualquier tiempo y la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículo semejante no podrá hacerse en las calles, y demás sitios públicos y sólo podrán hacerlos los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con las licencias respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

ARTÍCULO 155. Queda prohibido quemar fuegos artificiales y hacer disparos de armas de fuego, de cámaras y cohetes sin previo permiso de la Autoridad Municipal, quien precisará el lugar y la hora en que pueda hacer uso de los cohetes, cámaras y fuegos artificiales.

ARTÍCULO 156. Para su instalación, los expendios de combustoleos deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el Municipio, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Instalar los depósitos, bombas y extintores en perfectas condiciones de funcionamiento;
- b) Que el local no tenga ninguna comunicación con habitación particular o establecimiento comercial e industrial, debiendo estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio que este destinado;
- c) Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente, como responsable del mismo expendio;
- d) Se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender fósforos o cerillos en el mismo expendio; y
- e) Los propietarios o encargados del establecimiento donde se expenda gasolina, gas comercial o cualquier otra sustancia altamente flamable, deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y observar continuamente las precauciones necesarias, a fin de evitar incendios en sus negocios, y colocar en lugares visibles anuncios grandes de prohibición estricta a los concurrentes al expendio de que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, ni de fumar en dicha área.

ARTÍCULO 157. Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos o fósforos en los lugares que se expendan líquidos flamables o materiales explosivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 158. El Ayuntamiento y en general todas las Autoridades Municipales están obligadas a velar por la moralidad del pueblo en general, en base a las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 159. El Ayuntamiento deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia dentro del Municipio, y sus Autoridades podrán consignar ante la Junta Calificadora a cualquier individuo que por sus actos habituales y modo de vivir pueda considerarse como un vago.

ARTÍCULO 160. Solamente se podrá expender cerveza, previa licencia Municipal respectiva, en restaurantes, taquerías, loncherías y similares, acompañadas de alimentos con un número máximo de tres cervezas por persona.

ARTÍCULO 161. En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes estará prohibido el uso, como adorno interior o exterior, de banderas nacionales o con los colores de nuestra enseña nacional, ni podrán exhibir retratos de héroes y de hombres ilustres nacionales o extranjeros, ni tampoco tocarse el Himno Nacional.

ARTÍCULO 162. Queda prohibida la entrada de menores de edad, a bares y cantinas; los propietarios o encargados de dichos establecimientos, están obligados, a fijar en las puertas de estos, un rotulo, claramente visible que contenga dicha disposición.

ARTÍCULO 163. Está prohibido, que en bares y cantinas, trabajen menores de edad

ARTÍCULO 164. Está prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas u otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida embriagante a personas que por su aspecto y condiciones se encuentre en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan ésta disposición, se harán acreedores a la sanción correspondiente, sin perjuicio de ser consignado ante la Autoridad Competente, si por tal hecho, se ocasionan graves daños a la salud de las personas. En base a lo anterior se aplicarán las mismas sanciones a quienes sirvan bebidas embriagantes adulteradas, incluyéndose la sanción de la correspondiente clausura del establecimiento, y decomiso de bebidas.

ARTÍCULO 165. No se permitirá la entrada a salones de billar con venta de bebidas alcohólicas a jóvenes menores de 18 años de edad; los propietarios de tales establecimientos tendrán la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles en dichos locales, de esta disposición, a la entrada de los mismos; teniéndose además la obligación de cerciorarse de la edad de la persona que ingrese a dichos locales, si por su apariencia, representa una evidente minoría de edad, para lo cual deberá exigirles le presenten una identificación en la cual se acredite su mayoría de edad.

ARTÍCULO 166. Queda terminantemente prohibido el cruce de apuestas en toda clase de juegos que se practiquen en los salones de billar, y los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados a fijar rótulos visibles en donde conste ésta disposición. Quien infrinja esta disposición y la que se refiere al artículo anterior, se harán acreedores a la sanción correspondiente, y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza, podrá el Ayuntamiento cancelar la licencia concedida del establecimiento.

ARTÍCULO 167. Las personas que asistan a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debido y abstenerse de cualquier tipo de

escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha disposición, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse el derecho de admisión.

ARTÍCULO 168. Se prohíbe terminantemente que en salones de billar así como en bares y cantinas, permanezcan personas portando armas de fuego; con excepción de los Agentes de Seguridad en ejercicio de sus funciones; si alguno de los asistentes ostenta permiso de portación y desea penetrar en estos establecimientos, deberá durante su permanencia en los mismos, depositarla con el dueño o el encargado de dicho lugar al que deseé asistir.

ARTÍCULO 169. Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los lugares en donde se celebren actos o reuniones públicas.

ARTÍCULO 170. Toda persona que en las calles o sitios públicos, sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes será detenida y consignada a la Junta Calificadora. Quienes en estado de embriaguez ejecuten en sitios públicos, actos que causen escándalo; alteren el orden u ofendan la moral y las buenas costumbres; o que debido a su estado de embriaguez se encuentren tirados en tales lugares, igualmente serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 171. Los propietarios de establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes no podrán obsequiar o vender a los Policias y/o Militares uniformados, la primera infracción se amonestará, la siguiente se sancionará con multa y la tercera con el retiro de su licencia. Igualmente incurrirán en estas sanciones, los propietarios o encargados cuando obsequien o vendan bebidas a individuos en notorio estado de embriaguez.

La Autoridad Municipal ordena a los establecimientos donde se expendan vinos y licores (salvo con los comerciantes) contar con un sistema de reja de fierro por medio de la cual se atenderá a los clientes de manera rápida, evitando el contacto directo; y salvaguardando la integridad física del encargado del establecimiento. El Inspector Municipal concederá un plazo máximo de tres meses para dicha instalación, pasado el término al incumplir con esta disposición se sancionará inicialmente por medio de la Junta Calificadora con el mínimo de 80 (ochenta) y hasta 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio.

Si el establecimiento hace caso omiso de la disposición anterior, se procederá a la clausura temporal o definitiva del mismo.

Cuando en los establecimientos en que se vendan bebidas con contenido alcohólico incurran en sanción por venta de los días domingos y días festivos señalados por la Ley Federal del Trabajo, venta fuera del horario establecido y autorizado en su licencia, suscitar escándalos o alteraciones al orden público por los asistentes a dichos establecimientos serán sancionados con una multa equivalente de 20 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio, en caso de

reincidencia se le aplicará al infractor una multa equivalente a 40 a 70 días de salario mínimo, cuando se incurra a tres infracciones en un lapso menos de un año se procederá la cancelación de licencia correspondiente.

La venta de bebidas alcohólicas a menores edad se sancionará con el equivalente de 80 a 100 días de salario mínimo vigente, en caso de reincidir se procederá la cancelación de la licencia.

ARTÍCULO 172. Cuando los propietarios de establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, incurran en sanción por haberse suscitado escándalo o alteraciones al orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

ARTÍCULO 173. Queda prohibida estrictamente la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

ARTÍCULO 174. Serán detenidas y consignadas ante al Autoridad Municipal, todas aquellas personas que lastimen el pudor de una dama y de menores de edad, verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía pública, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras, o del tráfico de vehículos en las vialidades del Municipio.

ARTÍCULO 175. La distribución, anuncio y venta de impresos cualquiera que sea su clase, cuando ataquen a la moralidad pública, será motivo para que la Autoridad Municipal detenga a los infractores y les decomise dichos impresos sin perjuicio de la aplicación de las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 176. Dentro del Municipio, estará estrictamente prohibida la realización de juegos en los que crucen apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta Disposición serán detenidos y multados administrativamente, sin perjuicio de que sean consignados a la Autoridad Judicial Competente, si en la verificación de tales juegos incurrieran en algún delito sancionado por las Leyes.

ARTÍCULO 177. Para la verificación pública de toda clase de juegos permitidos, por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 178. Para la autorización e instalación de establecimientos que cuenten con juegos electrónicos de video, nintendos y cualquier otra clase similar, esta será expedida por la Presidencia Municipal, previo estudio que efectúe, con el fin de que los mismos, no sean instalados en lugares cercanos a centros educativos, observándose que su instalación se efectúe en lugares con una distancia de tres cuadras de estos centros educativos, cuando menos. Se impone la obligación a los propietarios y a los encargados de estos lugares de diversión, de impedir la entrada a los niños de edad escolar, dentro del lapso de tiempo en que necesariamente estos deban estar estudiando, en las escuelas correspondientes.

Además de lo anterior, los propietarios y encargados de estos lugares de diversión, deberán contemplar la posibilidad de programar juegos de video que no estimulen o induzcan a la violencia a los usuarios de los mismos, ni permitir la permanencia de una hora de juego a personas menores de edad que provoquen con ello incumplir con sus obligaciones escolares o domésticas. A quienes incumplan con esta disposición para el caso de los propietarios y encargados de centros de diversión, se harán acreedores a sanciones que irán desde una amonestación, el pago de una multa pecuniaria, hasta la clausura definitiva de su permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 179. Para la verificación de fiestas particulares, o populares, instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la Ley, será necesaria la licencia correspondiente expedida por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 180. El aviso para toda manifestación o mitin político deberá contener el día, la hora y el recorrido de la manifestación el lugar del mitin, y el fin por el cual se realice, así como el nombre de los directores y organizadores; y en caso de que se haga a nombre de una asociación, la conformidad de los representantes legítimos de la misma, con la constancia expresa de aceptar la responsabilidad que pudiera resultar con motivo de la verificación de tales actos públicos.

ARTÍCULO 181. Estará prohibida la celebración simultánea en un mismo lugar, de manifestaciones mítnes u otros actos públicos que tengan las mismas fechas para la celebración o conmemoración de algún acto o acontecimiento y hubiera de celebrarse al mismo tiempo, actos de la misma naturaleza por grupos opuestos. No podrá realizarse ni aunque los grupos antagónicos acepten que el itinerario de su recorrido no tenga con los otros, puntos de intersección. En el caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones en el mismo día, tendrá prioridad la solicitud de licencia primeramente recibida en la Secretaría Municipal; haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público deberán cambiar el día, hora o lugar para su manifestación. Apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 182. Los menores de catorce años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno remunerado, los mayores de catorce pero menores de dieciséis años que no hayan terminado su educación obligatoria tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo incompatibilidad entre sus estudios y el trabajo, lo apruebe la Autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les imponga la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean consignados ante las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 183. Se considera obligación de la Policía Municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzanas del Municipio, detener y conducir a sus hogares a los niños de edad

escolar, que se les encuentre vagando, o dentro de algún centro de diversión en horas de escuela, dando cuenta de esto al Secretario del Ayuntamiento, para que él mismo ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que correspondan, o imponga la sanción correspondiente a los propietarios de los centros de diversión que incumplan con las disposiciones de este Bando.

CAPITULO TERCERO DE LA CONTAMINACIÓN PROVOCADA POR RUIDO

ARTÍCULO 184. En el Municipio se prohíbe el uso del escape abierto, de cualquiera de los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios, empleados para que produzcan mayor ruido que el ordinario, así como auto estéreos, los cuales deberán funcionar a un volumen moderado y en apego a las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 185. En los Clubes, Centros Regionales de Diversión, Círculos Sociales y todos aquellos locales, en que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, la producción de ruido se sujetará al horario que se conceda en el permiso que otorgue la Presidencia Municipal, debiendo contar los locales respectivos con los aditamentos respectivos, para el aislamiento del sonido a fin de que no trascienda a la vía pública o a las casas colindantes, pudiendo ser la omisión de dicho requisito, la causa para negar el permiso respectivo.

ARTÍCULO 186. En las vías públicas, establecimientos comerciales de artículos musicales o en lugares en donde existan aparatos electrónicos, reproductores de música, solo se permitirá producir ruido de las nueve a las veinte horas del día, quedando prohibido fuera de este horario, salvo los casos especiales que sean autorizados por la Presidencia Municipal, para que durante el día pueda efectuarse, se requiere contar con la licencia respectiva, que extienda la Autoridad Municipal, que se lleve a cabo a un volumen moderado.

ARTÍCULO 187. En las casas particulares y centros comerciales, el uso de instrumentos y aparatos expresados, en el artículo anterior, se permitirá de las nueve a las veinte horas, siempre y cuando no causen molestia al vecindario. Cuando se trate de celebrar fiestas familiares y culturales, se podrá hacer uso de dichos aparatos o instrumentos, previo aviso y permiso correspondiente a la Autoridad Municipal, el cual no podrá exceder a las tres horas del día siguiente.

ARTICULO 188. Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política, cuando se estén usando instrumentos musicales, aparatos u otros que produzcan ruido por manera natural o amplificada, se prohibirán de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas del día siguiente y en las horas comprendidas fuera de

ese periodo, solo se permitirá contando con la licencia especial que para el caso expida la Presidencia Municipal, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 189. Los ruidos que produzcan los diversos espectáculos públicos, se regularan por las condiciones que se establezcan en la licencia correspondiente, así como el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

CAPITULO CUARTO DE LAS VIALIDADES Y OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 190. El tránsito de los vehículos de propulsión mecánica, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento respectivo; quedando prohibido el transito y estacionamiento de tales vehículos en las calzadas y aceras destinadas para peatones.

ARTICULO 191. Los vehículos de propulsión mecánica no podrán transitar por las avenidas y calles pavimentadas si sus ruedas no están recubiertas de hule o de otro material semejante que evite el daño o destrucción del pavimento.

ARTICULO 192. Con excepción de los vehículos infantiles, se prohíbe el transito de vehículos por las banquetas, calles, calzadas o jardines públicos.

ARTICULO 193. Las bicicletas que transiten por el Municipio, deberán portar su holograma anual, expedido por la Presidencia Municipal y el juego de luces correspondientes en perfecto estado de funcionamiento, tanto delanteras como traseras, así como un timbre o bocina, también en perfecto estado de funcionamiento, y accesorios fosforescentes. Todo lo anterior estará regulado en el Reglamento de Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 194. Queda prohibido invadir las vías o lugares públicos con estorbos que eviten el libre tránsito de vehículos y peatones. Para la colocación de andamios, escaleras, anuncios y cualquier otro obstáculo que se encuentre en la vía publica o estorbo de transito, se requiere la licencia expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 195. Los comerciantes o expendedores que tengan la necesidad de efectuar carga o descarga de sus artículos en las calles y banquetas, podrán hacerlo teniendo el cuidado necesario de no estorbar totalmente el libre transito de vehículos y peatones.

ARTICULO 196. Las personas físicas y morales que pretendan efectuar trabajos de excavación en calles, aceras, jardines o caminos vecinales, necesitan obtener previamente la licencia o permiso expedido por la Presidencia Municipal, en el que se consignará la obligación de que las cosas queden en el mismo o mejor estado que guardaban antes de efectuarse los trabajos, exigiendo fianza correspondiente por el

cumplimiento de tales obras, en todo caso se obligara a los solicitantes, para que coloquen por las noches señales luminosas que indiquen el peligro.

ARTICULO 197. Para la construcción provisional o definitiva de un acueducto, tajo o zanja, que atravesie algún camino o vía pública, será necesaria la autorización de la Presidencia Municipal, quien ordenará a los interesados, los trabajos que estén obligados a hacer con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

ARTICULO 198. Queda prohibida la instalación de generadores de gasolina, gas o de otros aparatos semejantes, en las banquetas y demás vías públicas de la ciudad.

ARTICULO 199. De oficio o mediante denuncia, el presidente Municipal, podrá ordenar al Director de Obras Públicas, que haga el reconocimiento de los edificios que por su estado ruinoso, constituyan peligro para los habitantes de los mismos y del público en general y de acuerdo con la opinión del servidor Público se prevendrá al propietario o encargado de la finca, para que proceda a su demolición en un plazo prenotorio y en caso de oposición, el interesado nombrará un perito para que en unión de otro nombrado por el Presidente Municipal, emitan un dictamen y en caso necesario la demolición de que se trate. Si el dictamen pericial fuera en sentido afirmativo en relación con el estado ruinoso del edificio, se dará al interesado el plazo perentorio del que habla éste artículo, para que proceda a la reparación o demolición de la finca en su caso y cuando no cumpla con lo ordenado, se llevará a cabo por la Dirección de Obras Públicas a costa del interesado y sin perjuicio de consignarlo por la desobediencia a un mandato legítimo de Autoridad.

ARTICULO 200. Los habitantes del Municipio, tienen el deber de contribuir a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio.

ARTICULO 201. Para la construcción de obras materiales, que se establezcan dentro del perímetro urbano, se requerirá de licencia Municipal y los requisitos para la obtención de la misma, se sujetara a lo previsto en las disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 202. Los dueños de edificios y predios ubicados en la zona urbana, deberán cuidar que estos guarden el alineamiento respectivo de acuerdo con el plano correspondiente de la ciudad.

ARTICULO 203. Los habitantes del Municipio, están obligados a la conservación de los caminos vecinales y se prohibirá que se cause daño a los mismos, o de cualquier forma se trate de evitar el transito por ellos.

SECCION DECIMA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTICULO 204. El Ayuntamiento designará una comisión para que desempeñe dicha función en forma permanente, vigilando las condiciones higiénicas de la población y promoviendo las mejoras que se estimen necesarias, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, procurando impedir, todo aquello que pueda alterar la salud pública, y teniendo como atribuciones aquellas que les señale el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 205. Los propietarios de todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos, estando prohibido tener contacto con el dinero y los alimentos al mismo tiempo, deberá procurarse algún medio para evitar llevar estas bacterias a los alimentos, esto será verificado por los Inspectores periódicamente.

ARTÍCULO 206. No se concederá licencia de apertura a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público si no cuentan con servicios de agua potable, así como un lavabo para el aseo de los utensilios necesarios y un inodoro, el cual deberá mantenerse aseado. La Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de ésta disposición una vez otorgada la licencia y la omisión de cualquiera de los requisitos, será sancionada con multa o cancelación definitiva de la licencia.

ARTÍCULO 207.- Queda prohibido a los dueños o encargados de expendios de bebidas, comestibles, cafés, restaurantes y demás establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes asear dichos utensilios en la forma debida.

ARTICULO 208. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales y expendios de alimentos y bebidas, tienen la obligación de hacer el aseo y la limpieza de los locales, así como el frente de ellos, manteniendo aseado y limpio durante el tiempo que esté abierto al público el negocio.

ARTICULO 209. Los establecimientos comerciales, que tengan que usar chimenea, deberán solicitar la licencia respectiva de la Autoridad Municipal, y colocar dicha chimenea a una altura mínima de cuatro metros a partir de la unión con el horno.

ARTICULO 210. La Autoridad Municipal, tendrá facultades para practicar visitas a los establecimientos y lugares que estime convenientes con el fin de constatar el estado de salud o higiene que guardan. Las actas que levante con motivo de dichas visitas, serán enviadas a la Autoridad Sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 211. Queda prohibido conducir por las calles y lugares públicos del Municipio, materias putrefactas, pestilentes o que amenacen la salud pública y

causen molestias en la población. En caso de la necesidad justificada de hacerlo, la Autoridad Municipal dará el permiso correspondiente, cumpliendo con los requisitos de traslado en depósitos aptos para conducir éste tipo de material y deberá ser depositada en el lugar designado para ello.

ARTICULO 212. Quienes expendan bebidas, frutas, verduras, comestibles y demás artículos de primera necesidad, en estado de descomposición o adulteradas, se harán acreedores a una multa que les imponga la Autoridad Competente.

ARTICULO 213. Queda prohibido el establecimiento de establos, zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana, fuera de ella solo se permitirá la instalación, previo permiso de la Autoridad correspondiente, y con la obligación de cumplir con las disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 214. La venta de medicinas que se efectúe en sitios públicos, fuera de los establecimientos comerciales, solo podrá hacerse mediante la licencia que otorguen, tanto la Autoridad Sanitaria correspondiente como la Autoridad Municipal.

ARTICULO 215. Los comestibles y bebidas que se destinen para expenderse al público, deberán encontrarse en perfecto estado de conservación, sin estar adulteradas, y deberán ajustarse a lo establecido en la Licencia que otorgue la Autoridad Municipal, previo el pago de los derechos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 216. Las personas que expendan comestibles y bebidas, deberán conservar en cajas, vitrinas o en envolturas especiales, todos aquellos que por su naturaleza puedan ser contaminados por moscas u otros insectos, o simplemente alterados por el polvo del medio ambiente.

ARTICULO 217.- Los vecinos del Municipio tendrán la obligación de vigilar que los menores de edad a su cuidado sean vacunados, cumpliendo al respecto con las disposiciones de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado. Dichos vecinos deberán vacunarse cuando así lo determine la mencionada Autoridad Sanitaria. Las Autoridades Municipales cuando así sean requeridas para ello por la Autoridad correspondiente, prestarán su cooperación en las campañas sanitarias que se efectúen en el Municipio.

ARTICULO 218. Toda persona que se dedique a la prostitución, para ejercer dicha actividad deberá someterse a control sanitario periódico que establezca la Autoridad Municipal, pudiendo realizar dicha valoración el Centro de Salud debidamente equipado para ello, y/o el médico designado por el Ayuntamiento. En caso de no contar con dicha revisión, se sancionará hasta con 500 (quinientos) salarios mínimos a esa persona, debido al riesgo de transmisión de enfermedades sexuales que esto genera..

ARTICULO 219. Queda prohibido el ejercicio de la prostitución a las personas que padezcan alguna enfermedad contagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad.

ARTICULO 220. Los menores de edad no podrán, en su caso, ejercer la prostitución.

ARTICULO 221. Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública o sitios de uso común, además de restaurantes, bares o cantinas. Compete a la Autoridad Municipal determinar los lugares en donde se permita el ejercicio de la prostitución. Dichos lugares en ningún caso se ubicarán en zonas urbanas. Quien violente la disposición de éste artículo se le aplicará una sanción económica de hasta (500) quinientos días de salario mínimo vigente en el Municipio, sin menoscabo de ser remitido a la Autoridad Municipal competente.

SECCION DECIMA PRIMERA DE LA ECOLOGIA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 222. Los habitantes del Municipio, están obligados a respetar los montes o bosques que decrete la Autoridad Forestal competente.

ARTICULO 223. Queda prohibido a toda persona cortar en forma total o parcial, árboles que sirven de ornato para el embellecimiento de los centros de población del Municipio, en caso de resultar esto necesario, en virtud de que los mismos puedan provocar estorbo o destrucción de fincas o casas habitación, la Autoridad Municipal, previo estudio que practique, determinará si autoriza o no su tala.

ARTÍCULO 224. Es obligación de los habitantes del Municipio, procurar plantar árboles de ornato en las aceras de su propiedad, así como cuidar y mantener en debida forma los mismos.

ARTICULO 225. Los habitantes del Municipio que eventualmente o en forma permanente dediquen su actividad al pastoreo de ganado, están obligados a cuidar que estos no destrocen los renuevos de los árboles. Si alguien violenta éste precepto será consignado a la Autoridad Federal de la materia.

ARTICULO 226. Están obligados los habitantes del Municipio, a prevenir y en su caso a combatir los incendios de los montes y bosques, debiendo dar aviso a las Autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliar en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 227. Los habitantes del Municipio, deberán auxiliar a las Autoridades correspondientes, en las campañas de reforestación, estando obligados a la

conservación de toda clase de árboles que existan tanto en los centros de población como en el campo. Todos los industriales establecidos dentro del Municipio de Nuevo Ideal, tienen la obligación de construir quemadores dentro de sus terrenos en donde tengan establecida su Industria, además de cumplir y respetar todas las medidas de sanidad, ecología y prevención de siniestros requeridos por el municipio a través del H. Ayuntamiento, tomando en cuenta éste el giro de trabajo de dicha industria, y aquellas que lleguen a afectar directamente a los vecinos por las sustancias que despida la elaboración de su producto, el Pleno del Ayuntamiento valorará un área para reubicarlos en el sitio que no afecte a la ciudadanía.

ARTÍCULO 228. Queda prohibido estrictamente prohibido utilizar lotes baldíos y arroyos como deposito de residuos sólidos, o tirar éstos en los centros de población o caminos vecinales y vías de comunicación, quien desacate esta disposición, se hará acreedor a una sanción económica que determinará la Autoridad Competente.

ARTICULO 229. Para la instalación de ladrilleras y alfarerías, se requiere autorización de la presidencia Municipal, sujetándose a las disposiciones que se les señalen, así como el permiso que se les conceda, en caso de no cumplir con lo asentado en el mismo, será revocado dicho permiso.

ARTICULO 230. La Dirección de Ecología Municipal realizará la vigilancia e inspección a las ladrilleras que se encuentren dentro de su jurisdicción, en relación con el cumplimiento del uso de combustibles autorizados para la cocción del ladrillo o cerámica.

ARTICULO 231. Queda prohibido arrojar aceite quemado y los residuos de la actividad de los talleres mecánicos y de reparación de vehículos al drenaje de la ciudad. La Autoridad Municipal vigilará ésta disposición a través de las disposiciones de la materia.

ARTICULO 232. Queda prohibido arrojar envases de productos tóxicos, contaminantes o que dañen al medio ambiente y la salud, como agroquímicos y fertilizantes, a suelos y aguas, debiéndose en el caso de los primeros regresar el envase vacío a su proveedor para que él lo destruya.

ARTICULO 233. Es obligación de las comunidades que integran el Municipio, destinar un espacio destinado al confinamiento de los residuos sólidos, el que deberá estar circundado por malla ciclónica, para evitar que el viento disperse las bolsas de plástico y los papeles, contaminando el medio ambiente.

ARTICULO 234. Queda totalmente prohibida la quema o incineración de residuos sólidos, como cartón, papel, plásticos, llantas y cualquier otro residuo sólido o desperdicio que ocasione daños al medio ambiente, quien viole esta disposición será sancionado económicamente por la Autoridad Municipal, y consignado a la Autoridad Judicial , por daños al medio ambiente.

ARTICULO 235. Los propietarios de vehículos de combustión interna, que expidan gases tóxicos o contaminantes al medio ambiente, serán a la primera amonestados por la autoridad Municipal, previniéndoles que procedan a afinar el motor de su vehículo y en caso de reiniciar o hacer caso omiso a esta amonestación, se harán acreedores a una sanción económica, que la misma autoridad les fije, sin perjuicio de que sea retirado dicho vehículo de la circulación, hasta que su propietario proceda a efectuar la afinación correspondiente.

ARTICULO 236. El Municipio participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento de medio ambiente en su territorio, a fin de preservar la calidad de vida y salud de sus habitantes, conforme a las facultades que les otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las Leyes y Reglamentos correspondientes.

ARTICULO 237. Ante los casos de deterioro grave, del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas, de seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los ordenamientos Municipales aplicables.

ARTICULO 238. En lo que respecta a la flora y la fauna existe en el territorio del Municipio de Nuevo Ideal, las Autoridades Municipales correspondientes, velaran por su preservación y denunciaran en caso de exterminio de la fauna a la Autoridad Judicial competente, a los responsables de estos hechos tentatorios, del equilibrio del medio ambiente.

SECCION DECIMO SEGUNDO DE LA EDUCACION, EL ARTE LA CULTURA Y EL DEPORTE.

ARTICULO 239. El Municipio, en concurrencia de los Sectores Pùblicos, Privados y Social, creará, conservara y rehabilitara la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades educativas, Culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de todos los habitantes del Municipio.

ARTICULO 240. De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio, las disposiciones Legales, Federales y Estatales, éste promoverá y prestará los servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTICULO 241. El Municipio participará en el creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

Este servicio se prestara en coordinación con los sectores públicos, privado y social del Municipio.

ARTICULO 242. El Municipio llevara a cabo programas para la practica del deporte, el ejercicio, y la recreación con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores públicos, privados y social de la Municipalidad.

SECCION DECIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL.

ARTICULO 243. El Gobierno municipal, promoverá el desarrollo y proporcionara el servicio de asistencia social entre la población del Municipio, en concurrencia con los sectores públicos, privado y social de la municipalidad.

ARTICULO 244. El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este, como desarrollo pleno autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

ARTICULO 245. La asistencia social, es el apoyo que se otorga a los grupos sociales mas vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja, física, metal o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva, el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nuevo Ideal, será el Organismo Operador de la Asistencia Social en el Municipio.

TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 246. El Municipio promoverá y fomentara el Desarrollo económico de la Municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés publico.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas.

- I.- Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II.- Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III.- Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

- IV.- Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- V.- Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- VI.- Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos Municipales Legales aplicables;
- VII.- Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuentan con la autorización correspondiente.
- VIII.- Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias, o permisos en los casos que correspondan, así como imponer las sanciones previstas en los Ordenamientos Legales aplicables; y
- IX.- Las demás que expresamente señalen este Bando, las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTICULOS 247. Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas de los mismos.

ARTICULO 248. Todas las empresas, negocios o establecimientos, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario, por los Reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

ARTICULO 249. Para la conformidad del Padrón Municipal, de establecimiento comerciales, industriales y de servicios, la regulación de sus actividades económicas, e imposición de cargas fiscales, es competencia del Municipio, por lo cual, los particulares tienen la obligación de dar aviso y cuenta a la Autoridad Municipal, de la apertura o cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales o permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial, de servicios o de cualquier otra naturaleza económica no asalariada.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 250. Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan los particulares, la licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, cuya actividad económica será relativa a:

- I.- El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquier de sus modalidades de bebidas de contenidos alcohólicos;
- II.- Discotecas, salones, de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- III.- Hoteles, Moteles y Casas de huéspedes;
- IV.- Establecimiento de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video.
- V.- Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas y salones de billar;

- VI.- Baños públicos, peluquerías y salas de belleza y masajes;
- VII. Negocios que ocupen la vía publica;
- VII.- La comercialización de armas de fuego, armas blancas y materiales explosivos o altamente flameables; y sujetándose a la Ley respectiva.
- IX.- La Comercialización de combustibles y solventes.

ARTICULO 251. Para la realización de un espectáculo publico o un evento determinado de cualquiera de sus actividades o establecimientos a que se refiera el articulo anterior, y solo en caso de que se carezca de la licencia respectiva, se requiere de permiso expedido por la Administración Municipal.

ARTICULO 252. Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas en el articulo 250 del presente Bando, no se requiere de licencia expedida por el Municipio, pero deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal la declaración de apertura, cuando menos.

ARTICULO 253. Al cesar sus operaciones, los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio, mediante la presentación de declaraciones de cierre, en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir del día del cierre.

ARTICULO 254. Tanto la licencia como la inscripción del padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios, deberá refrendarse anualmente por la Autoridad Municipal; dicho refrendo se hará dentro de los primeros noventa días del año; en el caso de los comercios con autorización para expender bebidas con contenido alcohólico, que no refrenden dentro del plazo antes referido, serán objeto de cancelación de la licencia respectiva.

ARTICULO 255. Los establecimientos que para su funcionamiento o realización, produzcan, generen o emitan ruido, vibraciones, enérgica térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las Leyes y los reglamentos de la materia.

ARTICULO 256. Cuando según el horario correspondiente que fije el Reglamento respectivo sea la hora de cierre en algún establecimiento, y hubieren quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer el tiempo indispensable para el servicio o despacho de mercancías que hicieren solicitado, sin que bajo ningún concepto pueda exceder un término de quince minutos de la hora de cierre bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

ARTICULO 257. Queda prohibida la venta frente a los establecimientos de artículos del mismo ramo, en puestos semifijos o ambulantes.

ARTICULO 258. Queda prohibido que se efectué la exhibición de mercancías fuera de los establecimientos comerciales o industriales, solamente podrá hacerse en casos excepcionales y mediante la licencia especial concedida, al efecto por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 259. El Ayuntamiento por conducto de la persona que designe o del Regidor Comisionado tendrá facultades para investigar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pudiendo utilizar todos los medios Legales para ese fin y sancionara administrativamente a los acaparadores, consignándolos a la autoridad Judicial.

ARTICULO 260. Las farmacias y droguerías, deberán cumplir lo establecido en lo relativo al servicio nocturno, según el horario que les fije la Secretaria de Salud.

ARTICULO 261. Los establecimientos en donde se expenden bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente al horario de cierre que fije el Reglamento respectivo y en caso de que la Presidencia Municipal les conceda licencia para la venta en horas extra, la hora de cierre de los mismos nunca será después de las 3:00 horas, en lo que se refiere a centros nocturnos; 1:00 horas, en lo referente a expendios, bares, cantinas y restaurantes de primera; 24:00 horas, para los demás.

ARTICULO 262. Los cargadores, papeleros, billeteros, limpiadoras, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros semejantes, que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán tener licencia de la Presidencia Municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo, debiendo en su caso estar provistos de una placa numerada que los identifique.

ARTICULO 263. La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, podrá hacerse por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezcan estos trabajadores, en cuyo caso, esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que exigen para el otorgamiento, así como de abonar la conducta del interesado.

ARTICULO 264. Cuando ello sea necesario para garantizar la Seguridad Pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad Municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del Territorio Municipal la comercialización de bebidas con el contenido alcohólico durante los periodos que dure la eventualidad que origine tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que emita y haga pública con 24 horas de anticipación en su entrada en vigor en los estrados de los edificios municipales y en los lugares de mayor afluencia a las comunidades.

CAPITULO TERCERO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTICULO 265. Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañada de dos ejemplares del programa respectivo, en el que conste cual es el precio de la admisión respectiva y con base en dicho programa la Presidencia Municipal, podrá condescender la licencia solicitada y autorizar el importe de la entrada.

En caso de que se solicite la venta de bebidas embriagantes para determinado espectáculo la autoridad fijara el monto de la licencia o permiso, con base en el tipo de evento tomado en consideración como punto de partida 5 (cinco) salarios mínimo en adelante; siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y firma del organizador responsable;
- II.- Clase de festividad;
- III.- Ubicación del lugar donde se realizará el evento;
- IV.- Fecha de iniciación, terminación y horario del mismo.
- V.- Permiso del Municipio que se basará según su clase, pudiendo ser:
 - a).- Kermeses
 - b).- Ferias
 - c).- Bailes públicos y tardeadas
 - d).- eventos de charrería
 - e).- eventos particulares, entre otros.

ARTICULO 266. El Presidente Municipal, tendrá la facultad de intervenir en la aplicación de los precios máximos de entrada que se fijaran de acuerdo con la categoría del espectáculo y del local correspondiente, teniendo como fin esencial la protección de los intereses colectivos, la empresa que altere los precios que se le hayan fijado, se hará acreedora a la multa correspondiente.

ARTICULO 267. El programa de una función será el mismo que se haya acompañado al Ayuntamiento para la solicitud correspondiente y se dará a conocer al publico, por los medios normales de publicidad que utilice la empresa, quien tiene la obligación de cumplir dichos programas fielmente, solo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debiendo en ese caso, contarse para el cambio de programa con la autorización correspondiente de la Presidencia Municipal, dando aviso oportuno al publico en relación con el cambio de que se trate y que se hará por el mismo medio empleado con anterioridad para la difusión del programa respectivo y cuando ello no sea posible, debido a casos de extrema urgencia o cambios autorizados de última hora, la empresa esta obligada a fijar tanto en las ventanillas de expendios de boletos como en los demás sitios visibles del local, la variación del programa, haciendo constar que cuenta con la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 268. Los Inspectores Municipales, vigilarán especialmente que la empresas de espeetáculos no cuenten con mayor numero de localidades de las permitidas al abanico del local, del cual pueda verse cómodamente la represtación, exceptuando los espacios que ocupen los pasillos o en lugares que obstruyan el libre paso o circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida.

ARTICULO 269. Todos los locales de diversión o espeetáculos que este instalado bajo techo, deberá contar con la instalación de aire acondicionado o ventiladores suficientes, así como extractores de aire que tiendan a renovar la atmósfera de dicho local y también con extintores; lo anterior de acuerdo a la categoría del recinto y el precio de admisión.

ARTICULO 270. Las empresas de espectáculos públicos, darán a conocer al publico por medio de avisos que se fijaran en los lugares mas visibles, la prohibición de la admisión en dichos centros de menores de tres años.

ARTICULO 271. Las empresas de diversiones y espectáculos no podrán anunciar su programaciones con sonidos y ruidos permanentes, en las salas cinematográficas se permite como limite máximo la publicación de placas fijas un numero de diez y la sanción por el incumplimiento será fijado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 272. Los empresarios o encargados de diversiones o espectáculos están obligados a permitir el acceso al lugar a los Inspectores Municipales, que así se acreden con la credencial autorizada por el H. Ayuntamiento y los integrantes del mismo, tendrán vigilancia en la programación y clase de espectáculos y podrán exigir por conducto del Inspector encargado, el exacto cumplimiento del programa del que se trate, pudiendo en su caso, y a través de tal Autoridad, bajo su responsabilidad suspender la función y consignar a los responsables cuando se estime que el espectáculo esta afectando el orden a la moralidad pública.

ARTICULO 273. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 274. Las empresas que presten espectáculos públicos, tendrán la obligación de recoger los objetos olvidados del publico, poniéndolos a disposición de las personas que los reclamen y justifiquen su propiedad, debiendo fijar un aviso al publico de que los mismos se encuentran depositados en la administración del edificio.

ARTICULO 275. Los gerentes de espectáculos públicos no aceptarán por ningún motivo más espectadores, que los correspondientes a las butacas y asientos ordinarios; el desacato de esta disposición constituye una infracción y al responsable se le aplicará la multa correspondiente.

CAPITULO CUARTO DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA

ARTICULO 276. Los vecinos del Municipio están obligados a dar aviso a las Autoridades competentes cuando aparezcan en el Municipio, plagas o epizootias debiendo prestar su cooperación en la forma y los términos que lo requieran las Autoridades respectivas.

ARTICULO 277. Los vecinos del Municipio que posean fierros y señales de sangre para marcar ganado, deberán registrarlos en la Presidencia Municipal; pagando el derecho correspondiente independiente de los registros que deben llevar otras autoridades.

ARTICULO 278. La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado como los que ejecuten la matanza y quién le permita prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación del hecho, se harán acreedores a la sanción administrativa que les imponga la Junta Calificadora.

ARTICULO 279. La venta de productos de matanza de ganado, con autorización Legal en algún otro Municipio, solo se permitirá previa la inspección sanitaria y la licencia de la Presidencia Municipal, la que expedirá una vez pagados los impuestos correspondientes.

ARTICULO 280. La salida de los productos de matanza de ganado solo se permitirá cuando se compruebe haber hecho el pago Municipal correspondiente y después de marcados con el sello de sanidad correspondiente.

ARTICULO 281. Los expendedores de carne fresca, están obligados a conservar los sellos de sanidad, hasta la conclusión del resello de las piezas respectivas, pues la carne que no tenga el sello de sanidad o lo tenga alterado será considerada como clandestina, debiendo pagar al dueño el expendio, la multa correspondiente.

ARTICULO 282. Para los efectos del articulo anterior, los Inspectores Municipales y las Autoridades especiales que designe la Presidencia Municipal para ello, pueden exigir de los expendedores de los productos de ganado, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que han cubierto los requisitos de sanidad y el pago de los impuestos Municipales.

ARTICULO 283. Todo lo relativo al funcionamiento de los rastros, el cuidado de ganado del mismo, el uso de corrales, el personal de trabajo, la matanza e inspección de ganado, el traslado y la venta de los productos de ganado, se regirá por las disposiciones especialmente contenidas en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 284. Todos los poseedores de ganado de todo tipo, por ningún motivo permitirán que sus animales circulen y pasten libremente, en las proximidades de las vías de comunicación, así como en tierras de cultivo circundante o sembradíos establecidos, aclarando que para gozar del cobro de la infracción cometida por animales, las parcelas deberán contar con un cerco de cuatro hilos de alambre, además de una distancia de tres metros por cada poste; dichos requisitos son la condicionante específica para poder realizar el cobro de los daños y quien contare con estos, podrá cuantificar el valor de los daños para realizar la recuperación respectiva, apoyado en todo momento por el jefe de Cuartel, quien funge como Autoridad Auxiliar del Ayuntamiento o a falta de éste, someterlo a criterio de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 285. Todo ganadero que no se ajuste a lo dispuesto en el articulo anterior, será sancionado con multa impuesta por la Junta Calificadora, además de restituir económicamente el daño causado.

ARTICULO 286. Todo agricultor tiene derecho a la libre organización con fines productivos.

ARTICULO 287. Se prohíbe que cualquier persona se interponga a la línea de organización de los agricultores; quienes así lo hagan, estarán violando el presente bando.

ARTICULO 288. Queda prohibido el financiamiento por particulares a agricultores, con intereses altamente gravables a su economía, considerando estos mayores al 6% mensual.

**TITULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 289. Son Autoridades competentes para conocer las infracciones al presente Bando Municipal, los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento las siguientes.

I.- Tendrán el carácter de Autoridades ordenadoras:

- a).- El H. Ayuntamiento;
- b).- El Presidente Municipal;
- c).- El Secretario Municipal; y

d).- Los titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal.

II.- Tendrán el carácter de Autoridades ejecutoras:

- a).- Los elementos de la Corporación de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- b).- Los Inspectores Municipales; y
- c).- Los Ejecutores Fiscales.

ARTICULO 290. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infractores a este Bando los Reglamentos y las Disposiciones Administrativas Municipales, las personas mayores de 16 años y que no se encuentran permanentemente privados de su capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y las demás disposiciones municipales, que comentan los menores de 16 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinantemente, sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 291. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando o los Reglamentos aplicables. La Junta Calificadora, podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando, apariere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato de las presunta infracción.

ARTICULO 292. El derecho e los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción, prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTICULO 293.- La facultad para la imposición de sanciones por infractores prescribe por el transcurso de 6 (seis) meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

ARTICULO 294. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior,

Los plazos para el cómputo de la prescripción se pondrán interrumpir por una sola vez. La prescripción se hará valer de oficio por la Junta Calificadora, quien dictara la resolución correspondiente.

ARTICULO 295. La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos a instrumentos

directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que se hubiera, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud pública.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 296. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y la seguridad de sus bienes.

Así mismo, los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos municipales, o produzcan daño en los bienes de propiedad publica Municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función publica Municipal, y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales.

ARTICULO 297. Se calificarán como faltas administrativas o infracciones, todas aquellas conductas, que impliquen claramente el incumpliendo de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas Municipales o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTICULO 298. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad publica, las siguientes:

- I.- Causar o participar en escándalos en lugares públicos
- II.- alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III.- Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los habitantes de una comunidad, o bien entre los asistentes a lugares a espectáculos públicos
- IV.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía publica.
- V.- Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI.- Arrojar a la vía publica cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afecte la salud y el medio ambiente;
- VII.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía publica sin la autorización correspondiente;
- VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligro, en lugares públicos sin tomar las medidas precautorias necesarias;

IX.- Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíban hacerlo.

X.- Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;

XI.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habitan en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos;

XII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante;

XIV.- Disparar armas de fuego, sin un fin plenamente justificado; y

XV.- Entrar sin autorización o sin haber efectuado el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

ARTICULO 299. Son faltas administrativas o infracciones que contra la moral publica y el respeto a los habitantes del Municipio:

I.- Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;

II.- Conducirse en lugares públicos, sin respeto o consideraciones menores como mujeres, ancianos o discapacitados;

III.- Corregir con escándalos faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes, cónyuges o concubinas.

IV.- Incitar o sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios propiedad privada con vista al público, o realizar pláticas públicas que impliquen una vida sexual anormal.

V.- Incitar al comercio carnal en lugares públicos;

VI.- Exhibir carteles, fotografía, películas o cualquier otro gráfico que ofendan a la moral pública;

VII.- Asediar impertinentemente a cualquier persona causándole con ello molestias;

VIII.- Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza prostitución, la mendicidad o la vagancia; e

IX.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral publica; así mismo embriagarlos o drogarlos.

ARTICULO 300. Son faltas administrativas e infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;

I.- Azuzar un animal, para que ataque a una o varias personas;

II.- Causar molestias por cualquier medio que implique el legítimo uso y disfrute de un bien o derecho;

III.- Arrojar en contra de una o algunas personas, objetos o sustancia que le causen daño o molestias;

IV.- Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;

- V.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción de cualquier forma;
- VI.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía publica sin la autorización Municipal correspondiente; y
- VII.- Causar daños a cualquier clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

ARTICULO 301. Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra la salud publica o causen daño al ambiente:

- I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II.- Expende ral al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida;
- III.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV.- El uso inmoderado de desperdicio de agua potable;
- V.- Verter al agua publica aguas o residuos sólidos;
- VI.- Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados,
- VII.- Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VIII.- Incinerar materiales de hule o plástico y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- IX.- Que los propietarios de los lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal.
- X.- Fumar en lugares públicos, prohibidos por razones de salud pública;
- XI.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones, mobiliario y equipo de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles y áreas verdes;
- XII.- Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII.- Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente, expedida por la Autoridad Municipal;
- XIV.- Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las Disposiciones Legales aplicables; y
- XV.- Realizar actos u omisiones intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente y pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

ARTICULO 302. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I.- Penetrar sin autorización, o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II.- Permitir a menores de 16 (dieciséis) años de edad, la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal;

- III.- Vender bebidas alcohólicas, o inhalantes a menores de edad;
- IV.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V.- Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación permitan que dentro de las instalaciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI.- Que los negocios autorizados para vender o rentar material grafico o de video clasificado para adultos, no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII.- Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX.- Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre, impongan respeto;
- X.- Realizar actividades económicas sin licencia, concesión o permiso correspondiente, o en caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura; y
- XI:- Ocupar la vía publica o los lugres de uso común para la realización de actividades económicas la autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 303. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio debido de la función publica Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad publica:

- I.- Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornato en sitio públicos sin autorización;
- II.- Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes de dominio público;
- III.- Dañar, destruir o remover señales de transito o cualquier otro señalamiento vial oficial;
- IV.- Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano.
- V.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligroso o que generen malos olores;
- VI.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugres autorizados o sin el permiso correspondientes;
- VII:- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos Municipales;
- VIII.- Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad publica.
- IX.- No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y
- X.- Solicitar los servicios de la policía, transito, protección civil, inspectores, instituciones medicas o asistenciales, invocado hechos falsos.

ARTICULO 304. La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones Administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad Municipal.

ARTICULO 305. Las sanciones que podrán imponer la Autoridad Municipal, son las siguientes:

I.- **Apercibimiento.**- Que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal, en la diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los ordenamientos Municipales;

II.- **Amonestación:** Es la reconvenCIÓN publica o privada que la Autoridad Municipal hacer por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conservara antecedentes;

III **Multa:** Que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiera impuesto, se permitara esta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 1,000 (mil) días de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio;

IV.- **Clausura:** Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos Municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

V.- **Suspensión del evento social o espectáculo público:** Que es la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando

VI. **Cancelación de la licencia o renovación del permiso:** Que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenida en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos establece;

VII. **Destrucción de Bienes o su decomiso:** Que es el secuestro o destrucción por parte de la Autoridad municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para la interrupción de la contravención; y

VIII. **Arresto administrativo:** Es la privación de la libertad del infractor que por un período de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

ARTICULO 306.. La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. **Aseguramiento:** Es la retención por parte de la Autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y que podrá ser regresado a quien justifique los derechos sobre ellos y, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II. Decomiso: Es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención

ARTICULO 307. La Autoridad Municipal competente para sancionar las faltas administrativas o infracciones lo será para los efectos legales de este Bando, la Junta Calificadora, quien determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta o faltas, las condiciones en que esta se hubiera cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTICULO 308. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones la Junta Calificadora podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTICULO 309. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la Junta Calificadora se limitara a imponer las sanciones correspondientes, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA CALIFICADORA

ARTICULO 310. La Junta Calificadora tendrá como función, el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de este Bando, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para la calificación de la infracción.

ARTICULO 311. La Junta Calificadora estará integrada por tres elementos a saber: el Sindico, quien la presidirá; el Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal; el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento. Por cada titular habrá un suplente.

ARTICULO 312. Los acuerdos que se tomen por la Junta, serán siempre tomados por mayoría de votos, debiéndose reunir invariablemente todos los días antes de las 09:00 horas, a fin de que conozcan la relación de detenidos y puedan calificar la posible infracción.

ARTICULO 313. A la Junta Calificadora le corresponde:

- I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás Ordenamiento Legales que competen;

- II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, y otros Reglamentos Municipales de carácter gubernativo;
- IV.- Ejercer de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil y, en su caso obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir y conciliar a las partes; y
- VI.- Las demás atribuciones que le confiera la Legislación Municipal.

ARTICULO 314. La Junta Calificadora, rendirá al Presidente Municipal, un informe mensual de libros y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. Además llevará los siguientes libros de registro:

- I.- Libro de infracciones, en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan a su conocimiento, y ésta califique como faltas administrativas.
- II.- Talonario de Multas;
- III.- Libro de personas puestas a disposición del Ministerio publico; y
- IV.- Libro de atención a menores.

ARTICULO 315. La Junta Calificadora en el ámbito de su competencia, cuidará responsablemente que se respeten los derechos humanos de los infractores, por lo que, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas puestas o que comparezcan ante ella.

CAPITULO CUARTO DE LAS VISITAS DE INSPECCION.

ARTICULO 316. La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen sin perjuicio de las facultades que confiera a otra Autoridad, los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables a la materia.

ARTICULO 317. Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I.- El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar;

objetos y aspectos de la visita, el fundamento Legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma autentica y el sello de la Autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expedirá la Autoridad Municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección.

III.- El Inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para lo cual queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la Autoridad Ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la Autoridad Municipal Ordenadora, para que, tomando en cuenta el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza publica, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección:

V.- Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al visitado, para que se designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector.

VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, foliadas, en las que se expresa: lugar, fecha de visita de inspección, nombre de la persona con quien se atienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con

quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el Inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VII. El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado, ordenada por la legislación Municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnar por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga;

VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia y

IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace regencia, generará la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada a petición de parte interesada ante la Autoridad Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación, podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

El Inspector Municipal deberá verificar que las licencias autorizadas por el H. Ayuntamiento para cualquier establecimiento estén vigentes, y que dicho establecimiento realice únicamente la actividad que le fue autorizada. De violentar esta orden el Inspector deberá apercibir al propietario, y de hacer caso omiso, procederá a dar aviso a la Junta Calificadora para que aplique la sanción correspondiente.

ARTICULO 318. Transcurrido el plazo que se refiere la fracción VII, del artículo anterior, la Autoridad Municipal, calificará los hechos consignados en el acta de inspección dentro del término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o acta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, la circunstancia que hubiere ocurrido, las circunstancias personales del infractor así como la sanción que corresponda.

Enseguida de lo anterior de dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda notificándose al visitado.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 319. Es obligación de las Autoridades y Funcionarios Municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades Legales que le corresponden, deberán dictar medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTÍCULO 320. Los Presidentes de las Juntas Municipales, los Jefes de Cuartel y los Jefes de Manzana, así como los propietarios y encargados de establecimientos públicos, comerciales o industriales tendrán la obligación de exponer y conservar en lugar visible un ejemplar del presente Bando.

ARTÍCULO 321. Las licencias que expida la Presidencia Municipal se concretarán al objeto y duración para el que sean concedidas y con estricta sujeción a lo que al respecto dispongan las Leyes Municipales.

ARTÍCULO 322. Se concede acción pública para denunciar toda clase de fraudes que se cometan en contra y perjuicio del Fisco Municipal.

ARTÍCULO 323. Se considera obligatorio para los habitantes del Municipio, el denunciar ante las Autoridades Municipales los abusos que cometan los comerciantes con relación a los precios, pesos y medidas en el abastecimiento de artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 324. En las tiendas de abarrotes podrá venderse cerveza previa licencia respectiva, en los supermercados y expendios, podrá venderse vinos, licores y cerveza, previa autorización del Ayuntamiento. Dicha venta será en todo caso en botella cerrada y constituirá infracción el hecho de que se consuman los líquidos vendidos dentro del recinto de dichos establecimientos, que irá desde multa pecuniaria hasta la cancelación definitiva de la licencia municipal.

ARTÍCULO 325. En restaurantes, loncherías y fondas podrá venderse previa licencia expedida por la Presidencia Municipal, cerveza para consumirse por las personas que concurren a dichos establecimientos a comer, quedando prohibido ministrar estas bebidas a quienes no tomen alimentos. Sólo podrán venderse vinos y licores al copeo, los restaurantes que reúnan los requisitos mínimos de calidad turística previa Licencia Municipal.

ARTÍCULO 326. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Bando, serán sancionadas por la Junta Calificadora, tomando en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se encontraba el infractor y sus posibilidades económicas; o en su defecto por el correspondiente arresto en acatamiento en lo establecido por los artículos de la Constitución Federal, y en su caso, la clausura de los establecimientos comerciales o industriales, cuando a juicio del Ayuntamiento así lo requiera el orden público, la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 327. El Presidente Municipal podrá citar a reunión extraordinaria a la Junta Calificadora en los casos que así lo ameriten.

ARTÍCULO 328. El Ayuntamiento reunido en Pleno, será quien califique las probables irregularidades en que incurra la Junta Calificadora y sólo el Cabildo podrá mediar entre el infractor y la propia Junta.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 329. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando Municipal y los Ordenamientos aplicables. A falta de disposición expresa se estará a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

ARTÍCULO 330. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal se ajustará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición recaerá forzosamente una respuesta, la que será por escrito señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado; y
- II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

CAPÍTULO SEGUNDO RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 331. Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y los demás Ordenamientos Legales podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá hacerse valer por el interesado dentro del término de los 10 (diez) días hábiles, siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario quedará en firme la resolución administrativa. Dicho recurso se interpondrá ante la Junta Calificadora.

ARTÍCULO 332. El escrito por medio del cual se interponga el recurso de inconformidad, se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiéndose acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.
- II. Mencionar con precisión la oficina, o Autoridad de la que emana la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en que consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado.
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad.
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforme; y
- VII. Exponer los fundamentos Legales en que apoya su recurso.

ARTÍCULO 333. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera obscuro o le faltara algún requisito de los antes mencionados en el artículo precedente, la Junta

Calificadora, prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones del artículo anterior, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiendo de que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente el recurso de desechará de plano y sin más trámite.

ARTÍCULO 334. Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, la Junta Calificadora, señalará el día y la hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, la Junta Calificadora, emitirá resolución definitiva sobre el recurso interpuesto dentro de un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles.

ARTÍCULO 335. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a Juicio de la Autoridad Municipal, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 336. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando la suspensión pueda causar daños a la Autoridad recurrida o a terceras, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Autoridad Municipal, alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 337. Admitida la solicitud de suspensión, que se tramará por cuenta separada, agregada al principal, la Junta Calificadora en un plazo de 10 (diez) días hábiles, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 338. Concluido el período aprobatorio, se emitirá por la Junta Calificadora, la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no excederá los 10 (diez) días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 339. Los servidores públicos del Municipio, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concederá acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los del Municipio, a los Ordenamientos Municipales o al buen desempeño que deba de sus funciones.

ARTÍCULO 340. La queja o denuncia contra los servidores públicos Municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrega sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

ARTÍCULO 341. En un plazo de 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia emitiendo el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 342. Por las infracciones cometidas por los servidores públicos Municipales, serán juzgados en los términos de la Ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los Ordenamientos Municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 343. El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando Municipal y los Reglamentos Municipales, podrá realizarse en todo momento, y contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;
- III. Discusión y aprobación en sesión pública ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado del 50% mas uno de los integrantes del Ayuntamiento; y
- IV. Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 344. El Presente Bando y los Reglamentos Municipales, podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamientos, observándose las formalidades que establece el Artículo que precede.

ARTÍCULO 345. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del Municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos Municipales auxiliares, autoridades civiles; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 346. El proceso legislativo Municipal, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación Municipal, estará a cargo de las Secretaría Municipal, quien la turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública, después de su recepción. La iniciativa Popular o ciudadana, podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste su opinión o propuesta, sin más formalidades que hacerlo por escrito. La comisión de Cabildo del ramo, de considerar que admite, procederá a darle forma jurídica;
- II. Recibida la iniciativa se turnará para su análisis, a la Comisión de Cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento, si se admite o se rechaza dicha iniciativa;
- III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales;
- IV. En caso de que el Ayuntamiento, admita la referida iniciativa, mediante el voto calificado del 50% mas uno de los integrantes del Ayuntamiento deberá presentarlaS como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución del Estado de Durango; y
- V. Para que el Bando Municipal de Nuevo Ideal, y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como Ordenamientos de observancia general e interés público, será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTÍCULO 347. Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los Reglamentos Municipales en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal, beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para ésta, el Ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por el procedimiento legislativo simplificado consistente en: Iniciativa, Dictamen de la Comisión del Ramo, Resolutivo del Ayuntamiento y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 348. El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del Bando o los Reglamentos Municipales es de gran importancia e interés social.

ARTÍCULO 349. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la Legislación Municipal, es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamientos, que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 350. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expide el Presidente Municipal, adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por los menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, las circulares administrativas a través de su publicación por edictos en dos de los principales periódicos de la localidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Nuevo Ideal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.-Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nuevo Ideal que fue aprobado el día quince de octubre de dos mil uno y que inicio su vigencia el día cinco de noviembre de dos mil uno, habiendo sido su publicación en el Periódico oficial del Estado de Durango el día cuatro de noviembre de dos mil uno.

TERCERO.- Cualquier incidente o cuestión que se suscite, no especificados en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sujetará a las disposiciones estatales o federales como aplicación supletoria a lo no previsto en éste Bando.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nuevo Ideal, Dgo., el día veintinueve de noviembre de 2004.

C. GILBERTO NEVAREZ FALLAD
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE NUEVO IDEAL, DURANGO



ING. MIGUEL DEVORA GALINDO
SECRETARIO MUNICIPAL DE
NUEVO IDEAL, DURANGO

BANDO

DE

POLICIA Y BUEN GOBIERNO

H. AYUNTAMIENTO

DE

CANATLÁN

2004-2007

MUNICIPIO CANATLÁN

CD. CANATLÁN, DGO., DICIEMBRE DEL 2004.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO.

2004-2007

**C. RAFAEL DÍAZ IRIGOYEN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**PROFR. ANGEL REYES GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL.**

**PROFR. ALFONSO CARMONA RUIZ
PRIMER REGIDOR**

**PROFRA. FRANCISCA ROSALES MARTÍNEZ
SEGUNDO REGIDOR**

**C. CRUZ ARELLANO TINOCO
TERCER REGIDOR**

**C. MA. GUADALUPE ANTONIA MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR**

**C. GREGORIA ARREOLA PÉREZ
QUINTA REGIDORA**

**C. MIGUEL ANGEL NIEVES LARA
SEXTO REGIDOR**

**C. J. MIGUEL GRACIANO HERRERA
SÉPTIMO REGIDOR**

**PROFRA. MA. EUGENIA SÁNCHEZ ALVARADO
OCTAVO REGIDOR**

**PROFR. PABLO ENRIQUE PONCE DÍAZ
NOVENO REGIDOR**

**PROFR. GERARDO QUEZADA MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

P R E S E N T A C I O N

El Bando de Policía y Buen Gobierno es el conjunto de normas que regulan de manera específica, de acuerdo a la Constitución y Ley Orgánica del Municipio, el funcionamiento del Gobierno Municipal, en especial del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, así como todo lo relativo a la vida pública del municipio.

El Bando Municipal, integrará los recursos necesarios para garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio.

Para el H. Ayuntamiento es una imperiosa necesidad, dar cumplimiento al artículo 115 Constitucional tal y como lo ordena el apartado II en donde se nos faculta para expedir las buenas normativas del precepto jurídico que regirá a todos los Canatlecos.

La presente norma municipal surge del análisis y la modificación en su caso del anterior documento de la administración pública pasada, manifestándose la preocupación del H. Ayuntamiento 2004-2007, por su adecuación a los nuevos tiempos, así como el valor de la real dimensión de la propuesta de ciudadanos comprometidos con el desarrollo de nuestro municipio.

Que la presente norma jurídica surgida del anhelo del pueblo y gobierno de Canatlán, dé fiel cumplimiento a los intereses ciudadanos que desean vivir en paz y armonía, transitando por el sendero del desarrollo que todos deseamos alcanzar con nuestro municipio.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN"

**C. RAFAEL DÍAZ IRIGOYEN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
2004-2007**

II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN

El Ayuntamiento de Canatlán, DÍAZ ORTÍZ ENR., Presidente Municipal Constituyente del Municipio de Canatlán, Estado de Durango, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; 20, fracciones 3^a, 21 y 23, fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se expide el presente:



DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Canatlán, Estado de Durango.

Tiene el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno, y sus disposiciones obligan tanto a los vecinos del municipio como a sus habitantes, sean nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Canatlán está investido de personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Bando Municipal se tendrá por:
Municipio: El territorio del municipio de Canatlán;

Municipio: La Entidad gubernativa con responsabilidad jurídica y patrimonio propios que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ayuntamiento o Cabildo: Órgano Superior del Gobierno del Municipio.

Administración Pública Municipal: Las dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes de trabajo, y

Autoridad Municipal: Indistintamente, el Gobierno o la Administración Municipal y los servidores públicos municipales investidos como tales.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Municipio:

I.- Cuidar el orden, la seguridad, la salud y el comportamiento cívico y moral de sus habitantes.

II.- Promover el adecuado desarrollo urbanístico de los centros de población que integran la jurisdicción municipal y el uso racional del suelo;

III.- Preservar la integridad de su territorio;

IV.- Proteger el ambiente dentro de su circunscripción territorial;

V.- Promover el desarrollo de la economía industrial, comercial y de servicios de la municipalidad;

VI.- Promover y fomentar los intereses municipales;

VII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;

VIII.- Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la presentación de los servicios públicos municipales, y

IX.- Promover la integración social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria, en los distintos sectores de la municipalidad en la solución de problemas y necesidades municipales.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Artículo anterior, la autoridad municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I.- De Promulgación del presente Bando, los Reglamentos, Circulares, y Disposiciones Administrativas de observancia general para el régimen del gobierno y la administración del municipio;
- II.- De iniciación, ante el Congreso del Estado, de leyes y decretos en materia de Administración Municipal;
- III.- De ordenamiento y ejecución de actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV.- De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales, y
- V.- Las demás que estrictamente en forma expresa tenga atribuidas por la Ley.

ARTÍCULO 6.- Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del municipio, la cual queda impuesta a través del presente Bando.

ARTÍCULO 7.- La administración pública municipal utilizará como identificación el nombre y el escudo del municipio.

Todos los edificios o instituciones, documentación, vehículos y uniformes de personal del municipio; deben exhibir el nombre y escudo oficiales y es responsabilidad de los funcionarios a cargo cumplir la presente disposición.

ARTÍCULO 8.- El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I

DE LA POBLACION

ARTÍCULO 9.- Son vecinos del Municipio de Canatlán, quienes tengan cuando menos 6 (seis) meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 10.- Son derechos de los vecinos del Municipio de Canatlán:

I.- Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de ésta; siempre que dichas peticiones se demanden por escrito y de manera pacífica;

II.- Votar o ser votado para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las Leyes, este Bando y los Reglamentos;

III.- Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

IV.- En caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal, recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente, para que de forma inmediata se haga saber su situación jurídica.

V.- En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, será sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorguen sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa; en el juzgado administrativo que resolverá lo conducente.

VI.-Todos aquellos que se les reconozca o que no les estén expresamente vedados en las disposiciones normativas de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio de Canatlán.

- I.- Observar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en vigor y respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II.- Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que dispongan las leyes fiscales;
- III.- Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV.- Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- V.- Informar a las autoridades municipales de las personas analfabetas, así como motivar para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;
- VII.- Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares;
- VIII.- Responder a las notificaciones que por escrito les formule la autoridad municipal;
- IX.- Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipo urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, vialidad y en general los bienes de uso común;
- X.- Participar con las autoridades municipales en la protección y mejoramiento del ambiente;
- XI.- mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de las fachadas de los mismos.
- XII.- Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;
- XIII.- Todas las demás que impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12.- Se pierde la vecindad del municipio por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, que exceda de 6 (seis) meses; excepto cuando se desempeñan comisiones de servicio público a la Nación, al Estado o al Municipio, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional.

ARTICULO 13.- Son visitantes todas aquellas personas de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los visitantes:

- I.- Gozar de la protección de leyes y reglamentos municipales;
- II.- Obtener la orientación y auxilio que requieran;
- III.- Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales, y
- IV.- Todos los demás que se les reconozcan o que no les estén expresamente vedados en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los visitantes, respetar las Leyes Federales, Estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTICULO 16.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes Padrones o Registros de población;

- I.- Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- II.- Registro Municipal de Marcas de Ganado;
- III.- Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- IV.- Registro Municipal de Personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- V.- Registro de Licencias para Construcción expedidas; y
- VI.- Registro de Infracciones del Bando Municipal.

ARTICULO 17.- Los Padrones o registros de población a que se refiere el Artículo anterior son documentos de interés público, estarán disponibles para su consulta por la comunidad y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para lo cual se crean.

El reglamento Interior de la Administración Pública Municipal determinará qué áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los Padrones o Registros a través del Secretario Municipal.

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I *DEL TERRITORIO*

ARTÍCULO 18.- La superficie del municipio de Canatlán es de 416 000 ha. representa el 2.9% de la superficie del Estado, y sus colindancias son las siguientes: al norte con los municipios de Nuevo Ideal, Coneto de Comonfort; al este con los municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado, al sur con el municipio de Durango; al oeste con los municipios de San Dimas y Santiago Papasquiaro.

ARTÍCULO 19.- Integran al municipio de Canatlán las siguientes comunidades:

Nº	LOCALIDAD	ANEXOS
1.-	La Soledad (Antes Congregación)	Las Culecas, San Agustín
2.-	Santa Susana	
3.-	Arnulfo R. Gómez (Antes Est. las Olas)	El Vergel, Los Herrera, Rancho de Tián
4.-	Los Lirios (Antes La Parida)	Piedra Encimada, Altamira, El Soldado
5.-	El Progreso (Antes Los Pinos)	
6.-	Francisco Zarco (Antes Las Delicias)	
7.-	Manuel Jiménez (Antes Rancho Seco)	
8.-	El Pozole (Antes Capinamaíz de Abajo)	Colima, Las Mielerías; Ojo de Agua
9.-	La Cañada (Antes Congregación)	Sta. Cruz de las Huertas, Potrero Nuevo, Las Cocinas.
10.-	El Presidio (Antes Cuartel 1654)	Canatlán Viejo

11.- Rancho Colorado	Rancho el Cura
12.- J. Cruz Gálvez (Antes Cañas)	
13.- Nuevo Puerto de Cañas	La Noria
14.- Miguel Hidalgo (Antes Viborillas)	Estancia de Ibarra, La Esperanza
15.- Dolores Hidalgo (Antes Gogojitos)	
16.- Donato Guerra (Antes Hda. Sta. Isabel)	El Pronuncial, Ojo de Lobo
17.- Bruno Martínez (Antes Hda. de San Bartolo)	
18.- Medina	
19.- Venustiano Carranza (Antes Ocotán)	El Real Viejo
20.- Ricardo F. Magón (Antes Hda. La Negra)	
21.- Colonia Anáhuac (Antes Palo Blanco)	Las Conchitas
22.- Cerro Gordo	Sauz Bendito
23.- 22 de Mayo (Antes San Rafael)	La Alcancía
24.- Benjamín Aranda	
25.- Nicolás Bravo (Antes Hda. de Cacaria)	Rancho San Antonio, La Cañada del Chile
26.- Nogales	
27.- Martín López (Antes San José Nuevo)	
28.- San José de Gracia	Lienzo Blanco, Guadalupe, Potrerillos.
29.- J. Guadalupe Aguilera	Escuela Normal Rural " J. Gpe. Aguilera "
30.- La Sauceda	
31.- Ignacio M. Altamirano	
32.- Las Tlazoleras	
33.- Santa Teresa de los Pinos	
34.- Cieneguitas	
35.- San Diego de Alcalá	El Recodo, Los Lirios
36.- La Maymorita	El Ranchito, La Boquilla, Las Tapias
37.- Gomelia	
38.- Santa Rosa de Escamilla	Los Caracoles
39.- El Tule	Las Latas
40.- San Jerónimo de Jacales	Mesa de Guadalupe
41.- La Plazuela (Antes El Rayo)	Las Viruelas, Las Canoas
42.- Marquezotes de Guadalupe	Los Ojitos, La Ciénega, Canelas
43.- Lirlos de la Sierra	La Joya del Quiote
44.- San Lorenzo	
45.- Hermenegildo Galeana	
46.- El Chaparro	El Vergel, Chaparro de los Rivera
47.- Canatlán: Anexos	10.-Col. Bella Vista 11.-Zona Centro 12.-Col. Valenzuela 13.-Col. Guadalupe Victoria 14.-Col. San Diego 15.-Col. Progresista 16.-Barrio Los Treinta Viejos 17.-Col. 11 de Julio 18.-Col. Ejidal 19.-Col. Los Nogales
1.-Fracc. Los Manzanos	
2.-Fracc. Soledad Alvarez	
3.-Fracc. Paso Real	
4.-Col. H. Ayuntamiento	
5.-Col. Plutarco E. Calles	
6.-Fracc. Mijarez	
7.-Fracc. Real del Valle	
8.-Fracc. Las Arboledas	
9.-Col. Roma	

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 20.- Ayuntamiento: Definido como una corporación, compuesta de un alcalde y diez concejales para la administración del municipio, está integrado de la siguiente manera:

C. Rafael Díaz Irigoyen	Presidente Municipal
C. Profr. Ángel García Reyes	Síndico Municipal
C. Profr. Alfonso Carmona Ruiz	Primer Regidor
C. Profra. Francisca Rosales Martínez	Segunda Regidora
C. Cruz Arellano Tinoco	Tercer Regidor
C. Ma. Guadalupe Antonia Martínez	Cuarta Regidora
C. Gregoria Arreola Pérez	Quinta Regidora
C. Miguel ángel Nieves Lara	Sexto Regidor
C. J. Miguel Graciano Herrera	Séptimo Regidor
C. Profra. Ma. Eugenia Sánchez Alvarado	Octava Regidora
C. Profr. Pablo Enrique Ponce Díaz	Noveno Regidor

ARTICULO 21.- Autoridades Auxiliares:

El Presidente de la Junta Municipal, Jefe de cuartel o de Manzana será el órgano de comunicación en el H. Ayuntamiento y además será ejecutor de los acuerdos de su comunidad.

AGUJAS MUNICIPALES

AUTORIDAD

Nº	COMUNIDAD	NOMBRE
1.-	DONATO GUERRA	C. MANUELA HERNANDEZ R.
2.-	J. GUADALUPE AGUILERA	C. PEDRO RODRIGUEZ BARRAZA
3.-	LA SOLEDAD	C. JESÚS GONZALEZ RENTERÍA
4.-	NICOLAS BRAVO	C. PROF. GIL ASIO RIVAS RIOS
5.-	RICARDO F. MAGÓN	C. SALVADOR CABALLERO MORENO
6.-	SAN DIEGO DE ALCALÁ	C. DAMACIO GALLEGOS LEÓN
7.-	SAN JOSÉ DE GRACIA	C. JOSE GUADALUPE CAMPOS C.
8.-	VENUSTIANO CARRANZA	C. J. NATIVIDAD CHAVEZ ESTRADA

B) JEFATURAS DE CUARTEL

Nº	COMUNIDAD	NOMBRE
9.-	ARNULFO R. GOMEZ	C. ASCENSIÓN MORALES GARCIA
10.-	BENJAMIN ARANDA	C. JOSE GUADALUPE VALENZUELA A.
11.-	BRUNO MARTINEZ	C. JUAN ANTONIO BETANCOURT GTZ.
12.-	CERRO GORDO	C. VICTOR SENA CASTRO
13.-	CIENEGUITAS	C. JESÚS VIDALES VARGAS
14.-	COL. ANAHUAC	C. JESÚS NUÑEZ GONZALEZ
15.-	COL. EJIDAL	C. RICARDO RAMIREZ RAMIREZ
16.-	DOLORES HIDALGO	C. MANUEL ANDRADE ENRIQUEZ
17.-	EL POZOLE	C. OTÓN PARRA GARCIA
18.-	EL PRESIDIO	C. MIGUEL VALENZUELA RODRÍGUEZ
19.-	EL PROGRESO	C. APOLONIO MEDRANO ZAMUDIO
20.-	EL TULE	C. J. ENCARNACIÓN VELASQUEZ M.
21.-	FRANCISCO ZARCO	C. JOSE EZEQUIEL GARCIA
22.-	GOMELLA	C. ALBERTO PORRAS ANDRADE
24.-	IGNACIO M. ALTAMIRANO	C. JOSE SOTO CASTAÑEDA
25.-	J. CRUZ GALVEZ	C. SALVADOR GONZALEZ CHAIDEZ

Nº	COMUNIDAD	NOMBRE
26.-	LA CAÑADA	C. ANDRES RIVEROS INZURIAGA
27.-	LA MAYMORITA	C. ENRIQUE SOTO GALINDO
28.-	LA PLAZUELA	C. OSCAR MELECIO RAMIREZ HDEZ.
29.-	LA SAUCEDA	C. PROF. GERARDO QUEZADA MORALES
30.-	LA SOLEDAD	C. JESUS GONZALEZ RENTERIA
31.-	LAS TLAZOLERAS	C. BENJAMIN QUIROGA MACIAS
32.-	LIRIOS DE LA SIERRA	C. GREGORIO IBARRA REYES
33.-	LOS LIRIOS	C. ARMANDO ORTEGA PAREDES
34.-	MANUEL JIMENEZ GALLEGOS	C. JESUS ALVARADO CASTRO
35.-	MARQUEZOTES DE GPE.	C. RAUL MERAZ RODRIGUEZ
36.-	MARTIN LOPEZ	C. HILARIO AVILES
37.-	MEDINA	C. MARIO GPE. VII LA RAMIREZ
38.-	MIGUEL HIDALGO	C. RAUL GALLEGOS SIFUENTES
39.-	NOGALES	C. SUSANO SAUCEDO OROZCO
40.-	NVO. PUERTO DE CAÑAS	C. JOSE LUIS VILLANUEVA
41.-	POTRERO NUEVO	C. ROBERTO RODRIGUEZ REYES
42.-	RANCHO COLORADO	C. GABRIEL DIAZ VALENZUELA
43.-	SAN JERÓNIMO DE JACALES	C. JUAN FRANCISCO PACHECO GOMEZ
44.-	SAN JOSE DE GRACIA	C. JOSE GUADALUPE CAMPOS C.
45.-	STA. ROSA DE ESCAMILLA	C. ADRIAN MACIAS PAYAN
46.-	SANTA SUSANA	C. FRANCISCO AVILA BARRAZA
47.-	SANTA TERESA DE LOS PINOS	C. RICARDO ALDABA CHAVEZ
48.-	VEINTIDOS DE MAYO	C. JOSE TRINIDAD VARGAS MORALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- El Gobierno del Municipio de Canatlán esta depositado en el Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento o Cabildo.

El Ayuntamiento es una Asamblea Deliberante que se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y 9 (nueve) Regidores electos por la comunidad.

El asiento central de los Poderes Municipales está ubicado en la cabecera municipal de Ciudad Canatlán, Estado de Durango.

ARTÍCULO 23.- Para desahogar loa asuntos públicos de la comunidad y examinar y proponer soluciones a los problemas comunes, así como vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo. Cada Comisión estará integrada de manera plural con por lo menos un representante de cada una de las fracciones de partido que integran el cabildo.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias o extraordinarias; públicas o secretas y solemnes, el Ayuntamiento deliberará por lo menos 2 (dos) veces por mes en sesión pública ordinaria.

SESIÓN ORDINARIA.- Se celebrarán por lo menos un vez cada 15 (quince) días, serán públicas y serán convocadas con 72 (setenta y dos) horas de anticipación.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.- Se celebrarán a propuesta de los integrantes del Ayuntamiento par resolver asuntos urgentes y de carácter secreto.

SESIONES SOLEMNES.- Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el ayuntamiento deberá hacer la declaración previa del recinto oficial.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones de gobierno a través de acuerdos y Resolutivos emanados de su Pleno.

SE TENDRÁ POR ACUERDO: Aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la Organización del Trabajo del Cabildo, que establecen el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; fijan la postura oficial del Gobierno del Municipio ante un asunto específico de carácter público y para los casos en que así lo señalan las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipales.

SE TENDRÁ POR RESOLUTIVO.- Aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en sesión y previo al Dictamen de la Comisión de Cabildo que correspondan, relativas a la expedición o reforma de los ordenamientos municipales; iniciativa de Leyes o Decretos; referentes a la administración interna del Municipio que afectan la esfera jurídica de los gobernados para los casos que señalen las leyes, el presente Bando o los Reglamentos Municipal.

ARTÍCULO 26.- Compete al Presidente Municipal ejercer los acuerdos y resolutivos del ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa , administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, los Regidores y el Síndico.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría Municipal, la Tesorería Municipal, el Departamento Administrativo y las áreas necesarias que estén expresamente previstas en el reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las áreas administrativas a que se refiere el Artículo anterior serán propuestos por el Presidente Municipal y entrarán en funciones sólo hasta la ratificación de su nombramiento, hecho por acuerdo del Ayuntamiento mediante el voto calificado de dos terceras partes de sus integrantes presentes en sesión.

ARTÍCULO 29.- Para la ejecución de parte de sus funciones, la Administración Municipal podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, organismos públicos administrativos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonios propios

CAPÍTULO III *DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES*

ARTÍCULO 30.- El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta, participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTÍCULO 31.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, el Municipio podrá convocar a los beneficiarios directos, a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico, como pudiera ser la Contraloría Social.

ARTÍCULO 32.- El Gobierno y la Administración Municipal promoverán y reconocerán la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; para lo cual, en cuanto a su estructura, requisitos de elegibilidad de sus integrantes y funciones, se estará en lo dispuesto por los Artículos del 83º al 91º de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 33.- Correspondiente a los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana:

I.- Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tenga atribución por disposición de este Bando y sus Reglamentos, o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera;

II.- Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;

III.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales o federales en el cumplimiento de su funciones, y

IV.- Las demás que determinen las Leyes.

ARTICULO 34.- El nombramiento de los titulares de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y se dará conforme al procedimiento señalado por el Artículo 83º. De la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración en el cargo de dichos titulares no excederá del término del mandato de la gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Juntas Municipales, quienes funjan como Presidente de las Mismas sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

ARTÍCULO 35.- Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana sólo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado.

ARTÍCULO 36.- El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo sólo por causas graves o mayores, que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente municipal

ARTICULO 37.- Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

- A) El abandono del cargo por más de 15 (quince) días consecutivos y sin motivo justificado.
- B) Por la comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión;
- C) Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas, y
- D) Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Tomando en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del ayuntamiento,

en cualquier tiempo se podrán hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento considerará como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, lo obtenido por expedir facturas para ganado y el cobro de permisos para eventos sociales de lucro.

De igual manera las autoridades civiles de las comunidades tienen el compromiso de informar semestralmente a la Presidencia Municipal, sobre el movimiento financiero ocasionado por sus actividades; así como de los bienes adquiridos y donaciones entre otros.

TÍTULO TERCERO

DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 40.- Las acciones del gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación la planeación democrática.

El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- A) Determinar el rumbo del desarrollo integral de la municipalidad de manera científica;
- B) Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones de Gobierno Municipal;
- C) Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes, y
- D) Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obra y servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como Entidad Gubernativa.

ARTÍCULO 41.- La planeación del desarrollo del Municipio de llevará a cabo a través del Plan Municipal de Desarrollo por medio, principalmente del Comité para la Planeación y el Desarrollo Municipal.

ARTICULO 42.- La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados en el Artículo anterior corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de Cabildo en sesión Pública.

ARTÍCULO 43.- Cualquiera que sea su origen, la Administración Pública Municipal no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 44.- Para el caso del Plan Municipal de Desarrollo, luego de su aprobación, el Presidente Municipal dispondrá lo necesario para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno que ejecute el Ayuntamiento y la Administración Municipal durante el periodo de su mandato. Con base en él, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTICULO 46.- El Plan Municipal de Desarrollo será trianual; el proyecto del mismo será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento, deberá darse durante los primero 90 (noventa) días de iniciada su gestión administrativa constitucional.

ARTÍCULO 47.- Durante el mes de agosto de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su Informe Anual de Gestión Administrativa a el Ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que haga el ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en dicho Informe Anual serán el Plan Municipal de Desarrollo y los proyectos específicos de desarrollo y los que hayan sido autorizados por el Cabildo por el periodo que se informa.

ARTÍCULO 48.- En el marco de las líneas generales de trabajo ordenadas por el Plan Municipal de Desarrollo, podrán ser diseñados proyectos específicos de desarrollo dirigidos a fortalecer rubros de la obra pública, la

prestación de servicios públicos o la eficientización de la administración municipal.

Estos proyectos podrán ser presentados en todo tiempo pero su ejecución no podrá iniciar si antes no ha sido aprobado su contenido y los correspondientes recursos financieros por el Ayuntamiento en sesión Pública.

TÍTULO CUARTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 49.- Los vecinos del municipio tienen el derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio sean incluidos en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la Municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 50.- Los habitantes del municipio tienen derecho a estar presentes en las Sesiones Públicas del Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria previa, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de forma al presente Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter Estatal que se refieren a la Administración Municipal; dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamiento de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes de Decretos de carácter Estatal que se refieren a la Administración Municipal; dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamiento de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el presente Bando.

Para el caso de aquellas iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento las someterá al mismo procedimiento de aprobación que las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos del Artículo 50 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Durango.

TÍTULO QUINTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52.- La Hacienda Municipal se forma por los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco Municipal; del conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio; de los recursos obtenidos mediante empréstitos; por donaciones o legados; por aportaciones de los gobiernos federal o estatal derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública, y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 53.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección de Administración y Finanzas, cuyo titular, para efectos de control, deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior.

ARTICULO 54.- El informe a que se refiere el artículo anterior comprenderá por lo menos:

- I.- Un balance general y sus anexos.
- II.- Un estado de resultados, y
- III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para emitir el Resolutivo correspondiente que califique el informe; hecho lo cual, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación de la localidad, o bien en los lugares públicos de mayor afluencia en el municipio.

ARTÍCULO 55.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Cabildo.

El Síndico y los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 56.- Corresponde al Director de Admnistración y Finanzas elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de Septiembre de cada año, para su aprobación mediante Resolutivo correspondiente que se emita en sesión pública.

El presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar en forma calendarizada mensual las proyecciones de la recaudación probable de los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará a la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 30 de octubre previo al año en cuyo ejercicio fiscal regula.

ARTÍCULO 57.- Los ingresos que rebasan las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio solo podrán ser ejercidos previa aprobación mediante Resolutivo correspondiente del Ayuntamiento expedido en sesión pública.

Para los efectos de la presente disposición, deberán remitirse al Cabildo el informe que de cuenta de los ingresos adicionales obtenidos y el o los proyectos de inversión de dichos recursos.

ARTÍCULO 58.- No se reconocerán las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenidos de Instituciones Bancarias sin el Resolutivo del Ayuntamiento dado en sesión pública.

CAPÍTULO III

DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Director de Administración y Finanzas elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, del cual deberá remitir al ayuntamiento a más tardar el día 15 de septiembre de cada año.

Cada uno de los rubros que integran el Presupuesto Anual de Egresos contendrá asignaciones distribuidas de manera calendarizada mensual. El Presupuesto Anual de Egresos se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el Proyecto de Programa Operativo Anual.

ARTÍCULO 60.- Aprobado por el Ayuntamiento mediante Resolutivo emitido en sesión Pública, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a mas tardar el 31 de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprendan.

ARTÍCULO 61.- No se reconocerán las erogaciones sobre cualquier concepto de gasto que no haya sido contemplado en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Ayuntamiento, mediante el Resolutivo que deberá emitirse en sesión pública, la facultad para autorizar la aplicación de recursos económicos que excedan a los contemplados a ejercer en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

ARTÍCULO 63.- La Administración Municipal no podrá incluir el pago de gastos, de cualquier concepto, sin que estos hayan sido previamente autorizados por el Cabildo, siempre y cuando no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal podrá autorizar creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal y asignarle las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados municipales.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- Constituyen el Patrimonio Municipal:

1. Los bienes muebles e inmuebles de uso común;
2. Los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de un servicio público.
3. Los bienes muebles e inmuebles que siendo propiedad del Municipio no se hallen afectados al uso común o a la prestación de servicios públicos, y.
4. Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal.

ARTÍCULO 66.- Corresponde al departamento Administrativo Municipal la administración del inventario de los Bienes Muebles ó Inmuebles constituidos en el Patrimonio Municipal y disponer los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo o mantenimiento.

ARTÍCULO 67.- Para efectos de revisión o control, el Departamento Administrativo deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros 15 días del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentren.

CAPÍTULO V

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y ADJUDICACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 68.- Corresponde al Presidente Municipal, por conducto del Departamento Administrativo del Municipio, autorizar las adquisiciones de bienes y servicios o adjudicaciones de obra pública contemplada en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 7, 758 (siete mil setecientos cincuenta y ocho) días de Salario Mínimo General Vigente de la zona económica del Municipio.

ARTÍCULO 69.- Para todo lo previsto por el presente Bando y los ordenamientos municipales relativo a la adquisición de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, se estará conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y federal de la materia.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal como órgano Técnico-Contable del Cabildo, cuyo enlace será la Comisión de Hacienda. Su titular será nombrado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de Partido Político integrantes de Ayuntamiento.

La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y Evaluación Municipal;
- b) Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;
- c) Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorias integrales, inspecciones y evaluaciones informando el resultado al Ayuntamiento cada seis meses.
- d) Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, Reglamentos y Convenios respectivos;
- e) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;

- f) Procurar la coordinación con la Entidad de Contraloría del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- g) Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias a la ciudadanía;
- h) Intervenir en la entrega y recepción a que se refiere el Artículo 26 de esa Ley, así como en el de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;
- i) Auxiliar al cabildo en la revisión de los informes financieros bimestrales de la Tesorería Municipal y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida al Congreso del Estado;
- j) Vigilar que los ingresos Municipales se enteren y entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- k) Auxiliar al cabildo en revisiones del inventario de Bienes Mubles e Inmuebles propiedad del Municipio;
- l) Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de informar oportunamente al Congreso del Estado respecto a su situación patrimonial;
- m) Auxiliar al Cabildo con las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de Ingresos y el registro de Firmas que autoricen las funciones anteriores;
- n) Auxiliar a la Comisión de Hacienda Municipal en le cumplimiento de sus funciones, y

- o) Las demás funciones que les señale el Cabildo, la Comisión de Hacienda y las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facilidades para su ejercicio autónomo.

Para los efectos de la presente disposición, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus proyectos de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 72.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean en menoscabo del patrimonio municipal.

La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 73.- Para la construcción, demolición, reparación, remodelación de Inmuebles, se requiere obtener previamente la Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones de los Municipios del Estado de Durango.

CAPÍTULO II

DE LOS FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS

ARTÍCULO 74.- Para el fraccionamiento del suelo, las subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la construcción, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de obras de

urbanización, se requiere obtener la licencia expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando, el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Estado de Durango.

ARTICULO 75.- Las licencias para el fraccionamiento del suelo y la construcción, modificación o extinción del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecute, serán otorgados mediante el Resolutivo correspondiente del Ayuntamiento dado en sesión Pública.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en el dictamen técnico de validación del Proyecto hecho por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la opinión de la Comisión Municipal respectiva.

ARTÍCULO 76.- Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia de que trata el artículo 74 sean otorgadas las garantías que se deba, entregadas formalmente al municipio las áreas de donación de terreno señaladas por el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y cubiertos los créditos fiscales causados.

ARTÍCULO 77.- Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio, el interesado deberá solicitarla por escrito al Ayuntamiento.

Al escrito de solicitud se deberá acompañar el expediente técnico de la obra que trata, debidamente validado por la dirección de obras públicas del municipio.

ARTÍCULO 78.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos y condominios, la dirección de obras Públicas Municipales cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la Legislación de la Materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas que las dependencias del ramo o que posteriormente serán prestadoras de servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 79.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal designado por el municipio.

ARTICULO 80.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servidores públicos municipales. El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública de Cabildo.

ARTÍCULO 81.- El Resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se someterá necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección de Obras Públicas Municipales y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trata.

ARTÍCULO 82.- El dictamen a que se refiere el artículo precedente determinará si son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe.

Para la elaboración de dicho dictamen, Obras Públicas Municipales recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- Es facultad y obligación constitucional del Municipio la prestación de los siguientes Servicios Públicos:

- I.- Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales;
- II.- Alumbrado Público;
- III.- Limpia, Recolección y Tratamiento de Desechos Sólidos;
- IV.- Mercados;
- V.- Panteones
- VI.- Rastros;
- VII.- Calles, Jardines y Parques Públicos
- VIII.- Seguridad Pública y Vialidad;
- IX.- Salud Pública, y
- X.- Educación Pública.

ARTÍCULO 84.- La presentación de un nuevo servicio público requiere del acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés de la comunidad, de necesidad social y beneficio colectivo, así como la determinación por la entidad competente de la forma de costear su presentación.

ARTÍCULO 85.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados en el Artículo 83, a través de sus propias áreas administrativas; de los organismos públicos descentralizados creados para tal fin; en concurrencia con los particulares; por conducto de particulares mediante el régimen de concesión, con excepción del servicio de seguridad pública y tránsito; o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado u otros Municipios.

ARTICULO 86.- La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el Artículo 83 del presente Bando se dará en los términos y bajo

las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarse este precepto, podrán requerirse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 88.- Los usuarios de los servicios a que se refiere el presente Título y los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 89.- En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado, sin perjuicios de que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

CAPITULO II

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 90.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamientos de aguas residuales se prestarán a quienes expresamente lo contraten.

ARTICULO 91.- Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios a que se refiere el Artículo anterior, en las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

ARTICULO 92.- Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTICULO 93.- La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de agua potable, los servicios de alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios.

CAPITULO III

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 94.- El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio.

ARTICULO 95.- En las localidades en que el sistema no cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

ARTÍCULO 96.- Son usuarios del servicio de alumbrado público los habitantes del Municipio y el pago de la contraprestación de dichos servicios se hará al Municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, que actúa con funciones de retenedor fiscal.

CAPÍTULO IV

DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 97.- Los mercados municipales obtenidos mediante licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de su propiedad y carácter de servicio, serán regulados por la Autoridad Municipal, quien tendrá amplias facultades para autorizar su ubicación o retirar a los vendedores de estos sitios para el buen uso de los mismos, en bien de la colectividad.

ARTICULO 98.- Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

I.- Conservar en perfecto estado de aseo el o los locales que ocupen, y las áreas de uso común.

II.- Tener a la vista la Licencia Original o Declaratoria de Apertura que ampare su funcionamiento.

III.- Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la Legislación aplicable, y

IV.- Las demás relativas a la materia.

ARTÍCULO 99.- Para los mercados temporales, como los mercados sobre ruedas, tianguis, yendimias en romerías y fiestas cívicas y demás celebraciones, cuya duración continúa o a intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujetará esta actividad.

CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES

ARTICULO 100.- Para los efectos de este Bando, se considera como Panteón el lugar destinado para la inhumación de cadáveres. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 101.- Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 24 hrs., ni después de las 36 hrs., contadas desde su fallecimiento, salvo disposición emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 102.- El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especiales destinados para el fin, salvo el permiso que concedan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 103.- En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas.

Salvo la expedición de las autorizaciones que corresponda, queda prohibido a los administradores, encargados y servidores públicos municipales en general de todos los panteones municipales, tener participación directa o indirecta en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas de que son usuarios.

CAPÍTULO VI DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 104.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por Rastro el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

ARTÍCULO 105.- El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, en cuanto a su organización y

funcionamiento, se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 106.- El servicio de Rastro podrá ser concesionado a particulares, ya sea que se trate de personas morales o físicas, previa aprobación del Ayuntamiento y observando los lineamientos que para otorgamiento de la concesión se requieran y que estarán contenidos en el presente Bando, la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 107.- Independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria, los animales sacrificados serán sometidos a la inspección, tanto en pie como en canal, de la autoridad municipal, la que verificará las condiciones de la carne destinada al consumo humano.

ARTÍCULO 108.- El sacrificio de animales se efectuará en los días y horas que fije la autoridad municipal de común acuerdo, en su caso, con los concesionarios y con aviso oportuno y por escrito a la autoridad sanitaria competente.

ARTICULO 109.- Sólo se permitirá sacar de los Rastros Municipales o concesionados los productos provenientes del sacrificio de ganado, si se acredita el pago de los derechos que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango y que ostenten el sello impuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO 110.- La matanza de ganado para consumo humano de la Cabecera Municipal deberá invariablemente realizarse en el Rastro, la que se realice en le medio rural deberá ser verificada por la Autoridad Civil del lugar, y en ocasiones por autoridades sanitarias municipales.

De igual manera se sancionará a quienes usen la vía pública para la preparación de carnes y sacrificio de animales.

ARTICULO 111.- Quienes expendan al público los productos derivados de la matanza de ganado, deberán conservar los sellos municipales hasta la conclusión de la pieza respectiva; en caso contrario, la venta se considerará que recae sobre productos de Rastro clandestino, el producto será decomisado

y el dueño o encargado del expendio, sancionado en los términos del presente Bando.

ARTICULO 112.- La introducción de carnes frescas refrigerada precedentes de centros de matanza localizados fuera del Territorio Municipal, está sujeta a la intervención Municipal.

Los responsables de su introducción al mercado del Municipio, deberán recabar de la Autoridad Municipal el resello correspondiente a enterar los derechos que establecen la legislación fiscal en vigor.

CAPÍTULO VII DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 113.- Compete al Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los Proyectos de Desarrollo Urbano que ejecuten los sectores privados, social y público, que los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines y parques públicos de recreación debidamente equipados.

ARTÍCULO 114.- Las calles, los jardines y parques públicos son propiedad común. El municipio emitirá los ordenamientos a que se sujetaran los particulares para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 115.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos. Los Resolutivos del Cabildo a que se refiere la presente disposición deberán ser publicados.

ARTICULO 116.- Queda prohibido fijar propaganda política, comercial o de cualquier tipo en calles, monumentos, plazas, y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 117.- Los propietarios o poseedores de Inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población, están obligados a

pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas, y cercar los predios urbanos; así como mantenerlos libres de basura y escombro.

ARTÍCULO 118.- Los propietarios o poseedores de Inmueble ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a procurar mantener las fachadas de dichos Inmuebles pintadas o encaladas.

Los Inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 119.- Los propietarios o poseedores de Inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados en concurrencia con las autoridades a plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan y en general los de la comunidad.

ARTÍCULO 120.- Es obligación del propietario o poseedor de un Inmueble ubicado dentro de los centros de población que cuenten con nomenclatura, mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 121.- La prestación de los servidores de los servicios públicos municipales de seguridad pública dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio, quien lo hará a través de las Corporaciones de Policía

Preventiva, con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

ARTÍCULO 122.- La organización interna de las Corporaciones de la Policía Preventiva, se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando y el Reglamento Interno que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- Todos los elementos de las Corporaciones de seguridad pública a que se refiere el presente Capítulo, mando y tropa, deberán portar el uniforme y el gafete de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificaciones grande y visible, los vehículos que utilicen.

Quedan prohibidos en el municipio los cuerpos policíacos o parapolicíacos, secretos o diversos a los que crea el presente Bando.

ARTÍCULO 124.- Los vecinos del Municipio, al hacer uso de su derecho a reunirse de manera específica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones por las calles o mitines públicos, sin más limitaciones que dar aviso a la Autoridad Municipal y ajustarse a lo dispuesto por los Artículos 6º. Y 9º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 125.- Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la Autoridad Municipal, por lo menos 15 días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

ARTÍCULO 126.- Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades.

Sólo mediante el permiso expedido por la autoridad municipal podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que temporalmente obstruyan total ó parcialmente las vialidades.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTICULO 127.- Los agentes de la corporación de la policía preventiva deberán:

I.- Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;

II.- Proteger las instituciones públicas y sus bienes;

III.- Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones.

IV.- Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;

V.- En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas

VI.- Observar un trato respetuoso hacia las personas;

VII.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y

VIII.- Este Bando Municipal otorga las garantías necesarias al cuerpo policial para el mejor desempeño de sus funciones, de tal manera que quien o quienes agredan a cualquier miembro de la corporación, física o verbalmente, serán sancionados con toda la fuerza que este reglamento lo permita.

IX.- Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 128.- Los agentes de la corporación de policía preventiva deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

I.- Calificar las actas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II.- Decretar la libertad de los detenidos;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición ó en auxilio de ella;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas ó retener objetos recogidos a presuntos infractores;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional ó someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango, y

VIII.- Ordenar ó cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera competencial.

ARTÍCULO 129.- Cuando la policía preventiva tenga conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente al ministerio público, para que éste intervenga de acuerdo a sus facultades, en el esclarecimiento de los hechos y en la persecución de los responsables.

ARTÍCULO 130.- En el caso del artículo anterior, la policía preventiva cuidará que los instrumentos y objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito, permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en el que se hubiere cometido ó en sus inmediaciones, hasta en tanto se apersone el representante del ministerio público que intervenga en el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 131.- Al ser detenida una persona, cualquiera que sea el motivo de la detención, la misma deberá ser inmediata y directamente trasladada a la cárcel municipal; será registrado su ingreso para que se defina inmediatamente su situación jurídica.

ARTÍCULO 132.- Los agentes de policía preventiva podrán aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito que deba perseguirse de oficio, lo que deberá ser puesta inmediatamente, ó en un plazo que nunca excéderá de 6 horas, a disposición de la procuraduría de justicia del estado, a través del agente del ministerio público, mediante escrito que señale las circunstancias de su retención y citado en su caso los nombres y domicilios de los testigo presenciales para que comparezcan ante la autoridad a declarar.

ARTÍCULO 133.- Tratándose de infracciones al Bando y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la cárcel municipal por mas de 6 horas, sin que haya calificado la infracción cometida e impuesta la sanción que corresponda, computándose dicho término a partir del momento de su detención

ARTÍCULO 134.- La policía preventiva ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género en que tenga acceso al público.

En todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, la cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente. En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, la policía preventiva limitará su acción a vigilar el lugar en dónde se refugie el presunto delincuente e informar de inmediato al agente del ministerio público en turno.

ARTÍCULO 135.- El alcaide de la cárcel municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, una vez que éstos hayan ingresado a dicho lugar.

CAPÍTULO IX

ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 136.- En la Ciudad de Canatlán, Dgo., no se darán estacionamientos de exclusividad salvo los del servicio público que son los siguientes: Sitio Juárez, en calle Guerrero entre Lerdo de Tejada y Cuauhtémoc, Sitio Juárez (2) en calle Guerrero, entre Aldama y Morelos. Sitio de la CROC Francisco Zarco, en calle Mariano Escobedo entre Guerrero e Hidalgo. Terminal de autobuses: en Avenida Ferrocarril S/n del Fraccionamiento Mijarez.

ARTÍCULO 137.- El servicio de estacionamiento de exclusividad se dará sin obstaculizar la libre circulación de vehículos y peatones, conforme a las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Mpio. De Canatlán, Dgo.

CAPITULO X

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 138.- En función de los convenios de concertación que con base en la legislación de la materia se celebran entre los gobiernos federal, estatal y municipal; y con el fin de coadyuvar en el mejoramiento de los niveles de bienestar social de los habitantes del municipio, se crea el consejo municipal de salud.

ARTÍCULO 139.- Para preservar la salud pública, los propietarios de establecimientos que expenden alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar de la higiene, pureza y calidad de dichos productos. La autoridad

municipal practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar la presente disposición.

ARTÍCULO 140.- Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes, así mismo queda prohibida la preparación de alimentos en la vía pública.

ARTÍCULO 141.- Queda prohibida la crianza ó posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud e integridad física de las personas, ó que ocasione otro género de molestias como ruido o malos olores dentro de la mancha urbana.

ARTÍCULO 142.- Se exceptúan de lo previsto en el artículo que antecede los centros de investigación ó educativos autorizados para tal efecto por las leyes y reglamentos respectivos, previa licencia expedida por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 143.- Queda prohibido el establecimiento y funcionamiento de apiarios dentro de los centros poblacionales y en un área de tres kilómetros fuera de dichas zonas.

ARTÍCULO 144.- Queda prohibido el funcionamiento de establos zahúrdas y pudrideros de sustancias orgánicas dentro de la zona urbana.

ARTÍCULO 145.- Toda persona que se dedique a la prostitución, para ejercer dicha actividad, deberá someterse al control sanitario periódico que establezca la autoridad y que se realice en un centro de salud debidamente equipado para ello.

ARTÍCULO 146.- Queda prohibido el ejercicio de la prostitución de las personas que padeczan alguna enfermedad contagiosa que se transmita con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 147.- Previos los estudios socioeconómicos que con auxilios de trabajadores sociales realice, la autoridad municipal canalizará a las

instituciones de asistencia social a las personas que con base en dichos estudios, sean calificados de indigentes por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad ó que por otras condiciones estén impedidos física ó mentalmente para procurarse los medios de subsistencia con el fin de que se proporcione a los indigentes la asistencia social que requieran.

ARTÍCULO 148.- Todo individuo que por sus hábitos pueda reputarse como vago, esto es, que á pesar de estar capacitado física y mentalmente para procurarse una ocupación lícita no lo haga sin causa justificada y, al contrario, ociosamente se dedique a deambular por las calles, será remitido a la cárcel municipal y, en los términos del artículo respectivo de éste Bando, consignado a la autoridad competente.

CAPÍTULO XI

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 149.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria y la solidaridad nacional.

ARTÍCULO 150.- El municipio prestará los servicios bibliotecarios a la comunidad a través de la red municipal de bibliotecas públicas.

ARTÍCULO 151.- En el marco de los recursos presupuestales disponibles, el municipio implementará el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos a alumno de los diferentes niveles de educativos.

ARTÍCULO 152.- A través de la dirección correspondiente, el H. Ayuntamiento, levantará cada año el censo escolar y promoverá la excelencia educativa para alumnos y maestros cada año, a través de estímulos económicos al más destacado dentro del proceso enseñanza/aprendizaje. En igual forma cada 15 de mayo en sesión solemne de Cabildo se hará entrega de reconocimientos económicos a trabajadores de la educación con 30, 40 y 50 años de servicio.

ARTÍCULO 153.- A través de los organismos auxiliares municipales, el municipio procurará formación de grupos para alfabetización de la población que lo requiera, en los términos que dispongan las actividades del ramo y procurando en todo caso la cooperación de los ciudadanos involucrados

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTÍCULARES CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 154.- Para la conformación del padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, la regulación de sus actividades económicas e imposición de cargas fiscales, cuando así competa al municipio los particulares están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura ó cierre de establecimientos o ejecución de actividades temporales ó permanentes de tipo comercial, agrícola, industrial

de servicios ó de cualquier otro de naturaleza económica no asalariada; así mismo cumplir cabalmente con las disposiciones legales regulatorias de la actividad económica de carácter federal, estatal y las expedidas por el municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 155.- Antes de iniciar sus operaciones, se requiere que obtengan la licencia respectiva, expedida por acuerdo del Ayuntamiento, los particulares cuya actividad económica relativa a:

- I.- El almacenamiento, distribución y comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico;
- II.- Discotecas, salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos;
- III.- Hoteles, Moteles y Casas de Huéspedes;
- IV.- Establecimientos de juegos eléctricos, mecánicos, electromecánicos y de video;
- V.- Clubes deportivos, Centros de recreación, albercas públicas, salones de billar y escuelas de deportes;
- VI.- Baños públicos, peluquerías;
- VII.- Armas blancas y materiales explosivos o altamente flamables, y
- VIII.- La comercialización de combustibles y solventes.

ARTÍCULO 156.- Para la realización de un espectáculo público o un evento determinado de cualquiera de las actividades o establecimientos a que se

refiere el Artículo anterior, y sólo en el caso de que se carezca de la Licencia expedida por el Municipio, pero deberán necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal la Declaración de Apertura correspondiente, cuando menos 15 días naturales anteriores a la fecha del inicio de operaciones.

ARTÍCULO 157.- Para ejercer cualquier actividad económica de las no comprendidas en el Artículo 156 del presente Bando, no se requiere Licencia expedida por el Municipio, pero deberán necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal de la Declaración de Apertura correspondiente, cuando menos 15 días naturales anteriores a la fecha del inicio de operaciones.

ARTÍCULO 158.- Para ser recibida por la Autoridad Municipal la solicitud de Licencia o admitir la Declaración de apertura, el interesado en la apertura de un establecimiento mercantil deberá recabar previamente el Dictamen de Uso de Suelo, expedida por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 159.- Al cesar sus operaciones, los particulares dedicados a alguna actividad económica, deberán darse de baja en el padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios mediante la presentación de la Declaración de Cierre, en un plazo no mayor 30 días naturales, contados a partir del Cierre.

ARTÍCULO 160.- Tanto la Licencia como la inscripción al Padrón Municipal de Establecimientos comerciales, Industriales y de Servicios que se realice mediante la Declaración de Apertura, deberá refrendarse anualmente ante la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 161.- El Municipio proporcionará gratuitamente a los interesados los formatos correspondientes a la solicitud de expedición de Licencias y Permisos, así como la presentación de la declaración de apertura o cierre de establecimientos mercantiles.

ARTÍCULO 162.- Las actividades económicas que puedan efectuar el equilibrio ecológico, poner en riesgo la Seguridad Pública o causar daños a la infraestructura urbana, deberán recabar previamente a la presentación de la solicitud de Licencia, Permiso o Declaración de Apertura, la evaluación técnica que emita mediante un dictámen, la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 163.- Para los efectos del artículo anterior, los establecimientos o las actividades económicas materia del presente Título, que para su funcionamiento o realización produzcan, emitan o generen ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, polvos o gases, deberán cumplir con las normas técnicas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO III

DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

ARTÍCULO 164.- Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos comerciales y de servicios serán determinados por el Reglamento Municipal del Ramo.

ARTÍCULO 165.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios cuyo horario de apertura y cierre no se encuentre restringido expresamente en los reglamentos municipales, podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día.

ARTÍCULO 166.- Cuando ello sea necesario para garantizar la seguridad pública o la buena organización de un evento de carácter cívico, la autoridad municipal podrá prohibir en uno o varios centros de población del territorio municipal la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, durante los periodos que dure la eventualidad que origine tal medida.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposición administrativa que se emita y haga pública con 24 horas de anticipación a su entrada en vigor, en los estrados de los edificios municipales y a través de cuando menos dos de los periódicos de mayor circulación.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 167.- Son autoridades competentes para conocer las infracciones al presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I.- Con el carácter de autoridades ordenadoras:
- a) El Honorable Ayuntamiento
 - b) El Presidente Municipal
 - c) El Secretario Municipal
 - d) El Tesorero Municipal
 - e) El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales
 - f) El Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Juez Administrativo Municipal
- b) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva.
- c) Los inspectores municipales y
- d) Los ejecutores fiscales

ARTICULO 168.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 13 años y que no se encuentren permanentemente privadas de capacidad de discernimiento. Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 169.- Cuando una infracción se sujete con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 170.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en 6 meses, contados a partir de que se cometió la presunta infracción.

ARTÍCULO 171.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de 6 meses contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia. Para el caso de la sanción consiste en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 172.- La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del Artículo anterior o por

las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal, en el caso señalado por el segundo párrafo de dicho Artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

La prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Administrativo, que dictará la resolución correspondiente.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 173.- Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la Seguridad Pública, la moral pública, la integridad física del individuo y su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares y la falta de respeto a los símbolos patrios.

Asimismo, aquellas conductas que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales regulatorias de la actividad económica de los particulares.

ARTÍCULO 174.- Se calificarán como faltas administrativas o infracciones todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones Administrativas municipales a aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTÍCULO 175.-Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I.- Causar escándalo o participar en ellos, en lugares públicos.

- II.- Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III.- Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;
- IV.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- V.- Arrojar a la vía pública objetos que puedan ocasionar molestias o daños;
- VI.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VII.- Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar la precaución necesaria;
- IX.- Fumar en locales, Oficinas Públicas, salas de espectáculos, y otros lugares en los que por razones de seguridad se prohíbe hacerlo;
- X.- Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI.- Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado.
- XII.- Organizar o tomar parte de juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los panteones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XIII.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.

ARTÍCULO 176.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio.

- I.- Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos.
- II.- Incitar al comercio carnal en lugares públicos;
- III.- Conducirse en lugares públicos sin el respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o minusválidos;
- IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o molestar en la misma forma a los ascendentes o cónyuge;
- V.- Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral pública;
- VI.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas que impliquen una vida sexual anormal.
- VII.- Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole con ello molestia;
- VIII.- Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia, e
- IX.- Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, embriagarlos o drogarlos.
- X.- El funcionamiento de Casas de cita.

ARTÍCULO 177.- Son faltas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I.- Azuzar a un animal para que ataque a otra persona;
- II.- Causar molestias por cualquier medio, que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III.- Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestias;

IV.- Molestar a las personas mediante el uso del cartel, leyendas o muros, teléfono o radio;

V.- Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acción en cualquier forma;

VI.- Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente, y

VII.- Causar daño a toda clase de bienes de propiedad privada sin la autorización del dueño o encargado.

ARTÍCULO 178.- Son faltas o infracción las que atenten contra la salud pública o causen daño al ambiente:

I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;

II.- Arrojar a la vía pública, redes de desagüe o a cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias fétidas, corrosivas, contagiosas, flamables, explosivas o radiactivas.

III: Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

IV.- Contaminar el agua de pozos de extracción, ataques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

V.- Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad;

VI.- Verter a la vía pública aguas residuales;

VII.- Incinerar materiales de hule o plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ambiente.

VIII.- Tolerar o permitir los propietarios de los lotes baldíos, que éstos sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal.

IX.- Expender o proporcionar a menores de edad, pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga xileno, tolueno o sustancias similares que los induzcan o auxilien en su uso;

X.- Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;

XI.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en arbotantes, contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas, árboles, áreas verdes y el medio natural.

XII.- Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árboles sin autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal, y

XIII.- Realizar actos y omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública o al ambiente o pongan en peligro la seguridad de la colectividad.

ARTÍCULO 179.- Son faltas o infracciones administrativas contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I.- Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculo, diversiones o recreo;

II.- Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal.

III.- Vender bebidas alcohólicas e inhalantes a personas discapacitadas e impedidas de sus facultades mentales, así mismo a menores de edad.

IV.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.

V.- Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o substancias tóxicas.

VI.- Comercializar material gráfico que atente contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificados para los adultos, deberán contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VII.- Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas;

VIII.- No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.

IX.- Ejercer actos de comercio dentro de comentarios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;

X.- Exceder al público, comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida,

XI.- Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin licencia, concesión o permiso correspondiente, en su caso, sin haber prestado oportunamente la Declaración de Apertura, y

XII.- Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 180.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública;

I.- Arrancar césped, flores, árboles u objetos de ornamento en sitios públicos sin autorización;

II.- Dañar monumentos, arbotantes, fachadas de edificios públicos; causar deterioro en plazas, parques, jardines u otros bienes de dominio público;

III.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento vial oficial;

IV.- Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamientos urbanos;

V.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;

VI.- Fijar propaganda política comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;

VII.- Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad pública;

VIII.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

IX.- No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que tenga expresa obligación y

X.- Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 181.- La contravención de las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las Disposiciones Administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 182.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior son las siguientes:

I.- APERCIBIMIENTO, que es la advertencia verbal o escrita que hace el titular correspondiente de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales;

II.- AMONESTACION, Que es la reconvención pública o privada que la comisión hace por escrito y verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III.- MULTA, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no rebasará el importe de su jornal o salario que no se exceda a 2 salarios mínimos de un día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que no pasará en ningún caso de 36 horas o commutar la sanción con trabajo.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a 10,000 días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el Municipio.

IV.- CLAUSURA, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

V.- SUSPENSIÓN DE EVENTO SOCIAL O ESPECTÁCULO PÚBLICO, que es el impedimento por la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando.

VI.- CANCELACIÓN DE LICENCIA O RENOVACIÓN DE PERMISO, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

VII.- DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, que es el aseguramiento o destrucción por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención, y

VIII.- ARRESTO ADMINISTRATIVO, que es la privación de la libertad del infractor por un período de 12 a 36 horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación de la comisión de un delito.

En el caso de personas detenidas por encontrarse en estado de ebriedad; éstas podrán recibir un mensaje por medio de representantes del organismo AA (Alcohólicos Anónimos) e incluso; a petición de ellos, la primera vez y por

única ocasión, podrán quedar en libertad sin el pago de la multa correspondiente, pero sí; con la condición de cumplir el programa de asistencia a las sesiones de AA. (Previo convenio con el organismo).

ARTÍCULO 183.- El Juez Administrativo determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 184.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, El Juez Administrativo podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTÍCULO 185.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la comisión se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta por la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 186.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 187.- Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las siguientes bases:

I.- El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local cerrado o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación en la misma; el nombre, la firma y el sello de la Autoridad que expida la orden y nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II.- El Inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto, expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección.

III.- El Inspector practicará la visita el día señalado en la orden de Inspección o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitando cualquier día del año y cualquier hora.

IV.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutor, esta levantaría Acta Circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante la Autoridad correspondiente para que, tomando en consideración el grado de oposición prestado, autorice el uso de la fuerza pública y, en su caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección.

V.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe una persona que funja como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, él mismo será propuesto y nombrado por el propio inspector.

VI.- De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: Lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por el testigo de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector.

Si alguna persona se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VII.- El inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 días hábiles para impregnarla por escrito ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, y

VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quienes entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 188.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del Artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

CAPITULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 189.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTÍCULO 190.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

ARTÍCULO 191.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.

Si no se encontrase persona alguna que reciba la notificación, ésta se considerará dada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que dé fe de los hechos.

ARTÍCULO 192.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquél en que se hayan efectuado.

ARTÍCULO 193.- Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y los señalados como descanso obligatorio por la Ley Federal del trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y las diez y nueve horas del día.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 194.- Son causas de cancelación de Licencias, las siguientes:

I.- No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia;

II.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.

III.- Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia;

IV.- Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde opera la licencia, y

V.- Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos o Disposiciones Administrativas Municipales.

ARTÍCULO 195.- El procedimiento de cancelación de licencias se iniciará ante la Autoridad correspondiente por las causas que se establecen en el presente Bando y los Reglamentos respectivos, citando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los cinco días hábiles a los siguientes a la notificación.

En la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 196.- Son admisibles las pruebas, a excepción hecha de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTÍCULO 197.- En audiencia a que se refiere el Artículo 194 se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluidas la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga.

En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTÍCULO 198.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, a autoridad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPITULO VII

DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 199.- Procederá la clausura de los lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que lo requieran y de permiso para la realización de espectáculo público que se trate;
- II.- Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la Declaración de Apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- III.- Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso del suelo;
- IV.- Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente bando, los Reglamentos o las Disposiciones Administrativas Municipales;
- V.- Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento, y
- VI.- Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 200.- Las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales.

Salvo que expresamente se demuestre lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTÍCULO 201.- En las clausuras temporales, la Autoridad Municipal fijará, al imponerlas, el plazo en que concluyen las condicionantes que deberán cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la Autoridad Municipal señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que comprende.

ARTÍCULO 202.- El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que se establece en el Capítulo VI del Título Noveno del presente Bando.

ARTÍCULO 203.- La autoridad municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud públicas.

TÍTULO DÉCIMO

DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 204.- Toda resolución de autoridad administrativa será de acuerdo a la ley y en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma. Para tal objeto, se instituye el juzgado administrativo municipal dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares.

ARTÍCULO 205.- El juzgado administrativo municipal tendrá como función el conocer las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así como imponer las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción.

El juzgado administrativo para la aplicación de las disposiciones del presente título se formará por un juez administrativo, el cual se auxiliará:

1. Por un Secretario del Juzgado.
2. De la Policía Municipal
3. Se auxiliará además de un cajero de la Tesorería.

ARTÍCULO 206.- Será función del Juzgado Administrativo recibir y resolver las quejas y los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal.

Al Juez Administrativo corresponderá también:

1. Conocer las infracciones establecidas en el presente bando y demás ordenamientos legales que competa.
2. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores.
3. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernativo, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
4. Ejercer de oficio las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido.
5. Intervenir en materia del presente bando en conflictos vecinales y familiares, con el único fin de avenir a las partes.
6. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor, el infractor o quien tenga interés legítimo.
7. Dirigir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando, y
8. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTÍCULO 207.- El Juez Administrativo rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia y las constantes que influyen en su

realización. En el juzgado se llevarán obligatoriamente los siguientes libros y talonarios:

1. Libro de infracciones en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y éste, los califique como faltas administrativas.
2. Libro de correspondencia, en él que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
3. Libro de constancias, en el que se registran todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado.
4. Talonario de multas
5. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
6. Libro de atención a menores
7. Talonario de constancias médicas, y
8. Talonario de citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios al que se refiere el presente artículo, deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

ARTÍCULO 208.- El Juez Administrativo, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO



ARTÍCULO 209.- Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:

I.- A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado;

II.- La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 9 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; y

ARTÍCULO 210.- Las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, debiendo interponerse ante el Juez Administrativo

ARTÍCULO 211.- El Recurso de Inconformidad deberá interponerse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se

notifique la resolución que se impugnará o que se ejecute el acto de resolución correspondiente, debiendo interponerse ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 212.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso, no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar por escrito los documentos que acrediten su responsabilidad;
- II.- Mencionar con precisión la oficina o las autoridades de las que emane el acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas y número de oficios de documentos en que conste la resolución que se impugna;
- III.- Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrido o en que se ejecutó el acto.
- IV.- Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- V.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI.- Señalar los agravios que les cause el acto o resolución contra el que se inconforma;
- VII.- Exponer los fundamentos legales en que apoye el Recurso.
Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le falta algún requisito, la autoridad correspondiente prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndosele que no subsanarlas dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 213.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la Autoridad Municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal alguna de las garantías a que se refiere el código fiscal municipal del Estado de Durango.

ARTÍCULO 214.- Admitido el Reverso, el Juez Administrativo fijará las fechas para el desahogo de pruebas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por la autoridad la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles a partir de ese momento.

ARTÍCULO 215.- Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la Ley o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El recurso de queja, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso que presentarlo por escrito y señalar sus generalidades.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Cabildo deberá desahogar el Recurso a que se refiere la presente disposición, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 216.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinarán en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO, SUS AUTORIDADES, Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 217.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo. Así como también, el reconocimiento público a aquellos servidores que se destaque por alguna acción heroica en el cumplimiento de su deber.

ARTÍCULO 218.- Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento actos contrarios a la Ley de los servidores públicos Municipales.

Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el Ayuntamiento, quien para conocer de ella no exigirá mayores formalidades a que la misma sea por escrito y el denunciante manifieste sus generales.

ARTÍCULO 219.- Por las infracciones y delitos cometidos, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Pùblicos del Estado, Municipios y este Bando.

ARTÍCULO 220.- Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos,, siempre que

aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objeto, de evaluar económicamente e individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTÍCULO 221.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos en que se refiere el Artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir a sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche en defensa al interesado.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA PROMULGACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA

ARTÍCULO 222.- El procedimiento para la promulgación del Bando y los Reglamentos Municipales, invariablemente contendrá:

- I.- Propuesta;
- II.- Consulta Pública;
- III.- Dictamen de la Comisión del Cabildo del ramo;

- IV.- Discusión y aprobación, en Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

V.- Publicación en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 223.- El Presente Bando y los Reglamentos Municipales Podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece el Artículo precedente.

ARTÍCULO 224.- La facultad de presentar Iniciativas para la Reforma del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del municipio;
- II.- A los organismos municipales auxiliares, y
- III.- A los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 225.- La recepción de las propuestas de reforma o expedición relativas a la legislación municipal estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien las turnará al Pleno del Ayuntamiento en la Sesión Pública inmediata posterior a su recepción.

ARTÍCULO 226.- Recibida por el Pleno del Ayuntamiento, la Propuesta a que se refiere el Artículo anterior se encomendará, para su análisis a la Comisión del Ramo del Ayuntamiento, quien emitirá un Dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha propuesta.

Para el caso de que el Ayuntamiento admita la referida propuesta, ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio.

Las propuestas rechazadas no podrán ser nuevamente prestadas, sino transcurridos 180 días naturales.

ARTÍCULO 227.- Para la realización de la Consulta Pública para la reforma de la legislación municipal, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dichas consultas públicas se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

Concluida la Consulta Pública, La Comisión del ramo emitirá a Segundo Dictamen que incorpore a la Propuesta el Juicio y aportaciones de la ciudadanía.

ARTÍCULO 228.- Para que este Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamiento de observancia general e interés público se requiere su publicación, en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 229.- Para que las Circulares y disposiciones Administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser modificadas con por lo menos 24 horas de anticipación, mediante notificación personal a sus destinatarios.

ARTÍCULO 230.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, los miembros el Cabildo, los funcionarios de la administración Municipal o el ciudadano que acredite tener interés en el caso, podrán solicitar al Ayuntamiento que se fije su interpretación, quien lo hará mediante el Resolutivo correspondiente dado en Sesión Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 231.- Mediante acuerdo dado en Sesión Pública, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público y homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

ARTÍCULO 232.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio; elaborar y mantener actualizada la monografía municipal; llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos; históricos u obras de valor artístico existentes en el territorio municipal, y promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la municipalidad.

ARTÍCULO 233.- El nombramiento del Cronista es de carácter honorario y permanente. Una vez otorgado, dicho nombramiento se hará público a través del Periódico oficial del Gobierno del Estado.

Para auxiliar al cronista titular, el Cabildo podrá designar un Cronista Adjunto.

En el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el Cronista. El Cabildo autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos del programa de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el Cronista.

ARTÍCULO 234.- El día 13 de noviembre de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la Ciudad de Canatlán. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y promoción de la actividad económica de la municipalidad.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los habitantes del municipio, proporcionar la cohesión e integración de los canatlenses y la promoción de los valores del municipio.

De igual manera el H. Ayuntamiento está facultado para la integración de un patronato organizador de las fiestas de la manzana con una duración de tres años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Canatlán, Dgo., entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se deroga el Bando municipal correspondiente a la Administración Pública Municipal 2001-2004 y anteriores.

Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de la Ciudad de Canatlán, Dgo., el día 25 de Noviembre del 2004; mediante el **RESOLUTIVO No. 58** del H. Ayuntamiento 2004-2007., dando fe:



C. RAFAEL DÍAZ IRIGOYEN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PROFR. GERARDO QUEZADA MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO 2004-2007.....	02
PRESENTACIÓN.....	03
BANDO MUNICIPAL DE CANATLÁN	04
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
Capítulo I	
DE LA POBLACIÓN.....	07
Capítulo II	
DE LOS PADRONES MUNICIPALES.....	09

TÍTULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	11
Capítulo I	
DEL TERRITORIO	
Capítulo II	
DE LAS AUTORIDADES.....	13
 TÍTULO SEGUNDO	
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN	
MUNICIPAL	
Capítulo I	
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO.....	16
Capítulo II	
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	18
Capítulo III	
DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES AUXILIARES	19
 TÍTULO TERCERO	
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO	
MUNICIPAL.....	21
Capítulo único	
 TÍTULO CUARTO	
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	23
Capítulo Único	
 TÍTULO QUINTO	
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	24
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II	
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	26
Capítulo III	
DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO.....	27
Capítulo IV	
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	28
Capítulo V	
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y	
ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.....	29
Capítulo VI	
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	30

TÍTULO SEXTO	
DEL DESARROLLO URBANO	33
Capítulo I	
DE LAS CONSTRUCCIONES	
Capítulo II	
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	33
 TÍTULO SÉPTIMO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	35
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II	
DEL AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.....	37
Capítulo III	
DEL ALUMBRADO PÚBLICO.....	38
Capítulo IV	
DE LOS MERCADOS.	39
Capítulo V	
DE LOS PANTEONES	40
Capítulo VI	
DE LOS RASTROS.....	40
Capítulo VII	
DE LAS CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.....	42
Capítulo VIII	
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	43
Sesión Primera	
Disposiciones Generales	
Sección Segunda.....	45
De la Seguridad Pública	
Capítulo IX	
DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.....	48
Capítulo X	
DE LA SALUD PÚBLICA.....	48
Capítulo XI	
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.....	50

TÍTULO OCTAVO	
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
DE LOS PARTICULARES.....	51
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II	
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	52
Capítulo III	
DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	
MERCANTILES.....	54
TÍTULO NOVENO	
DE LAS INFRACCIONES AL BANDO, LOS	
REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES	
ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES.....	55
Capítulo I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II	
DE LAS INFRACCIONES	57
Capítulo III	
DE LAS SANCIONES.....	63
Capítulo IV	
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.....	65
Capítulo V	
DE LAS NOTIFICACIONES.....	67
Capítulo VI	
DEL PROCEDIMIENTO DE LA	
CANCELACIÓN DE LICENCIAS.....	68
Capítulo VII	
DE LAS CLAUSURAS.....	70
TÍTULO DÉCIMO	
JUEZ ADMINISTRATIVO.....	71
Capítulo Único	
TÍTULO Undécimo	
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES	
ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.....	74
Capítulo Unico	
TÍTULO Duodécimo	
DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MUNICIPIO,	
SUS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES.....	77

PÚBLICOS MUNICIPALES.....	77
Capítulo Unico	
 TITULO DECIMO TERCERO DE LA PROMULGACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU REFORMA.....	78
Capítulo Unico	
 DISPOSICIONES GENERALES	80
 TRANSITORIOS.....	81

SEP

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm de autorización
P92100056
En EL AULA N° 4 siendo las 9:15 horas del día 18 del mes de _____
JUNIO de 1 992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM.55

Se constituyó Jurado integrado por los C Profesores

SECRETARIA DE
EDUCACION
PUBLICA
Unidad Educativa Estatal
Educación Secundaria
Escuela Normal Rural
GUADALUPE AGUILERA
Class: 11-D-1992-004
Prof. José Luis Gómez

JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO

ANDRES GUERRERO MARIN

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C JOSE GUSTAVO RUIZ TORRES

con núm de matrícula J100083 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCA-

CION PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado
INFLUENCIA DE LAS ACTIVIDADES MANUALES EN EL LOGRO DE LOS CONTENIDOS
PROGRAMATICOS.

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública
Una vez, concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE
LE OTORGА SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS
ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

SEP

Sí, protesto

SI. PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SINO, SE LO DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Juredo, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

JOSE GUSTAVO RUIZ TORRES

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO

Presidente

ANDRES GUERRERO MARIN

Secretario

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS

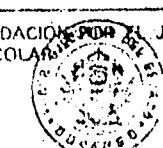
NOMBRE Y FIRMA

El Director

GABINO RUTIAGA FIERRO

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ESCOLAR



Yo So.
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordoz Sereno

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFRON-
TADO POR

Andrés Ramírez

FECHADO 01 JUL. 1992

SOPP

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**

Entidad Federativa DURANGONº de autorización
P92100043

En EL AULA N° 3 siendo las 10:30 horas del dia 17 del mes de
JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM.55

Se reunió el Jurado integrado por los C. Profesores

SRA. DE EDUCACION

FIRMA

JOSE REYES FERNANDEZ

C. DE INVESTIGACIONES

FIRMA

JORGE LUIS HERRERA LEZAMA

C. DE INVESTIGACIONES

FIRMA

JOSE ISABEL MEDINA RAMIREZPara realizar el examen profesional del (de la) pasante C. JOSE ANTONIO CENICEROS PLASENCIAcon númer de matrícula J100063 egresado (a) DE LICENCIATURA EN EDUCACION PRIMARIA

quién se examinó con base en el documento recepcional denominado

LAS ACTIVIDADES CULTURALES EN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ALUMNO.para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIASe procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública
Una vez, concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó-- APROBADO POR UNANIMIDAD --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Si, Protesto
SÍ, PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SINO, SE LO DEMANDARÉ

Terminado el acto se levante, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.



JOSE ANTONIO CENICEROS PLASENCIA

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE



FIRMA

JOSE REYES FERNANDEZ

Presidente

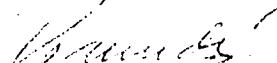
JORGE LUIS HERRERA LEZAMA

Secretario

JOSE ISABEL MEDINA RAMIREZ

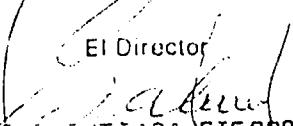
Vocal

El Subdirector Académico,


PABLO DE LA TORRE

NOMBRE Y FIRMA

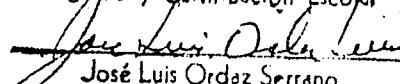
El Director


GABIN RUTIAGA FIERRO

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE VALIDACION POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACION ESCOLAR

V.O. Bo.
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar


José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFIRMADO POR


Gabin Rutiaga Fierro
FECHA 01 JUL. 1992

SOPP

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**



Entidad Federativa DURANGO Núm de autorización
P92100060

En EL AULA No. 4 siendo las 10:30 horas del día 18 del mes de
JUNIO de 1992 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA
con domicilio en CARRETERA PANAMERICANA KM. 55

Se formó el Jurado integrado por los C Profesores

BRIGA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Guadalupe Aguirre
Portavoz integrante del
Federativo Educativo
Escuela Normal Rural
M.J. GUADALUPE AGUILERA V.
ENRY TOLLOZANO
José Guadalupe Aguilera,
Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C ARMANDO VALENZUELA ARGINIEGA

con núm de matrícula J100088 egresado-(a) DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA quien se examinó con base en el documento recepcional denominado
LA METODOLOGIA DE LA PROPUESTA PEDAGOGICA Y SU IMPORTANCIA

para obtener el título de LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública
Una vez concluido el examen el jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

-- APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACION --

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

¿PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZANDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ORDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Si, Protesto
SÍ, PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SINO, SE LO

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) suscrito, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

ARMANDO VALENZUELA ARCINIEGA.

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO.

Presidente

FIRMA

ANDRES GUERRERO MARIN.

Secretario

JOSE ANGEL MUÑOZ IBARRA.

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS.

NOMBRE Y FIRMA

El Director

CABINGO RUTIAGA FIERRO

NOMBRE Y FIRMA

Acta de acuerdo a la firma y suscripción de los suscrito, para constancia de la realización de la suscrita reunión.

Acta de acuerdo a la firma y suscripción de los suscrito, para constancia de la realización de la suscrita reunión.

V.O. Bo.
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

FECHA 01 JUL. 1992